



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

9012A

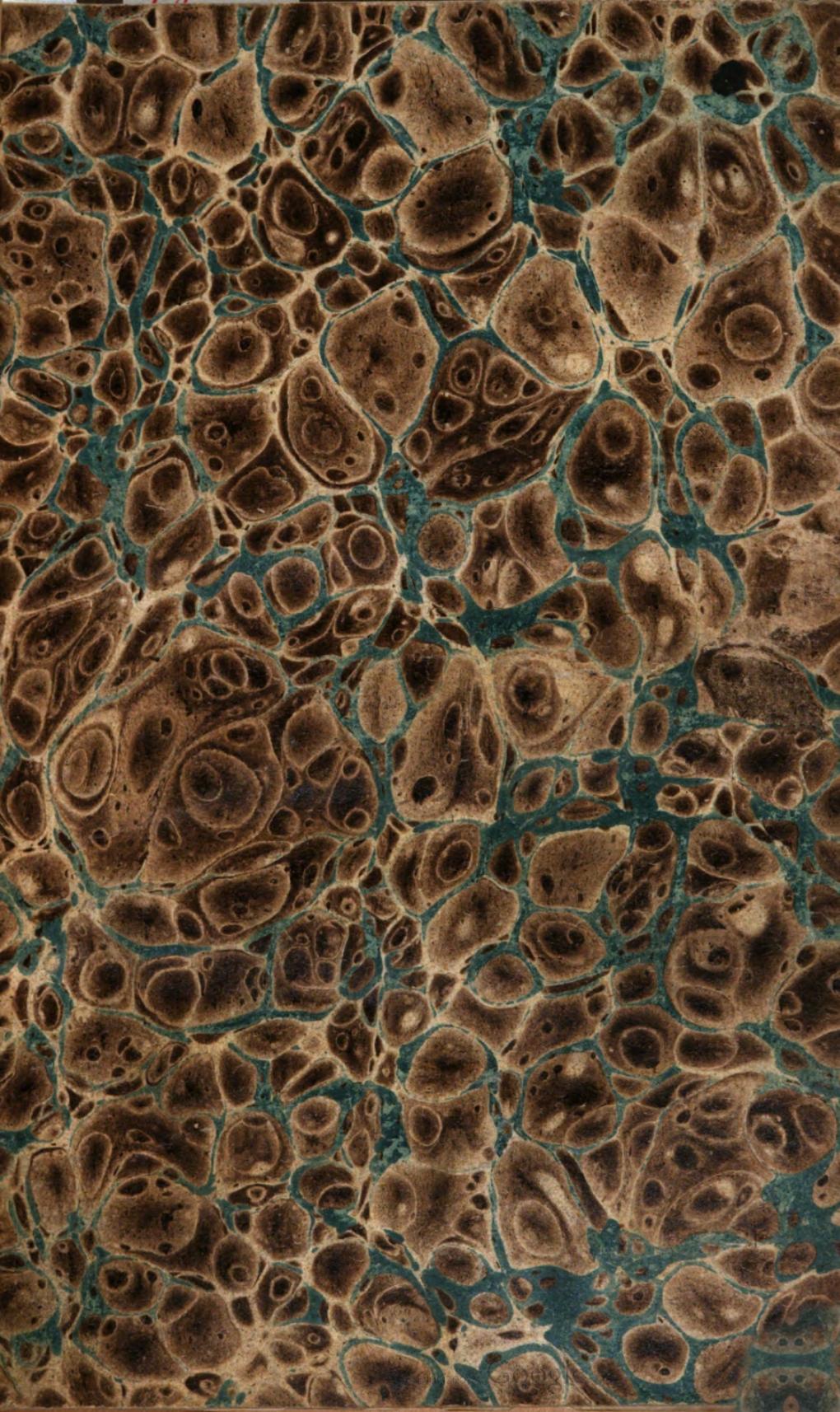
UC-NRLF



B 2 794 869

B X
1466
.2
R44
1837
MAIN

BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA



REFLEXIONES IMPARCIALES
DE
UN BRASILERO
SOBRE
EL MENSAGE DEL TRONO, Y DE LAS RESPUESTAS
DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DEL AÑO 1836
EN LA
PARTE RELATIVA AL OBISPO ELECTO
PARA LA
DIOCESIS DEL RIO JANEIRO, Y A LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
TRADUCIDAS DEL IDIOMA PORTUGUES AL CASTELLANO,

Y

Reimpresas con las correspondientes licencias con adiciones, y notas señaladas con asteriscos, y números, á solicitud, y expensas del Dr. D. PEDRO IGNACIO DE CASTRO, Y BARROS con el triple loable objeto de dar al público un legal documento del recto uso que ha hecho N. Smo. P. el Sr. Gregorio XVI del Derecho Divino de instituir Obispos inherente á su Soberano Primado en este ruidoso suceso: de proponer á los ciudadanos un modelo prudente del uso, que deben hacer del Derecho Político de censurar á sus magistrados: y de presentar á los Príncipes y Gobiernos un ejemplo notabilísimo de abuso hecho del Derecho Apostólico de Patronato Eclesiastico, que por privilegio de la Santa Sede les es concedido.

BUENOS AIRES:
IMPRENTA DE LA LIBERTAD, calle de la Paz Num. 55.

1837.

Philosophical Quarterly and *Philosophical Papers*

1992-00000000

111

WILLIAM HENRY FOX TALBOT
AND THE INVENTION OF PHOTOGRAPHY

—
—
—

CHINESE POLITICS AND INSTITUTIONS

卷之三

—
—
—
—
—

Digitized by srujanika@gmail.com

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 31, No. 3, June 2006
DOI 10.1215/03616878-31-3 © 2006 by The University of Chicago

- 1 -

卷之三

BX1466

.2

R 44

1837

MAIN

LICENCIA DEL DIOCESANO.

Buenos Ayres Octubre 18 de 1837.

Concedemos licencia, para que se reimpriman estas *Reflexiones imparciales* con sus adiciones, y notas.

MARIANO, Obispo.

Por mandado de Su Señoría Ilustrísima.

FELIPE ELORTONDO Y PALACIO,
Secretario.

TEXTOS NOTABLES AL CASO.

A la *Verdad* siempre se ha de dejar lugar. *L. Imp. de probat.*

La *Verdad* aunque venga de boca del mismo demonio se ha de abrazar. *S. Ambrosio.*

Debemos buscar la *Verdad* con paz católica, y pacífico empeño, preparados á ser corregidos si fraterna, y rectamente somos reprehendidos, y tambien si somos mordidos por un enemigo, que aunque tal, dice la verdad. *S. Agustín lib. 1. de Trinidad. cap. 3.*

Donde está la Cátedra de la Unidad, allí está la doctrina de la *Verdad*. *El mismo S. Agustín.*

Es un dogma católico que, para ser Pastor legítimo es preciso recibir una misión canónica, y que es solo el Soberano

IV

Pontífice, á quien, en virtud de su Primacía de jurisdiccion por Derecho Divino, compete dar la institucion, y confirmacion canónica á los Arzobispos, y Obispos; de donde se sigue, que todo Prelado, que reciba su mision de cualquiera otra autoridad, no podia ser sino un intruso. Así Mr. Marbeus Arzobispo de Lyon en su Pastoral. Collect. Eccl. tom. 3. pag. 509. Véase tambien La Menor tradicion de la Iglesia part. 3. sección 3.^o

A N. Smo. Padre el Sr. Gregorio XVI. Monge Benedictino Camandulense, Summo Pontífice 256 de Roma, y de toda la Iglesia Católica, y 42 de la Sagrada Religion del Gran Patriarca San Benito Abad.

Smo. Padre:

Ya que tengo el singular honor, y felicidad de postrarme reverente á los sagrados pies de V. Sd. para dedicaros humilde la version de unas *Reflexiones imparciales*, en que se evidencia el rito ejercicio de vuestro Soberano Primado en el ruidoso suceso del individuo presentado por la Regencia Imperial del Brasil para Obispo del Rio Janeiro; dignaos permitirme, que principie mi alocucion respetuosa con el idioma, y pensamientos de un célebre moderno apologista de vuestros derechos, digno hijo de la Sagrada Compañía de Jesus. La historia de la iglesia desde su cuna nos hace ver al infierno rabiosamente ensurecido, y armado para arruinar el místico edificio construido por el Divino Arquitecto Jesu-Cristo, para la santificacion, y salvacion de los hombres. Dos fortísimas máquinas han sidó siempre su bélico tren, para combatirlo, á saber, la heregia de los falsos cristianos, y la política de los príncipes Paganos. La voz, y pluma de aquellos se unió con el brazo, y espada de estos, aquella para corromper la doctrina de la Religion, y esta para impedir su externa profision. De ambas haré una suscinta exposicion, para deducir los justos enoemios, que os debo tributar con el incienso de la verdad, como á gran Mescenas de este ilustre parto de la razon.

Si bien, Smo. Padre, todos los artificios de hombres, y demonios con el uso de la primera máquina, ó heregia, jamás han podido abatir la montaña de Sion, sobre la cual está edificada la Ciudad Santa de la nueva Jerusalén terrestre, han conseguido empero arrancarla aqui, y allí algunas piedras, precipi-

tándolas en los abismos que la rodean. Así lo acreditan los estragos de las florecientes iglesias del Oriente en los aciagos imperios de Constancio, Valente, Juliano, y Leon, y despues en las del Occidente de Dinamarca, Suecia, Holanda, Inglaterra, y parte de la Alemania ; porque las promesas de Jesu-Cristo solo fueron hechas á la iglesia universal, quien como la muger apocalíptica, víuela, y se libra del Dragon Infernal ; y á la Romana Madre de todas, que permanecerá siempre vírgen de todo error, como lo panegiriza el gran Bossuet. Ahora instan ya aquellos tiempos aun mas peligrosos, que vaticinó el Apóstol, en que los novadores propinan los errores en doradas copas bajo del interes, y halago de las pasiones, de modo, que la cruel, y ponzoñosa serpe de la *heresia*, escondida entre verdes yerbas, y vistosas flores, acecha incidirosa á nuestros pies. Vivimos en unos tiempos en que bajo los especiosos pretextos de zelo, y reforma, los mismos que se jactan de católicos, manchan diestros la segur de la impiedad, no ya para cortar esta, ó quella rama del árbol de la vida, cual es la Religion Católica, como antes se hacia, sino para echar en tierra su mismo tronco, y exterminar del mundo sus raices, replantando en su lugar el árbol de la muerte, ó de la falsa filosofia, ciencia de demonios. La doctrina de Jesu-Christo no tiene ya punto alguno, aun el de la existencia de Dios, que esté excento de sus golpes destructores. Estos son principalmente la humillacion del estado eclesiastico, y el conflicto de la potestad del Sacerdocio, y del Imperio. Calumniar al clero secular, y regular, atribuyendo al comun aquellos escándalos, que seguramente se ven en algunos de sus individuos : pintar á los clérigos, y religiosos con el pincel mas odioso, como insectos vilés, é inútiles á la sociedad, que se engrasan en los trabajos agenos, y entretanto se consumen en el ócio : mirar al celibato eclesiastico como una injuria hecha á la naturaleza, ó como una emboscada contra la honestidad : dar á la predicacion, y defensa de la verdad, un aspecto de vil adulacion, para incensar al ídolo de la Curia Romana : descargar un torrente de injurias, y villanias contra todo, el que se les opone ; ved ahí las armas, que los

VII

novadores toman del arsenal de sus sectas, y cargando con ellas á cartucho su infernal artilleria, la disparan furiosos especialmen-
te contra la Santa Sede Apostólica, y la iglesia Católica, que
son los blancos simpáticos de su saña mortifera. Un tal Puyati,
por ejemplo, viendo, y confesando, que tiene contra sí Papas,
Cardenales, Obispos, y eclesiásticos en número grandísimo de
todo gremio, nacion, y grado, carga su cañon, y tira la siguiente
metralla de dícterios; *muera toda esa canalla, gente ignorante,*
miserables Abatillos, Curialistas viles, pícaros, bobos, Crisipos
asalariados, fariseos, escribas romanos, herz de los escritores, gen-
talla, chusma literaria, susurrones, circumceliones, triunfantes &
expensas de las mas negras calumnias, á que puede darse curso, y
ponerse en voga, animados por las tropas auxiliares de frailes ig-
norantes, e inquietos, y de sus felds-mariscales, que son los Padres
Inquisidores, y de los bravísimos caballos ligeros exjesuitas, corte-
sanos, y curiales romanos, sacerdotes discolors, ó ignorantes, ó ma-
liciosos, exjesuitas, y enjesuitados, dominicos emperrados, obser-
vantes encolerizados, y otros frailes mal dispuestos, todos los cui-
les se la han jurado á Monseñor Scipion Ricci Obispo de Pistoya.
Con estas jaculatorias el tal jansenista Puyati exhala los ardores
de aquella caridad, que lo consume. Esta es la divisa de su gre-
mio, y por esta uña se conocen tamaños leones.

La segunda máquina, que el infierno emplea, para abatir,
y arruinar la Iglesia, son las máximas de los falsos políticos, que
ponen en contraste el Sacerdocio con el Imperio. Se afecta de-
mostrar, que la autoridad del Pontífice, y de los Obispos, es con-
traria á la de los reinantes del siglo, y en el poder, que Jesu-
Cristo dió á los Apóstoles se pretende encontrar la semilla de
todos los desórdenes, que impiden, ó perturban la pública felici-
dad. De aquí es, que la humana política se cree autorizada,
para reformar la Iglesia obra gese de la mano de Dios, restringién-
dola dentro de los límites de puro magisterio, sin derecho para
mandar, ni para obligar á la obediencia. Pero aun son muy an-
chos estos límites, y es preciso estrechar mas su círculo. Todo
aquellos (dicen los políticos mundanos) que en algun modo intre-

VIII

sa á la sociedad relativamente á su buen ser, todo debe estar sujeto á la inspección, y reglamento de la potestad civil. La cosa, añaden, es clara por sí misma, puesto que la potestad civil fue instituida por Dios precisamente, para que velase el buen orden de la sociedad humana. Ahora, todo lo que es externo, y sujeto á los sentidos interesa al buen orden de la sociedad humana : luego todo lo que es externo, y sujeto á los sentidos de los hombres, todo pertenece á la inspección, y reglamento de la potestad civil. Este es el gran fundamento sobre que se eleva el edificio de la política humana destruyendo la autoridad de la Iglesia, como si esta no fuera tambien externa, y visible por su naturaleza. Mas, de este modo, ni aun la enseñanza de las verdades reveladas se eximirá de la inspección, y reglamento de los principios seculares : las lecciones de la Sagrada Teología, los libros, que tratan las materias de Religion, los sermones, y catecismos, que se hacen al pueblo, las Cartas Pastorales de los Obispos, las Bulas dogmáticas de los Summos Pontífices, la Liturgia, la disciplina, los Sacramentos, en suma, toda la economía de la Religion de Jesu-Christo ha venido á ser un negocio pribativo del principado del siglo, porque todo esto es externo, y sujeto á los sentidos de los hombres. Segun esta regla, considerando el todo con atención, no encontraremos cosa, que no pertenezca á la inspección, y reglamento del principado civil, fuera de los pensamientos de nuestra mente, y de los afectos de nuestro corazon, teniendo por otra parte bien entendido, que estos jamas se expliquen por palabras, ó señas externas. En cuya virtud dan un pleno poder á los principios aun sobre los matrimonios de los católicos, porque, aunque son Sacramentos, tienen razon de contratos; pero inconsistantes lo niegan temaces á los Pontífices sobre los juramentos cívicos, ó vasalicios, á pesar de ser vínculos espirituales, sobre los cuales Jesu-Christo lo dió absoluto á S. Pedro, cuando le dijo : *todo, lo que desatares en la tierra, será desatado en el Cielo,* en cuya atención se lo confiesan sobre todos los demás juramentos, y votos aun solemnes. Así lo hacen contra la men-

IX

te expresa del Angélico Dr. Sto. Tomas (1) [cuya doctrina es mandada por ley para las escuelas] quien, en razon del oráculo evangélico, *se me ha dado toda potestad en el Cielo, y en la tierra,* enseña, que el Papa tiene tambien como en hábito, y solo para ciertos urgentísimos casos del bien general de la iglesia, un *dominio altísimo temporal de imperio, como en cumbre,* sobre todas las Soberanías temporales, el cual es incompatible con ellas como el dominio alto, ó de imperio de los Príncipes sobre los bienes de los vasallos solo para ciertos casos del bien general de la Nacion, es compatible con el dominio particular absoluto de estos. Aunque las cosas temporales pecaminosas bajo el aspecto del pecado parecen sujetas á la potestad espiritual, tampoco lo conceden, y censuran con causticidad una respuesta del sabio Papa Inocencio III, que reconvenido de un Rey de Francia, porque pretendía conocer sobre un contrato feudal, contestó: *no quiero conocer sobre el feudo sino del pecado.* (2)

Ved aquí el abismo adonde conduce el humano raciocinio, cuando parte de un principio evidentemente falso, y erróneo. Mas que al principio del siglo XIX nos hemos de ver reducidos á la inesperada, y extraña necesidad, de probar á personas, que viven en medio del catholicismo, que *existe una revelación hecha por el mismo Dios, y un Evangélio* anunciado por J. Christo. Es imposible admitir el Evangélio, y demás libros de las Santas Escrituras, sin reconocer una Iglesia fundada en este mundo por el hombre Dios, y revestida en la persona de los Apóstoles de una potestad plena Soberana, y enteramente independiente del Principado secular, para gobernarse, propagarse, y perpetuarse. Este es un dogma de fé cathólica, cuyas pruebas, tanto de razon, como de hecho, se encuentran en quasi todas las páginas del Nuevo Testamento, y que todos confesamos públicamente en el simbolo: CREDO UNAM, SANCTAM, CATHOLICAM, ET APOTOLICAM ECLESIAM.

(1) Lib. 1.^o cap. 10 del Régimen de los Príncipes.

(2) Cap. novit illis de iudiciis.

Más yo no lo estraño, Smo. Padre, porque desde los primeros días del nacimiento J. Cristo, comenzó ya la política mundana, á concebir contra él zelos de Estado. Herodes Ascalonita hizo morir en Belen, y en sus contornos todos los niños, para asegurarse el trono, contra quien él creia su competitor; mas para que desde luego se viese, que Dios confunde los consejos del hombre, aquel niño único objeto de tanto estrago, fué precisamente, el que se libró de sus manos. En lo sucesivo no cesaron los fariseos, de cargar sobre J. Christo la horrible calumnia de que conmovía los pueblos á la sedicion, y desobediencia : *encontramos á este, decian, seduciendo nuestra gente, y prohibiendo dar tributos al César.* El mismo gran Consejo Sanhedrin le condenó á muerte por milagrero, y razones de Estado, ó temor de los Romanos, como se hace en nuestros tiempos: Las apologías de S. Justino, de Athenagoras, de Tertuliano, y otros, rebaten las acusaciones de conspiracion contra el Estado, de contumacia, y de sedicion, que públicamente se hacian contra los Christianos en los primeros siglos de la Iglesia, sin mas razon, ni prueba, que el odio, y loco empeño de incitar contra aquellos los zelos de los Emperadores, y Magistrados, para que los exterminasen. S. Cipriano dice en su carta 52 á Antoniano, *con mas paciencia, y tolerancia oia el tirano, que se levantaba contra él un Príncipe émulo, que el que en Roma se constituyese un Pontifice ó Sacerdote de Dios.* S. Juan Chrisóstomo atestigua, en su homilia 20 sobre la Carta á los Romanos, de los primeros Christianos, que, *por todas partes se esparcia un rumor, por el cual los Apóstoles eran acusados como sediciosos, y autores de novedades, y que hacian, y decian todas las cosas para la ruina de las Leyes comunes.* Una calumnia tan notoria desmentida aun por los Paganos juiciosos, como puede verse en Tertuliano, *apología contra los Gentiles cap. 2.* se vé renovada continuamente aun en nuestros tiempos contra todos los Defensores de los derechos, que Dios ha dado al *Obispado*, y particularmente á la persona de los Romanos Pontífices. Los libros, que defienden estos derechos se llaman *sediciosos, derogantes de la autoridad de los*

Príncipes seculares, perturbadores de la República Fr. Esta es una carta, que ya mas, ya menos, siempre ha hecho buen juego en manos de los falsos políticos del Siglo, y ribales de la Iglesia, mas los verdaderos enemigos del Trono, son los tales falsos acusadores, como lo acreditan la historia, y la experiencia.

Pero por alta fortuna, Smo. Padre, y por un favor especialísimo del Cielo, vuestra inmortal obra digna del oro, y del cedro, titulada **TRIUNFO DE LA SANTA SEDE, Y DE LA IGLESIA**, ha disuelto victoriósamente tan capciosos sofismas, ha esclarecido las evangélicas máximas, y ha roto tan infernales máquinas, aun con las mismas armas, ó testimonios de sus autores. Vuestra docta pluma ha sido la Lyra dichosa del mejor Orpheo, á cuyo son la Santa Sede, y la Iglesia han cantado sus mas plausibles triunfos. Cuando en el año 1789, diste á luz ese parto brillante de vuestra sabiduría, advertiste oportunamente en su prologo, que acaso algunos críticos tendrían por cosa extraña, y aun fuera de consejo, que emprendiescís presentar la Iglesia, y la Silla Apostólica triunfantes de sus enemigos en una época tan aciaga, en que ambas parecian vacilar, y gemian bajo el brumil peso de su cautividad. A la verdad, en aquel entonces lloraban los buenos la desolacion del Santuario, el desprecio, el despojo, y la dispersion de los Sagrados Pastores; el destierro, la prision, y los insultos de vuestro Augusto Predecesor el Sr. Pio VI, dejado, por los inescrutables juicios de Dios, en manos de sus despiadados enemigos; y las funestas catástrofes de Altares, Tronos, y sociedades, en que desde diez años antes, envolvió á todo el mundo la atrocísima revolucion de los impíos filosofos franceses, y de sus aparceros los Hugonotes, Jansenistas, y Francmasones. Mas entonces mismo demostraste con toda la energia de vuestra sabia dialéctica la propiedad del título de vuestra obra, y la prudencia de vuestra magnánima empresa, raciocinándonos con la misma oportunidad, que si despues de la barbarie de los primeros Siglos apareció mas glorioso á la vez el *triunfo* de una, y otra contra la idolatria, y herejia, aquel era ciertamente el tiempo marcado en el código eterno de la Sabiduría increada, y de-

XII

signado en el arancel de su Providencia para el crisol de los mayores pruebas, y triunfo completo contra la falsa filosofía. Si : porque agotadas contra las dos, las fuerzas del infierno, ya no tendría la impiedad, con que fortalecer sus golpes, ni la irreligión de donde esperar victoria ; y de la evidencia de estos hechos aprchenderían prácticamente para su consuelo los Cathólicos de nuestro tiempo, lo que dijo el gran Padre S. Juan Chrysóstomo sobre el cap. 7.º de Isaías, *que es mas facil apagar el Sol en el Cielo, que borrar la Iglesia en la tierra, aun con todo el empeño del abismo.*

Al efecto, no juzgaste necesario trazar el horrible cuadro del carnaje espantoso de aquella persecución mas sangrienta que las de los tiempos de los Nerones, Dioclecianos, y Julianos ; ni encomiar los espléndidos monumentos de aquella inmóvil firmeza que conservó en tan duro combate, para confusión de la incredulidad, para despecho de la falsa filosofía, y para gloria de la Iglesia Cathólica, su Supremo Gerarca el magnánimo Pio VI, el cual, aunque medio muerto, desde el lecho adonde le arrastró, y guardaba la tiranía de sus fieros verdugos, y entre las cadenas de su esclavitud, erigió su Cátedra Apostólica, y no cesó, de predicar la verdad, y de animar á la constancia á todos los demás Pastores ; ni tampoco describir el heroísmo sobrehumano de estos, que atentos, y dóciles á su voz, imitaron fieles sus ejemplos. Así lo hiciste, porque mirándolo atónito el Universo entero mil, y mil plumas muy bien cortadas transmitirían á la mas remota posteridad una verídica historia de aquella asombrosa escena, de aquel maravilloso fenómeno, y de aquel reiterado espectáculo de los primeros Siglos, como realmente ha sucedido. En esta se nos ha hecho ver, como lo presagiaste, que la Iglesia, segun la bella frase del Fenix del Africa S. Agustín en su epístola 93. *aunque abismada de tanta multitud de escándalos, sobresalía firme en sus principales columnas, y que si bien peligraba la Navecilla de los Apóstoles, soplaban recios vientos, su proa, popa, y laderas eran batidas de furiosas olas, de modo que no se divisaba iris alguno de esperanza, por fin, recordó el Señor, mandó á la tem-*

pestad, y sobrevino la calma, es decir, *los Obispos expulsos de sus Sillas volvieron á ellas* en el glorioso Pontificado de su inmediato sucesor el inmortal Sr. Pio VII, como testifica el máximo Doctor San Gerónimo haber sucedido en el tiempo de los Arrianos. La infalible promesa, que Jesu-Christo empeñó á su Iglesia, la constante experiencia de su cumplimiento en todos los siglos, y la especial prodigiosa protección, que visiblemente le dispensa todos los días, y señaladamente al Soberano Gerarcha, que la preside; os hicieron pronunciar el oráculo de aquella dulce esperanza, que siempre debe alentar nuestros corazones.

A este luminoso triunfo agregaste otro igualmente maravilloso, relativo directamente al sucesor de S. Pedro, ó á la Sede Apostólica desde cuya eminencia enseñas ahora á todo el mundo los caminos del Cielo. Este estriba en el feliz descubrimiento de las celadas, y designios de los novadores pistoyanos, y de los Patriarcas del Jansenismo, en concular las prerrogativas de su Soberano Primado, especialmente la de su infalibilidad en las materias de fe, y costumbres, cuando desde la altura de la Cátedra habla magestuosamente á toda la Iglesia. Téngase prevenido, que en este magisterio lleva siempre consigo el respetable voto de la Iglesia Romana, el cual es infalible segun la categórica confesión del mismo gran Bossuet corifeo inconsiguiente de los falibilistas Catholicos en su célebre sermon de la unidad. Nos previenes oficioso, que aunque los sabios Abates Gusta, y Marcheti, en sus auréos opúsculos de la materia, tienen ya descubiertos aquellos perversos designios, empeñas, sin embargo, en esta nueva obra toda la eficacia del raciocinio, y de la autoridad para la apologia de la Divina prerrogativa de la infalibilidad Pontificia con los testimonios de sus mismos adversarios, porque estos aun derrotados, salen nuevamente al campo de batalla bajo las banderas de la insubordinacion, y de la licencia, para pelear contra la tierra, y el Cielo, sacudiendo el yugo de toda dominacion eclesiástica, y civil. Nos manifiestas, que ellos acestan los golpes de su segur á la Cátedra Apostólica, porque saben, que deshecho este fundamento, se desplomaría todo el místico edificio

de la Iglesia, y herido el Supremo Pastor se dispersarian todas las ovejas de este celestial aprisco, pues la subsistencia de estos depende necesariamente de los augustos privilegios, y divinas prerrogativas de aquella. Nos presentas como el credencial mas irrefragable de esta verdad el empeño tenáz, y encarnizado de los mismos ribales del Primado Pontificio, para exterminarlo del Universo, al mismo tiempo, que el Pontifice eterno con admirable providencia cuida de conservarlo, y fortalecerlo, aun con los patéticos testimonios de ellos mismos, que sin sentirlo se hacen sus apologistas involuntarios, y realizan aquel célebre dicho del docto Erasmo: *nullum majus testimonium quam inimici de inimica.* En cuya virtud nos pones al frente de vuestra sabia apologia modelada por las antiguas de S. Justino, Tertuliano, Origenes, y Athenagoras la oportuna prevencion del Santo Obispo Galicano Eusebio en su homilia 2.^a de Pascua. "Sin duda, dice, "estriba en válidos privilegios, el que apoya su causa en instrumentos de sus mismos contrarios. Especiosa victoria es enredar al contrario con sus propios escritos, como con sus propios lazos, confutarlo con las voces de sus propios testimonios, y vencer al émulo con sus propias armas, de suerte, que los argumentos de tu competidor puedan militar en tu provecho, ó utilidad."

Mas estos triunfos reales os deparan al presente otros personales sobre las Cortes de España, de Portugal, y del Brasil, los cuales serán honoríficos dictados, que inmortalizarán vuestro Inclito Pontificado. Sus gabinetes fascinados con las nieblas del error, que han esparcido por todas partes la falsa filosofía, y la política mundana, y olvidados de la gloria de su antiguo catholicismo, dirigen zaetas audaces contra vuestra Silla, y la Iglesia Catholica, pero ellas, estrellándose en la fortaleza de la mística divina piedra, que les sirve de peana, se harán pedazos, y sus fragmentos caerán á su alrededor, para ser sus eternos trofeos. Ya celebramos relativamente al Brasil el prudentísimo manejo de vuestro benemérito Encargado de negocios el Sr. Escipion Domingo Fabrini, el del Exmo. Sr. Arzobispo Metropolitano Ra-

mualdo Seixas, el del Venerable Dean, y Cabildo, el de los Srs. Senadores, y diputados Padre Monte, Vasconcelos, Colmont, Figueira de Melo, Marquez de Paraniguá, y otros ilustres Brasileros, quienes con sus orthodoxos discursos han sostenido, e ilustrado con gloria la gran causa de la Religion Cathólica, cuyo Procurador sois en la tierra. Ellos deben considerar aquellas memorables prevenciones, que el melífluo Doctor S. Bernardo hacia en el lib. 4.º cap. 7.º al gran Pontífice Eugenio III. *Un Papa, le dice, debe ser la vara de los poderosos, el martillo de los tiranos, el Padre de los Reyes....el Dios de Faraon. Atended, lo que voy á decir: espero en Dios, que os lo hará entender. Cuando la malicia se halla unida con la fuerza, es preciso, que os levanteis sobre vos mismo, y sobre la naturaleza del hombre. Debeis echar miradas terribles contra los malos, á fin de que aquellos, que nada tienen, que temer de parte de los hombres, ni de las armas, ó fuerzas materiales, teman la indignacion de vuestro ánimo, y en ella la de S. Pedro, y S. Pablo.* Aquel, pues, que haya despreciado vuestras caritativas correcciones, ó advertencias, *tema que os dirijais á Dios contra él en la oracion, y sepa, que quien está irritado contra él, no es un hombre, sino el mismo Dios: el que se niega, á escucharos, debe sobre todo temer la sentencia de su condenacion dada por el mismo Dios.* Sin duda, cuando en el silencio de la Camaldula escribiais con tanto tino **EL TRIUNFO DE LA SANTA SEDE, Y DE LA IGLESIA**, os ensayaba la Divina Providencia, para los que os preparaba con estos gabinetes errantes, y mal aconsejados; siguiendo las huellas de vuestros gloriosos Predecesores, especialmente de los XV de vuestro propio nombre, y entre estos mismos con singularidad, las de los cinco Santos, de los cuales tres son de vuestra misma sagrada Orden. En efecto, cual otro Gregorio I.º por renombre Magno, reconvendrás magestuoso á estos nuevos Mauricios, exhortarás á estos nuevos Tocas, y reprehenderás á estos nuevos Juanes de Constantinopla: cual otro Gregorio II, condenarás á estos nuevos Leones Isauros, sostendrás en nombre propio el celibato eclesiástico contra estos nuevos Justinianos Segundos, y ocurrirás por

subsídio á los piadosos Carlos Marteles : cual otro Gregorio III, anatematizarás á estos nuevos Constantinos Copronimos, contendrás á estos nuevos Luitprandos, y socorrerás compasivo á sus Capitales : cual otro Gregorio VII escarmentarás á estos nuevos Henriques Cuartos, abolirás sus Simonias, y nuevas investiduras, é instruirás á las nuevas Princesas Ineses, Mathildes, y Beatrices, que piadosas os auxilien ; y cual otro Gregorio X admitirás á vuestra reconciliacion á estos nuevos Juanes Paleólogos, aunque sea por medio de sus Senadores, Ministros, ó Cancilleres, les recibirás en el Vaticano arrasado en lágrimas de consuelo, la abjuración solemne de sus cismas, y errores, como aquél lo hizo solemnemente por medio de su Senador Jorge Logothete á la faz del Santo Concilio general II de Lyon. Por fin, desde la cumbre de vuestro Sólio les dirigirás á éstos Príncipes estraviados, y á todos los demás del Mundo, vuestras palabras de salud, vuestra apostólica bendición, y el siguiente facundo razonamiento del Gran Fenelon Arzobispo de Cambray, para que tomándolo de memoria les sirva como un nuevo Deuteronomio, al modo, que fue el antiguo, de orden del mismo Dios, á los Reyes de Israel.

"Los hijos del Siglo, decia este sábio Prelado de la Francia, prevenidos de las máximas de una política profana, pretendían, que la Iglesia no podría sostenerse sin el socorro de los Príncipes, y sin la protección de sus armas, especialmente en los países donde se halla expuesta á los ataques de los herejes. ¡Ciegos ! ¡ Que quieren medir la obra de Dios por la de los hombres ! Esto es aposarse sobre *un brazo de carne* contra la prevención de Jeremías en su Cap. XVII. Es *anomadar la Cruz de J. Christo* contra la de S. Pablo en su carta I.º á los Corinthios cap. I.º ¡ Creén acaso, que el Esposo Omnipotente, y fiel en sus promesas, no basta para la Esposa ? *El Cielo, y la tierra pasarán, pero ninguna de sus palabras pasará jamás*, como dicen los evangelistas. ¡ O hombres flacos, é impotentes, que os llamais Reyes, y Príncipes del Mundo ! ¡ Vostros no teneis mas, que una fuerza prestada por poco tiempo !

XVII

"El Esposo, que os la presta, no os la confia, sino para que sirváis á la Esposa. Si faltais á esta, faltais al Esposo mismo. El "sabrá transferir su espada á otras manos. Acordaos, que él es "el Príncipe de los Reyes, el Rey inmortal, é invisible de los Sigos, como dice el Apóstol en su 1.^a carta á Thimotheo cap. 1.º. El oráculo de este Dios ha dicho por Isaias cap. 6, que "los Reyes vendrán con los ojos inclinados á tierra, á postrarse "delante de la Iglesia: que ellos besarán el polvo de sus pies: "que no osando hablar, cerrarán la boca; que toda Nacion, todo "Reyno, que no entre en la servidumbre de esta nueva Jerusalén, "perecerá. ¡Dichosos los Príncipes, á quienes Dios se digna "emplear en su servicio! ¡Muy honrados aquellos, á quienes "elige para una confianza tan gloriosa!

"Y ahora, ¡ó Reyes! dice por David en el Salmo 2, *; comprehend, ó Jueces de la tierra!* Servid al Sr. con temor, regocijaos en él con temblor: no sea que su cólera se inflame, y que "perezcais extraviados del camino de la justicia. Dios zeloso, "dice el Eclesiástico en su cap. 10, *trastorna los Tronos de los Príncipes altivos, y hace sentar en su lugar hombres dulces, y moderados.* Hace, continúa el mismo, *que se seguen hasta las raices de las Naciones soberbias, y planta las humildes, para que florezcan.* Destruye hasta en sus cimientos toda Potencia orgullosa. Borra hasta su memoria de sobre la tierra. Toda carne "es como la yerba, y su gloria como una flor de los campos. El "Espíritu del Señor, repite Isaias en su cap. 40, *sopla, y esta yerba se seca, y esta flor se cae.* Que los Príncipes, que se lisonjean, de proteger la Iglesia, no se jacten hasta persuadirse, que "élla no podria subsistir, si ellos no la llevasen en sus brazos. Si "dejasen de socorrerla, la mano del Omnipotente la sostendria; y "ellos por no servirla perecerian, segun Isaias en el cap. 60, y otros oráculos.

"Tendamos la vista sobre la Iglesia, es decir, sobre esta "sociedad visible de hijos de Dios, que se ha mantenido al través "de los tiempos. Ella es el Reino, que no tendrá fin. Todas las "otras potencias se elevan, y caen. Despues de haber asombra-

XVIII

"do al mundo, desaparecen. Sola la Iglesia, à pesar de las tempestades de afuera, y los escándalos de adentro, subsiste inmortal. Ella vence á todos con el sufrimiento, y no tiene otras armas, que la cruz de su Esposo.

"Consideremos à esta sociedad bajo de Moyses. Faraon la quiere oprimir. Las tinieblas se palpitan en Egipto. La tierra se cubre de insectos. El mar abre su seno. Sus aguas suspensas se elevan formando dos muros. Un pueblo entero atraviesa el abismo en pie enjuto. Un pan florido del Cielo le alimenta en el desierto. El hombre habla à la piedra, y la piedra mana torrentes de agua. Todo es prodigio, por el espacio de cuarenta años, para libertar la Iglesia cautiva, segun nos refiere el sagrado libro del Exodo.

"Adelantemos. Pasemos à los Machabeos. Los Reyes de Siria persiguen la Iglesia. Ella no puede resolverse, à renovar una alianza con Roma, y con Esparta, sin declarar, en espíritu de fe, que el apoyo, que cuenta, no es otro, que las promesas de su Esposo. *Nosotros*, decia Jonathas segun el lib. 1.^o de los Machabeos, *no necesitamos de nada de estos discursos, teniendo por consuelo los libros Santos, que están en nuestras manos.* Y en efecto, ¿qué es de lo que puede fa Iglesia tener necesidad acá en la tierra? Ella no necesita mas, que la gracia de su Esposo, para producir electos. Su sangre misma es una semilla, que los multiplica. ¡A qué mendigar un socorro humano, la que se contenta con obedecer, sufrir, y morir, no siendo de este mundo su Reino, que es el de su Esposo, y teniendo sus bienes todos mas allá de la vida presente?

"Pero volvamos nuestra vista hacia la Iglesia, à quien Roma pagana, esta Babilonia embriagada con sangre de los Mártires se exfuerza, y conjura, por destruir. La Iglesia subsiste libre en las cadenas, é invencible en medio de los tormentos. Dios permite, que corra por espacio de trescientos años la sangre de sus hijos muy amados. ¡Por qué os parece, que lo hace? Es para convencer al mundo entero por una experiencia tan larga, y tan terrible, de que la Iglesia, como sus-

XIX

"pensa entre el Cielo, y la tierra, no necesita sino de la mano invisible, que la sostiene. Jamas fué tan libre, tan floreciente, tan fecunda.

¡Qué ha sido de aquellos Romanos, que la perseguian? "Ese pueblo, que se jactaba de ser el *Pueblo Rey*, fue entregado en presa á las Naciones bárbaras. El Imperio terreno se desplomó. Roma es sepultada bajo de sus ruinas con sus falsos Dioses. No queda mas memoria de ella, que por otra Roma, nacida de sus cenizas, la cual siendo pura, y santa vino á ser para siempre el centro del Reyno de J. Christo.

"Despues de aquel espectáculo de trescientos años, Dios se acuerda en fin de sus antiguas promesas. Se digna hacer á los Señores del Mundo la gracia de admitirlos á los pies de su Esposa. Ellos se hicieron sus nutricios, y les fue dado *besar el polvo de sus pies*. Pero ¡fué acaso este un socorro, que viniese oportunamente, á sostener la Iglesia conmovida? No: el que la había sostenido tres siglos contra el poder de los hombres, no necesitaba para esto de la flaqueza de los hombres, vencidos ya por ella. Fue un *triunfo*, que el Esposo quiso dar á la Esposa despues de tantas victorias: fue, no un recurso para la Iglesia, sino una gracia, y una misericordia para los Emperadores. ¡Qué cosa, decía San Ambrosio, mas gloriosa para el Emperador, que ser hijo de la Iglesia....?

"Si se trata del órden civil, y político, la Iglesia, que tiene en sus manos las llaves del Reyno del Cielo, está muy lejos de querer turbar los Reynos de la tierra. Sus deseos no miran á nada de lo visible, solo aspira al Reyno de su Esposo, que es el suyo Ella dá sin cesar el ejemplo de sumision, y de zelo el mas puro por la authoridad legítima: derrama toda su sangre para sostenerla. ¡Príncipes! La Iglesia os ama. Ella ruega dia, y noche por vosotros. No teneis un apoyo mas firme, que su fidelidad. Ademas de atraher sobre vuestras personas y sobre vuestros pueblos las bendiciones celestiales, inspira á vuestros pueblos una afeccion á toda prueba hacia vuestras personas, que son las imágenes de Dios en la tierra.

XX

"Si la Iglesia acepta los dones piadosos, y magníficos,
"que le hacen los Príncipes, no es porque quiera renunciar á la
"Cruz de su Esposo, y gozar de riquezas falaces. No quiere en
"esto, sino que los Príncipes tengan el mérito del sacrificio. No
"se sirve de ellas, sino para adornar la Casa de Dios, para dar
"una honesta subsistencia á sus Ministros, y para socorrer á los
"pobres súbditos de los mismos Príncipes. Ella no busca las ri-
"quesas de los hombres, sino su salud ; no las cosas de ellos, sino
"á ellos mismos. No acepta sus ofrendas perecederas, sino para
"procurarles los bienes eternos.

"¿Mas se trata del ministerio espiritual dado á la Esposa
"inmediata, y únicamente por su Esposo ? La Iglesia le ejerce
"con total independencia de los hombres. Antes que sufrir el
"yugo de las Potestades del Siglo, y que perder la libertad Evan-
"gélica renuncia todos los bienes temporales, que hubiese recibido
"de ellas. J. Christo dijo : *toda Potestad me ha sido dada en*
"el Cielo, y en la tierra. *Id pues enseñad á todas las gentes,*
"bautizádlas &c. Esta Omnipoténcia del Esposo ha pasado la
"misma á la Esposa, y no tiene límites. Toda criatura sin ex-
"cepcion, le está sometida. *Asi como los Pastores deben dar á*
"los Pueblos el ejemplo de la mas perfecta sumisión, y de la mas
"inviolable fidelidad á los Príncipes en lo temporal, del mismo mo-
"do los Príncipes, si quieren ser Christianos, deben por su parte
"dar á los Pueblos el ejemplo de la mas humilde docilidad, y de la
"mas exacta obediencia á los Pastores en todo lo espiritual. Todo
"lo que la Iglesia ata en la tierra, es atado en el Cielo ; todo lo
"que desata es desatado. Todo lo que ella decreta, es confirma-
"do en el Cielo.

"Hé aquí la Potestad, que describe el Profeta Daniel en
"su cap. 7.º *El anciano de los días, dice, ha dado el juicio á*
"los Santos del Altísimo. *Y el tiempo ha venido, y los Santos han*
"poseido el Reinado. Sigue el Profeta pintando un Rey poderoso
"é impío, el cual proferirá blasfemias, y abatirá los Santos del Al-
"tísimo. *Presumirá poder mudar los tiempos, y las leyes, y ellos*
"serán abandonados á su mano hasta un tiempo, y por un tiempo,

"y á la mitad de un tiempo, y entonces el Juez se sentará, para arrancarle el poder, para destruirle, y que perezca para siempre; de suerte que el Reynado, la Potestad, y la grandeza de la Potestad sobre todo cuanto hay bajo del Cielo, sea dada al Pueblo de los Santos del Altísimo, cuyo Reyno será eterno, y todos los Reyes le servirán, y le obedecerán.

"Oh hombres, que no sois mas que hombres! Aunque la adulacion os tiente á olvidadosos, que lo sois, y á elevaros sobre la humanidad, acordaos, que Dios lo puede todo sobre vosotros, y que vosotros nada podeis contra él. Turbar á la Iglesia en sus funciones, es atacar al Altísimo en aquello, que le es mas caro, que es su Esposa. Es blasfemar contra sus promesas, es osar un imposible, es querer trastornar el Reyno Eterno. ¡Reyes de la tierra! En vano os coligareis contra el Señor, y contra su Christo, como os previene David en su Salmo 2.º "En vano renovareis las persecuciones. Renovándolas, no habréis, sino purificar la Iglesia, y grangearle la belleza de sus antiguos días. En vano direis, rompamos sus vínculos, y quebrantemos su yugo. Aquel, que habita en los Cielos, se reirá de vuestros proyectos. El Señor ha dado á su Hijo todas las Naciones como herencia suya, las extremidades de la tierra, como cosa, que debe poseer en propiedad. Si no os humillais bajo de su mano poderosa, él os quebrantará como vasos de barro. Será privado de su Potestad cualquiera, que ose levantarse contra la Iglesia.

"No será este, quien se la quite, pues no hace mas, que sufrir, y orar. Si los Príncipes intentasen oprimirla, ella, abriendo su censo, les diría: herid. Pero añadiría como los Apóstoles: juzgad vosotros mismos delante de Dios, si es justo obedeceros á vos, antes que á él. No soy yo, el que aquí habla, sino el Espíritu Santo. Si los Reyes faltasen en servirla, y obedecerla, dice Isaias en su cap. 60, el Poder sería arrancado de su mano, el Dios de los ejércitos, sin el cual en vano sería guardar las ciudades, no les asistiría mas en los combates.

"No permita Dios, que el Protector gobierne, ni prevenga

"jamas en cosa alguna los reglamentos Eclesiasticos. El guarda,
"escucha con humildad, crée sin detenerse, lo que ella enseña,
"obedece, lo que manda, y hace, que se obedezca, así por la au-
"toridad de su ejemplo, como por el Poder que tiene en sus ma-
"nos. El Protector de su libertad jamas la disminuye. *Su pre-
"lección no sería ya un socorro sino un yugo disfrazado, si pre-
"tendiese dirigir á la Iglesia en lugar de dejarla dirigirse á sí
"mismo.* Este exceso funesto fue, el que precipitó á la Inglatere-
"ra, á romper el vínculo sagrado de la *Unidad*, queriendo ha-
"cer Gefe de la Iglesia al Príncipe, que no es mas que el pro-
"tector de ella.

"Cualquiera que sea la necesidad, que tenga la Iglesia de
"un pronto socorro contra las heregias, y contra los abusos, es
"mucho mayor, la que tiene de conservar su libertad. Cualquie-
"ra que sea el auxilio, que ella reciba de los mejores Príncipes,
"no cesa jamas, de decir como el Apóstol en su 2.^o Carta á
"Thimotheo cap. 2.^o *Yo trabajo hasta sufrir las cadenas, como
"si fuese culpable; pero la palabra de Dios, que anunciamos,
"no puede encadenarse por ninguna Potestad humana.* Este celo
"por la independencia espiritual era, el que hacia á San Agustín,
"decir á un Proconsul, aun cuando se veía mas expuesto al fu-
"ror de los Donatistas: *Yo no quisiera, que la Iglesia de África
"se viese abatida hasta el punto de necesitar de ningún Poder de
"la tierra.* Epist. ad Donat. Procons. Este mismo espíritu era,
"el que había hecho decir á San Cipriano en su carta al Papa
"San Cornelio: *El Obispo, teniendo en sus manos el Evangelio
"de Dios, puede ser muerto, pero no vencido.* He aquí justamen-
"te el principio de libertad aplicado á los dos Estados de la Igle-
"sia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de
"los perseguidores: San Agustín quiere conservarla con precau-
"ción aun en tiempos de paz con respecto á los Príncipes protec-
"tores. ¡Qué fuerza! ¡Qué nobleza Evangélica! ¡Qué fe en
"las promesas de Jesu Christo! ¡O Dios! Dad á vuestra Igle-
"sia Ciprianos, Agustinos, Pastores, que honren el ministerio, y
"que hagan conocer al hombre, que ellos son dispensadores de

XXIII

"vuestros misterios." Así discurría el Gran Fenelon á su Alteza Serenísima el Señor Elector de Colonia en el dia de su Consagración.

Por tanto, Beatísimo Padre, dignaos acceptar propicio este obsequio cordial del último, y del mas humilde de vuestros Siervos, é Hijos. Fijad vuestros paternales ojos solo en el argumento del Opúsculo dedicado, pues su imán debe imperiosamente, atrahor sobre él vuestro soberano beneplácito. Dispensad generoso sus defectos, en consideracion del espiritu, y afectos, que hacen valioso, y animan un Presente tan pigméo, y tan desigual á vuestra Dignidad, y á vuestro gigante mérito. Sin vuestra celestial influencia no se santifican ni la austerdad de los Penitentes, ni la pureza de las Vírgenes, pero ni la sangre misma de los Mártires. Magnificad pues esta ofrenda, dando liberal en retorno vuestra Apostólica Bendicion, al que rendido á vuestras Sagradas Plantas, la implora muy ancioso, aunque indignísimo.

Smo. Padre—

PEDRO IGNACIO DE CASTRO, Y BARROS.

and the author's name, and the date of publication. The title page is
followed by the first page of the text, which is numbered 1. The
text is printed in two columns, with a narrow margin between them.
The text is written in a clear, legible hand, though some words are
slightly faded or obscured. There are several small, faint marks
on the page, including a small circle near the top center, a few
short horizontal lines, and a small mark near the bottom right corner.
The paper has a slightly aged appearance with some minor discoloration.

que se ha de tratar en la apertura de las Sesiones de la Cámara de Diputados, el año que viene, y si el Gobierno no se ha de ocupar de los asuntos de la Iglesia, y si el Obispo nombrado no se ha de tratar en la apertura de las Sesiones de la Cámara de Diputados.

ADVERTENCIA DEL AUTOR.

En la apertura de las Sesiones de la Cámara de Diputados, el año que viene, se ha de tratar de los asuntos de la Iglesia, y si el Gobierno no se ha de ocupar de los asuntos de la Iglesia, y si el Obispo nombrado no se ha de tratar en la apertura de las Sesiones de la Cámara de Diputados.

En la apertura de las Sesiones de la Cámara de Diputados.

No sabemos, si el Exmo. Sr. Regente en la apertura de las Sesiones de este año tendrá á bien, hablar nuevamente sobre el negocio del Obispo nombrado, y otros asuntos con la Santa Sede, ni tampoco sabemos, si las Cámaras volverán, á ocuparse de ellos : mas en cualquier hipótesi será ciertamente útil, que esta importantísima materia aparezca bien esclarecida en el Pú- blico. Por tanto nos resolvemos, á imprimir estas *Reflexiones*. Ninguno por cierto, hallará en ellas el intento, de dirigir ataques á nuestro Gobierno, por que censuran sus actos. Procurar atacar al Gobierno por el gusto, de desconceptuarlo, es acción mi- serable, é impolítica, cuyas tristes consecuencias recaen sobre la Nación, y sobre todos los individuos, que pertenecen á ella : cen- surar con decencia los actos del Gobierno, descubrir la descon- veniencia, é impropiedad de las medidas, apuntar los caminos, por donde se pueda llegar á felices resultados ; es operacion dig- na, y laudable, que tiene por fin el bien de la Patria. Dirigido por estos principios el trabajo, que damos á luz, no dudamos, que ofrecerá una noble idea de sí, y aparecerá, que solo se pre- tende con él ; 1.º esclarecer una cuestión delicadísima para el acierto del juicio del Pú- blico, y de las medidas del Gobierno ; 2.º dar á nuestros patricios un ejemplo, y ensayo de nobleza, y

(2)

grandeza de alma, defendiendo á la justicia, y á la razon, aun-
que sea contra nosotros ; 3.º promover entre los extrangeros la
opinion favorable á nuestro respecto, mostrando con este hecho,
haber entre nosotros, quien conoce la verdad, y aunque parezca
dura, no duda sostenerla contra todas las preocupaciones, y su-
ceptibilidades, que nos cercan de inmediato. Quieran los lecto-
res tener en vista estos objetos, y disculpar todas las faltas.

Rio del Janeiro en 2 de Mayo de 1837.

MATERIAS DE LAS REFLEXIONES.

REFLEXION I.

Ocasión de este escrito.—Periodo del Mensage del Trono en 1836, relativo al Obispo nombrado en el Rio Janeiro, y otros asuntos con la Santa Sede.—Coherencia de estas Reflexiones con el sistema libre, que nos rige.—Inutilidad, é inconveniencia del periodo del Mensage relativo al Obispo, y otros asuntos con la Santa Sede.—Diversos pensamientos contenidos en aquel periodo ofrecidos por artículos en este escrito.

REFLEXION II.

Hecho de la denegación de las Bulas referido en el Mensage.—Circunstancia de haber sido precedida esta negativa de dos años de explicaciones recíprocas.—En que consistieron estas explicaciones de parte de nuestro Gobierno.—En 1834.—En 1835.—Aqui en la Corte entre nuestros Ministros, y el Encargado de Negocios de Su Santidad.—En Roma entre la Santa Sede, y nuestro Ministro Plenipotenciario el Sr. Rocha.—Correspondencia entre el Sr. Ministro Albea Branco, y el Sr. Dr. Moura Obispo nombrado, en 10, y 11 de Junio de 1835.—Explicaciones verbales, y por escrito de nuestro Encargado de Negocios á la Santa Sede en Roma, en Agosto de dicho año.—Nota de nuestro Encargado de Negocios á la Santa Sede en 23 de Septiembre de dicho año de 1835, intimando á Su Santidad de dar la Institución Canónica en el plazo de dos meses, de lo contrario el Brasil se separaría de la Comunion Catholica Romana.—Puntos espantosos de contacto de esta nota con la de Lord

Strangfor, Embajador Ingles, à la Puerta Otomana en 11 de Agosto de 1823, impresa en el 2.º volumen de *Cours de style diplomatique pár H. Meisel. Paris 1836.*—Respuesta del Ministro de Su Santidad dada én el plazo fatal, negando definitivamente la Institucion Canónica.—Reflexiones diversas.

REFLEXION III.

El Gobierno asegura, tener de su parte la Ley, y la justicia, si bien Su Santidad obedece á su conciencia.—Esta asercion no está probada.—El Gobierno nunca se persuadió, tener de su parte la Ley, y la justicia en ese negocio.—Pruebas luminosas á este respecto tomadas de los Actos, y Relatorios de los Ministros.—La Ley, y la justicia están tan lejos, de hallarse de parte del Gobierno, que antes están absolutamente contra él, y su Candidato en este negocio. Hållanse contra el Gobierno, y contra el Sr. Moura, las Sagradas Reglas tomadas : 1.º de la Sagrada Escritura : 2.º de los Sagrados Cànones : 3.º de los Concilios particulares, y generales : 4.º de las Constituciones Apostólicas.—La condicion del Candidato empeoró infinitamente con su oficio al Ministro de Justicia en 11 de Junio de 1835.—Son contra el Gobierno, y su Candidato tambien las formas extrínsecas del proceso jurídico prescriptas por la Ley.—Està igualmente contra nuestro Gobierno la Ley, que prescribe el nombramiento de persona idónea *intra annum* fijo, y determinado para los nombramientos de los Obispos del Brasil.

REFLEXION IV.

El Gobierno se juzgó exonerado, de tener condescendencias con la Santa Sede, esto es, juzgó, deber alterar sus relaciones con el Santo Padre.—Respeto, y obediencia singular, que con todo le tributa.—Estado de esclavitud, á que se quiere reducir á la Iglesia.—Esplícase la palabra *condescendencias*.—Sentido, que le dió el Gobierno, equivalente al de negar licencia á los súbditos brasileros, para recurrir á la Santa Sede, ó

sus delegados. Siempre se concedieron las licencias, para recurso á la Santa Sede.—En el Ministerio del Sr. Feijoo se principió el recurso al Nuncio llegado pocos meses antes, como admite el art. 81 del Código Penal, y se practicó con los Nuncios cerca de la Corte de Portugal.—Diversos motivos de esta denegacion alegados por el Gobierno.—Primer motivo.—Segundo motivo.—Tercero, y cuarto.—Reflexiones sobre cada uno de estos motivos.—Sobre el 1.º que es por una especie de retorción, y de *represalias*.—La teoría de las *represalias* es inaplicable al negocio, de que se trata.—Sobre el 2.º por la distancia entre el Brasil, y Roma.—Sobre el 3.º por estar autorizados los Prelados ordinarios, á deferir á las súplicas de los fieles por la ley de la necesidad. Sobre el 4.º para obligar al Santo Padre, á conceder las Bulas. Observaciones sobre el art. 81 del Código Penal.—Sobre el ejemplo, que se alega de rompimiento contra Roma en tiempo del Marqués de Pombal.

REFLEXION V.

Insinuacion á la Asamblea General de librar al Cathólico Brasilero de la dificultad, de ir, á mendigar los recursos fuera del Imperio. Analogia de este acto del Gobierno con el de Henrique VIII de Inglaterra.—Muy pocos recursos reservados ahora á la Santa Sede en el Brasil.—Facultades delegadas á los Obispos, y al Delegado especial de Su Santidad residente en esta Corte. Observaciones sobre la cualidad de *Simple Presbítero*, y de *Simple Encargado de Negocios*, competente al actual Delegado.—No hay necesidad, ni utilidad, para quitar estos recursos á la Santa Sede.—Reflexiones á este respecto.—Sobre la confirmacion de los Obispos inmediatamente del Sumo Pontífice. Sobre otras gracias, y dispensas Pontificias.—Observaciones juiciosas de un moderno Escritor Americano en Lima.

REFLEXION VI.

La Asamblea General no tiene poder, para alterar la disciplina de la Iglesia.—El ejercicio de este poder por parte de la

autoridad política, es contrario á la Constitucion de la Iglesia, y á nuestra Constitucion política.

REFLEXION VII.

Observaciones sobre el estado de páz con la Córte de Roma.—Injusticia, y tiranía en impedir el libre ejercicio de su Religion á los Cathólicos Romanos Brasileros.

REFLEXION VIII.

Respuesta de las dos Cámaras al periodo del Mensage del Trono.—Primera, de la Cámara de los Diputados.—Segunda, del Senado.—Son conformes á los proyectos de respuesta de las Comisiones.—Se justifica al Senado, y á la Cámara sobre el uso del epitheto *mclindroso*, y de la cláusula *por ahora*.—Lo que quisieron las dos Cámaras en sus respuestas.—Favorecen á la Santa Sede.—Desaprobaron al Gobierno su conducta, sus medidas, y su insinuacion.—Cómo, y de qué manera se podrá cumplir con la voluntad de las Cámaras, de no alterar las buenas relaciones con el Santo Padre, y de no comprometer, ni las regalias de la Corona, ni la dignidad, é intereses nacionales.—No se puede cumplir con la voluntad de las Cámaras, insistiendo en el sistèma adoptado de actos hostiles á la Santa Sede; y en la injusta pretension para que el Obispo nombrado sea confirmado.—No solicitando dar explicaciones, que el Gobierno, y el propio nombrado rehusaron.—Resta el recurso legal de una nueva nominacion.—Las regalias de la Corona, la dignidad, el decoro, y los intereses nacionales, no sufren quiebra alguna con este paso.—Antes reciben brillo, esplendor, y utilidad.—Ejemplos notables, y decisivos á este respecto.—En la Alemania.—En la Francia.—En la Italia.—En la Polonia.—En la España.—En Portugal.—Conclusion.

REFLEXION PRIMERA.

Sobre el periodo del Mensage del Trono relativo al nombramiento del Obispo del Rio Janeiro, y à la Santa Sede, considerada en general.

Hay cuestiones, que nunca se deberian tocar ; mas una vez promovidas jamas se deberian dejar sino despues de completamente ventiladas, esclarecidas, exhaustas, y llevadas à aquel punto de claridad, y evidencin, de que son susceptibles. Tales son, á nuestro juicio; las cuestiones, que ha suscitado el Mensage pronunciado por el Exmo. Sr. Regente Feijó en nombre del Emperador el Sr. D. Pedro II en la abertura de la sesion ordinaria en 3 de Mayo del año pasado de 1836, con respecto al Negocio de las Bulas del Obispo electo del Rio Janeiro Dr. Antonio Maria Moura, y de la Santa Sede Apostólica. "No puedo ocul-
 taros, dice el Mensage, que Su Santidad despues de dos años
 de explicaciones reciprocas, ha resuelto, no aceptar la pre-
 sentacion del Obispo electo de esta Diócesis. El Gobierno
 tiene de su parte la ley, y la justicia, mas Su Santidad obede-
 ce á su conciencia. Despues de esta decision júzgose el Go-
 bierno desonerado, de tener condescendencias con la Santa
 Sede, sin, con todo, faltar jamas al respeto, y obediencia de-
 bida al Gefe de la Iglesia Universal.

" En vuestras manos está (asi continua el Mensage) librар al Cathólico Brasilero de la dificultad, y muchas veces imposibilidad, de mendigar tan lejos recursos, que no le deben ser negados dentro del Imperio.

“ Es tan Santa nuestra Religion, tan bien calculado su sistema de Gobierno Ecclesiástico, que siendo compatible con toda forma de Gobierno civil, puede su disciplina, ser modificada por el interés del Estado, sin jamas comprometer lo esencial de la misma Religion. No obstante este choque con el Smo. Padre, nuestras relaciones amistosas continúan con la Corte de Roma.

“El Brasil está en paz con todo el mundo.” Hasta aquí son palabras, que transcribimos del propio Mensage.

El Mensage del Trono, en un Gobierno Constitucional Representativo, es ciertamente una pieza de mucho respeto, y un documento público de primer orden. Pero no es tal, que se nos pueda imponer como una Ley, ó como un símbolo de fe, y que se deba recibir, y aceptar por nosotros, pronunciando únicamente el reverente *Amen*. No: el Mensage del Trono, siendo, como es, una pieza ministerial, un acto de Gobierno, está sujeto á la mas rigorosa responsabilidad, á las discusiones, y censuras del Cuerpo Legislativo, de la prensa, y del público ; es conforme á nuestras Leyes, poderse *censurar en términos vigorosos*, con tal que sean decentes, y comedidos. (*) Es pues coherente con el sis-

(*) Apenas hay empresa mas ventajosa á las Naciones, que la de censurar, y advertir respetuosamente á los Príncipes, y supremos Gobiernos sus errores, para que los conozcan, y enmieden. Pero tampoco ninguna hay mas difícil de practicarse con buen suceso, y de modo, que no se desconceptúen, exasperen, ni encaprichen. Al efecto es necesario conciliar dos extremos al parecer opuestos, á saber, el cauterio de la verdad, que, quasi siempre, amarga, y escuse á los grandes desvanecidos comunmente con los pestíferos inciensos de la adulacion; y el lenitivo, ó bálsamo de un idioma respetuoso, y del bien público, que suavise la herida del amor propio, y obtenga el triunfo de la corrección. Así lo acredita el Santo, sabio, y gran político Daniel Profeta, Ministro de cinco Emperadores Chaldeos, el cual se prestó diligente, y complacido á Nabucodonosor para la interpretacion del sueño misterioso de la *Estatua*, cuya cabeza de oro figuraba su Imperio ; pero tarde, y angustiado para la del *Arbol* sublime, cuyo corte, y caida presagiaba su abatimiento, castigo de su soberbia, hasta pastar como bestia en los campos. Mas este ejemplo es preciso, imitar aun con la prevision de personales trabajos, como el Bautista con Herodes Antipas, Boecio con Theodosio, Thomas Moro con Henrique 8.º y otros.

témata, que nos rige, cuanto permite la oportunidad de la ocasión' tomarnos este interesante período del Mensage por thema, no de censuras severas; causticas, y descomedidas, ni de declamaciones vagas, y abstractas; indignas de aquélla pieza respetable, é indignas de la causa, y del argumento delicado, y muy alto, de que ella trata; y nosotros vamos á tratar; mas, si, de reflexiones imparciales, justas, claras, y positivas, y de censuras razonables, decentes, y urbanas, las cuales podrán ilustrar las cuestiones promovidas, y suscitadas por el mismo Mensage. Haciendo un análisis de este período del Mensage, nos proponemos ilustrar á los Ministros, y al Gobierno, sin intención de ofender, ó irritar á ningtho; y en esto entendemos, hacer grande servicio á la Patria, qd' envidiable, como se halla, en un embate no pequeño, ha de apreciar debidamente, que sus hijos se tomen de buena fé el trabajo, de darle la mano, y señalarle el camino, para salir del mal paso de la manera más propia, y conveniente. Si estubiesemos convencidos de tener la Ley, y la justicia de nuestra parte, nos ocupariamos con celo, y fervor, en explanar nuestras razones, e indicar los medios decentes, para sostenerlas, hasta llegar, á hacerlas conocer debidamente á su Santidad; (*) pero convenci-

(*) Igualmente es muy ventajoso ilustrar respetuosamente aun á los Sobrinos Pontifices para su acierto, cuando por falsos informes, errores de hecho, ~~hechos de pasiones, y otros motivos se halle~~ o'fuscados. Así lo hizo S. Pablo con S. Pedro, para que con la observancia de los Legales Mosaicos no diese ocasion de juzgar á los Gentiles, cuya advertencia misteriosa, equivocada con un disfraz de reprehension, ha sido para los SS. PP. materia fecunda de los mayores elogios en obsequio de ambos. Así lo hizo S. Policarpo con el Papa S. Aniceto, para que diese por entonces el decreto de su antecesor Pio I.º sobre la celebración de la Pasqua. Así lo hizo S. Ireneo por sí, y á nombre de los Obispode las Galias con S. Victor I.º para que no excomulgase á Polycrates, y demás Obispós Asiáticos sobre la misma materia de la Pasqua. Así lo hizo S. Dionisio Patriarca Alejandrino con S. Estevan I.º para que también se abstuviese, de excomulgar á los Obispós Africanos rebautizantes. Así lo hizo S. Agustín con S. Celestino I.º para que no patrocinase á su discípulo Antonio Obispo de Tussala justamente depuesto en un Concilio aunque protegido por el Primado de Numidia. Así lo hizo S. Sofronio Patriarca de Jerusalen con Ho-

dos de lo contrario, no hay otro medio, sino desarrollar con decencia las razones, que existen contra nosotros, para que, pesándolas nuestro Gobierno en la balanza de la sabiduría, de la justicia, y de la imparcialidad, pueda llegar, à persuadirse de ellas y tener por fin, la grandeza de alma, la generosidad, y la gloria, de enmendar el error, en que él, y mas que él, cayó el Gobierno, que le precedió. (*)

Poco diremos, para probar, que habria sido bueno, y aun mejor tal vez, que el Mensage no hubiese tocado el negocio del Obispo, ó por lo menos, no haber suscitado las cuestiones, que, promovió. El Ministro de Negocios Extrangeros habia ya informado en el respectivo relatorio á la Asamblea General en las dos Sesiones anteriores de 1834, y 1835, la dificultad, que encontraba en Roma la confirmacion del Obispo, haciendo conocer entonces, à mas de las dificultades, tambien las esperanzas, que todavia tenia el Gobierno de alcanzar su intento. *El Gobierno, decia el dicho Ministerio en 1834, espera que las Bulas serán en breve expedidas.* *El Gobierno, se decia en el relatorio de 1835, está persuadido de que Su Santidad, no dejará de condescender.* Ahora, si un modesto artículo en el relatorio del Ministro de Negocios Extrangeros se juzgó suficiente, en 1834, y 1835, para informar al Cuerpo Legislativo del estado de aquel negocio, cuando

norio 1.º para que reprimiese á los Monothelitas. Así lo hizo S. Bernardo con su discípulo el Beato Eugenio III en su aureo libro de Consideraciones. Así lo hicieron otros muchos ilustres Varones segun la historia Ecclesiástica, la cual refiere, y tambien reprehende á algunos, que se desmandaron en algunas expresiones, como fueron S. Cipriano Primado de Cartago, y S. Firmiliano Arzobispo de Cesarea de Capadocia con S. Estévan 1.º sobre el valor del bautismo dado por los hereges ; y S. Hilario de Arles con S. Leon Magno sobre el uso de su Vicariato Apostólico en las Galias. Mas estos deslices pueden calificarse por virtudes respecto del atentado monstruoso de la Regencia del Brasil con el Smo. Padre Gregorio XVI, solo comparable con el de Luthero con Leon X, y el de Henrique VIII con Clemente VII.

(*) Seguir el error ageno, como regla es propio de la incauta oveja, dice David.

todavia se contaba con la esperanza del suceso; no se vé de cierto razon alguna, ni de necesidad, ni de utilidad, ni de deconcia, ni de conveniencia, ni finalmente de política, porque en 1836, se debiese juzgar necesario un largo artículo en el Mensage del Trono, á mas de las dos páginas en el relatorio del Ministro de Justicia, y á mas del artículo obligado, y de costumbre en el relatorio del Ministro de Negocios Extrangeros, para anunciar en substancia, que el Gobierno se había engañado en sus esperanzas, y decir con extraordinario aparato, lo que miraba como un desaire, y motivo de su resentimiento. *Su Santidad, despues de dos años de explicacion, dícese en el Mensage, resolvio, no aceptar la presentacion del Obispo electo.* Parece, que el artículo ordinario en el relatorio del Ministro de Negocios Extrangeros podía en 1836 llenar el fin como en 1834, y 1835, y por consiguiente el artículo del Mensage del Trono, aparece, por lo menos, como desnecesario, y absolutamente inútil, ó una mera superfluidad.

Mas si se tratase solamente de superfluidad, como se verificaría, en el caso de haberse limitado el Mensage, á anunciar el hecho, el inconveniente no seria tan grave, á pesar de ser él de ningun modo tolerable, mayormente en un acto de la categoria de aquel, que estamos examinando. El artículo del Mensage en su verbosidad envuelve, como tendrémos todavia ocasión de notar, bastante disonancia con los artículos de los dos relatorios de Justicia, y de Negocios Extrangeros ; lo cual, á mas de ser muy desairoso, muestra el poco acuerdo, con que los diversos ramos de la Administración Suprema, ó antes la mismísima Administración, procede en hablar, y tratar del mismo idéntico objeto, lo que solo sucede, cuando se habla mas, de lo que la materia rigurosamente exige. Es verdad, que en el Mensage del Trono se inculcan providencias, de las cuales no se hace mención, ó á penas se toca en los relatorios ; mas ahí está el mayor mal, habiéndose dado lugar con esto á cuestiones abstractas, á teorias vagas, á planes arriesgados, que un Gobierno sabio, moderado, prudente, y cuidadoso de marchar sobre principios

ciertos, é indisputables, debe siempre, evitar. Tratábase, de suscitar cuestiones religiosas, y de un género siempre muy poligroso, mayormente en tiempos de agitación de espíritus, y de conmoción política, como el, en que nos hallamos ; era pues del mayor interés, evitar estas cuestiones. Y si estas consideraciones debieron dirigir el camino de mayor moderación, y sabiduría en el espíritu, y palabra del Mensage del Tropo, mirando nuestras circunstancias generales, debían todavía mucho más pensarse en vista de las circunstancias especiales respectivas á la persona, que actualmente ejerce el Supremo Poder á nombre de nuestro Emperador en su minoridad, cual es el Exmo. Sr. Regente Feijoo, de cuya boca debió, salir, y salió el Mensage. El carácter sacerdotal de este personaje exigía una circunspección especialísima, en hablar de una materia toda eclesiástica, y religiosa, nada decir, que por cualquier rigido censor, ú otro hombre de conciencia, pudiese, calificarse ageno del carácter de su orden. Esto urge tanto mas, en atención á la facilidad, con que hoy se juzga mal del Sacerdocio, y á ciertas opiniones emitidas por este Personaje en clase de simple ciudadano, ó diputado, las cuales demandaban la mayor cautela, para que no se sospeche, que pretende, valerse de su alta posición presente, y dar triunfo á sus opiniones particulares á costa de los principios religiosos, que la Nación profesa. (*) Por fin, nada decir, en una materia tan delicada, que pudiese tornarse un instrumento razonable, y poderoso en manos de la oposición ; lo que ha sucedido, manifiesta toda la justicia, y exactitud de este reparo.

A mas de esto, osténtase en el Mensage del Trono, que

(*) Se asegura, que el Sr. Regente Feijoo, y el Sr. Diputado Moura han opinado públicamente por la abolición total, como entre los Protestantes, del celibato Ecclesiástico. Este es de institución Apostólica, y ley universal de la Iglesia Griega, y Latina. Aun los Griegos cismáticos solo permiten ordenarse á los casados segun el Cánon 23 del Conciliáculo Trulano. Léase la docta Memoria de Mr. Labbé sobre el Celibato Ecclesiástico considerado en sus relaciones religiosas, y políticas, impresa en París año de 1835, y reimpressa en el Rio Jancyro en 1836.

no se quiere faltar al respeto, y obediencia debida al Jefe de la Iglesia Universal. Osteñase igualmente que, no obstante esta conciliación con el Sma. Padre, nuestras relaciones amigables continúan con la Corte de Roma. Como en prueba de esto, nosotros venimos, residir pacíficamente en nuestra Corte, un Ministro de su Santidad. Si embargo, nadie duda, que el periodo del Mensage del Trono es de tal naturaleza, que en manera alguna puede agradar al Sma. Padre, y que no pueden estar en armonía nuestras pretendidas relaciones con la Corte de Roma. El periodo contiene reconvenciones de falta de justicia, y de legalidad en las resoluciones del Santo Padre, é inculca medidas, para de alguna suerte atajar para lo futuro estas faltas. Ahora el Ministro de Su Santidad que reside aquí entre nosotros, hace parte del Cuerpo Diplomático, que se acostumbra convadir al acto solemne de la abertura de las Cámaras, ¿ qué se sigue de esto ? . O se convida este ministro, para asistir con los otros á la apertura solemne de la Sesión, y en este caso agravamos nuestras ofensas para con el Santo Padre, y la Santa Sede, teniendo la indiscrección, de pronunciar un semejante discurso pública, y solemnemente en presencia de su Ministro : ó se omite convitarlo, y se comete entonces una falta notable, de que tendrá razón de queja. Y notese bien, que esta razón no envuelve simplemente una cuestión de política, y conveniencia, como parece á primera vista. La política, y la conveniencia no es ciertamente objeto despreciable entre Gobiernos de Naciones civilizadas, y por esto mismo, en caso de completa rotura, se evitan cuidadosamente actos desagradables de presencia, ó cara, á cara ; mas, las faltas, mayormente cuando son públicas, y solemnes, y cuando van á hacer á un Ministro Diplomático de un Soberano, en ocasiones de hallarse junto en cuerpo con los Ministros de otros Soberanos, pueden considerarse dirigidas en comun á todos, y pueden ser secundas en consecuencias amargas, y graves, que ninguno puede disimular á si mismo. ¡ Y todo esto por qué ? Repetimos, no vemos motivo alguno posible de semejante periodo en el Mensage del Trono : mas los Ministros de 1836 juzgaron, deberlo hacer

asi. Ellos tendrían sus razones, nosotros no entraremos en su examen. Es un hecho, que el periodo del Mensage del Trono, á que nos referimos, propuso, y suscitó cuestiones muy delicadas, y serias, y que estas fueron tratadas con calor en las Cámaras, y por la prensa. Pero juzgamos, que no fueron tratadas plenamente debajo de su verdadero punto de vista, ni fueron exhaustas como debian. Nosotros nos exforzaremos, á hacerlo en la manera mas concisa posible, tomando por dirección, y guia de nuestras reflexiones, y consideraciones el propio Mensage del Trono en el modo, y órden, en que está redactado, y huyendo, cuanto nos fuere posible, de discusiones puramente dogmáticas, y theologico-canónicas, meramente abstractas, para marchar sobre maximas, y principios ciertos, y seguros, que poco, ó nada admiten de discusion, ó de duda.

Pero, antes de entrarnos en mayores observaciones, interesa mucho, detenernos un instante, en formular, ó articular de algun modo, y notar los diversos conceptos, que encierra el periodo del Mensage del Trono, de que nos ocupamos. Ya pues que hemos hecho sobre él en general nuestra 1.^a reflexion, pasemos, á hacer en particular la 2.^a sobre el hecho, de haber *suelto su Santidad, no aceptar la presentacion del Obispo;* la 3.^a sobre la asercion del Gobierno de tener de su parte la ley, y la justicia, y de obedecer su Santidad á su conciencia; la 4.^a sobre la opinion del Gobierno de juzgarse por eso desonerado, de tener condescendencias con la Santa Sede, sin, con todo, faltar al respeto, y obediencia debida al Gefe de la Iglesia Universal; la 5.^a sobre la idea que inculca el mismo Gobierno á las Cámaras Legislativas, de librarr al Catholico Brasilero de la dificultad, y muchas veces imposibilidad, de mendigar tan lejos recursos, que no le deben ser negados dentro del Imperio: la 6.^a sobre el fundamento de esta insinuacion apuntado por el Gobierno, en la variedad de la disciplina de la Iglesia por el interes del Estado, sin comprometer lo esencial de la Religion; la 7.^a sobre la seguridad, que dà el Gobierno, de que, no obstante esta colision con el Santo Padre, nuestras relaciones amigables continúan con la Cór-

te de Roma: pues (concluye) el Brasil, está en paz con todo el mundo ; la 8.º sobre las respuestas de las Cámaras, de lo que debe hacerse, y de lo que en tales casos se ha hecho. Creemos, que con el conjunto de estas ocho Reflexiones, quedarán satisfactoriamente resueltas todas las cuestiones suscitadas por el Mensage del Trono, é indicadas por las respuestas de las Cámaras.

REFLEXION SEGUNDA.

Sobre el Hecho de haber resuelto Su Santidad, no aceptar la presentacion del Obispo nombrado para el Rio Janeiro.

El Gobierno certifica oficialmente, que *su Santidad resolvio, no aceptar la presentacion del Obispo electo.* Mercede toda atencion la circunstancia que, en el Mensage del Trono, acompana, este hecho, á saber: de haber sido precedida la resolucion de Su Santidad de *dos años de explicaciones reciprocas.* El Mensage asi se expresa: *No puedo ocultaros, que Su Santidad, despues de dos años de esplicaciones reciprocas, resolvio no aceptar la presentacion Imperial del Obispo electo de esta Diócesis.* Hubieron pues explicaciones de parte á parte: es el propio Mensage, quien lo dice, no se puede de esto dudar. Mas, i cuales fueron las explicaciones de parte del Gobierno, para llevar el negocio á tan triste resultado? El Mensage no se explica, mas, afirmando tambien, que el gobierno tiene de su parte la *Ley*, y la *justicia*, parece que todas las explicaciones de nuestro Gobierno debian limitarse, y tener por objeto único, el de explanar para ante los ojos del Smo. Padre, esa *Ley*, esa *justicia*, tan clara, y claramente pronunciadas en la frase del Mensage á favor del Gobierno. Parece imposible en este caso, que, en lugar de acceder Su Santidad á los ruegos del Gobierno, y deferir en términos de *Ley*, y *Justicia*, concediendo la confirmacion, se resolviese, á lanzarse en un grave embarazo, y negarla, obrando asi por la fuerza poderosísima de la íntima conviccion, esto es, por la fuerza de la conciencia, como el mismo Mensage nos certifica diciendo, que *su Santidad obedece á su conciencia.* Mas existen actos

ministeriales, que explican todo, dando bien á conocer la verdadera índole, y la naturaleza de las explicaciones dadas á la Santa Sede por nuestro Gobierno. Sigamos estos actos ministeriales.

En el relatorio del Sr. Aureliano de Sousa, y Oliveira Coutinho, Ministro de Justicia, y de Negocios Extrangeros en 1834, dándose cuenta por la primera vez de este negocio se dice:—*Habiendo sido nombrado el Dr. Antonio Maria de Moura, Obispo de la Diocesi del Rio Janeiro, por motivos ocurridos, ha sido postergada la expedicion de las Bulas, en la forma de estilo; mas el Gobierno Imperial espera que, á vista de nuevas instrucciones enviadas á su Agente en Roma, ellas serán en breve expedidas, como corresponde á la dignidad del Imperio, y á los propios intereses de la Curia Romana: tenemos un testimonio de aquel Ministro en prueba de las explicaciones dadas por el Gobierno á la Santa Sede en 1834 las nuevas instrucciones enviadas á su Agente en Roma.* Pero bien se vé que, las explicaciones en 1834 no tuvieron, como debian tener, por objeto, hacer conocer al Smo. Padre la pretendida Ley en nuestro favor, y la pretendida Justicia de nuestra pretension, sino moverlo, á tener contemplacion á la Dignidad del Imperio, cuyo Gobierno, parece debia presentarse á los ojos del mundo como infalible, é impecable en la eleccion de un Obispo, y tambien á tener en vista los propios intereses de la Curia Romana.

En el relatorio del Sr. Manuel Alves Blanco, Ministro de Justicia, y de Negocios Extrangeros en 1835 se encuentra el siguiente pasaje: *Todavia no han sido mandadas expedir por el Santo Padre las Bulas de confirmacion al nombramiento, que hizo la Regencia en nombre de S. M. el Emperador, del Dr. Antonio Maria de Moura para Obispo de la Diocesis del Rio Janeiro. El Gobierno Imperial, habiendo mostrado los mas vivos, y sinceros deseos, de tratar con la debida politica, y respeto á la Santa Sede, está bien persuadido, que Su Santidad, considerando las serias consecuencias, que traherá consigo la negacion de dichas Bulas, no dejara de condescender con las representaciones enérgicas, que Nuestro Ministro le ha hecho últimamente, y las últimas providen-*

cias del Gobierno. Por tanto fueron hechas explicaciones ciertamente de parte del Gobierno á la Santa Sede tambien en el año 1835, pues bien se vé, que en ese año nuestro Ministro *hizo últimamente representaciones energicas conformes á las últimas providencias del Gobierno.* Pero estas explicaciones, lejos de fundarse en la pretendida *Ley, y Justicia favorables á nuestro intento, como debia ser,* tuvieron únicamente por objeto, ostentar los mas vivos deseos, de tratar con toda la debida política, y respeto á la Santa Sede, y al mismo tiempo (lo que poco sahemos, conciliar en nuestra débil cabeza) atemorizar el ánimo de Su Santidad con la consideracion de las serias consecuencias, que trahera consigo la negacion de las Bulas, contando con la pusilanimidad, y flaqueza del Santo Padre, que no dejara de condescender á las representaciones energicas de nuestro Ministro.

Las explicaciones, á que se refirieron los dos relatorios de 1834, y 1835 presentados por el Ministro del competente departamento á principios del mes de Mayo del respectivo año á la Cámara de los SS. Diputados, no pudieron ser suficientes, ó antes debieron ser enteramente opuestas al fin, de determinar por medio de razon, y de justicia el ánimo del Smo. Padre á conceder las Bulas. Esto debe ser tanto mas, cuanto es bien sabido y notorio, que hubieron conferencias en aquel tiempo en la Corte entre el Encargado de Negocios de Su Santidad, y nuestros Ministros, que no supieron dar otras explicaciones, sino que el nombramiento no habia sido bueno, que el Gobierno no lo haria otra vez, pero que, estando ya hecho debia sostenerse. (*) En efecto, es constante, que la Santa Sede lo juzgò, como debia juzgarlo, absolutamente impropio, e insuficiente ; pero la misma Santa

(*) El errar es propio de hombres; el obstinarse en el error conocido es propio de Demonios; y el conocer el yerro, y emendarlo es propio de prudentes, y zábios. Luis el Grande decia que, á pasar de sus flaquezas, esperaba salvarse por el merito de haber cuidado siempre presentar á los mas dignos para las Prelacias de la Iglesia. Aunque el Papa peca mas, si confirma al indigno, porque consuma el delito, tambien el Patrono peca gravemente, si lo presenta. Así Rebusio, Reinfestuel, y otros canonistas.

Sede no se mostró por eso menos dispuesta, à recibir, y admitir explicaciones tales, que pudiesen remover cualquier obstáculo, y allanar el camino para la confirmacion del Sr. Moura, en lo que el Gobierno mostraba, poner el mayor esfuerzo, y el mas vivo interes. En consecuencia de esta favorable disposicion, la Santa Sede, de inteligencia, y à pedimento de nuestro Ministro Plenipotenciario en Roma, entonces el Sr. Rocha, dió sus instrucciones à este respecto al Encargado de Negocios Pontificios en esta Corte; y tal se nos asegura, que fue la franqueza, y lealtad, con que procedió la Santa Seda en este particular, que no dudó entregar los oficios, para el sobredicho su Encargado de Negocios en esta Corte al propio Nuestro Ministro, quien, considerando la importancia del resultado, que acababa de alcanzar, destacó de la Legacion al Agregado su propio hijo, para despacharlo en calidad de correo al Rio Janeiro, consultando la mas pronta, y segura expedicion de aquellos, y otros oficios relativos al mismo objeto. Habia realmente llegado el momento, de entenderse por medio de razonables explicaciones. Su Santidad nada pedía al Gobierno: las explicaciones de un género enteramente Ecclesiástico, y concienzioso, debian darse por el propio Sr. Moura, no como Ciudadano Brasilero, ni como Diputado, mas únicamente como un Ecclesiástico, que debiendo subir á la Cátedra Episcopal, necesitaba esclarecer algunas dudas existentes en el ánimo del Gefe del Episcopado, á quien compete, por obligacion nata de su oficio, dar, ó negar la institucion Canónica, la misión, y jurisdiccion espiritual. ¿ Cual fue el resultado? Ahí tenemos otros actos ministeriales, y hasta del propio Sr. Moura, prontos á informarnos, de que género fueron las explicaciones, que en esta ocasión se dieron á Su Santidad: hablamos del oficio del Sr. Alves Blanco en 10 de Junio de 1835 al Sr. Moura, y de la respuesta de éste á aquel Ministro en 11 del mismo mes, y año. Estos dos documentos son bien conocidos del público, que los leyó con espanto en la parte oficial del Correo de 11, y 16 de Junio de dicho año de 1835, y es inútil, aumentar aquí observaciones sobre ellos. Bastará solo notar que, siendo autorizade el

Encargado de Negocios de la Santa Sede, para recibir del Sr. Moura una explicacion, ó declaracion, aun antes, que el encargado hiciese, y tubiese tiempo de dar paso alguno; el Gobierno se apresuró, á prevenirlo, prestándose á facilitar la proyectada declaracion de un modo, en verdad, muy extraño. Constando al Gobierno Imperial, así escribió el ministro al Sr. Moura, qué al Encargado de Negocios de Su Santidad en esta Corte, viene orden, pura exigir de V. E. una respuesta. . . Manda la Regencia, á nombre del Emperador, declarar á V. E. que te será muy desagradable si V. E. se presta á semejante exigencia. (¡ bravo !) El Sr. Moura se apresuró igualmente, en patentar sus buenas disposiciones, á prestarse á alguna explicacion, respondiendo en el dia inmediato al ministro que, el Encargado de Negocios de Su Santidad en esta Corte hasta hoy no me ha procurado por semejante fin; mas, cuando lo hiciese, éstúl serfa una tal tentativa pues que . . . jamas daria un paso tan indiscreto. . . cubriendome de ridicule á los ojos de mis conciudadanos.

(Bravo ! Bravo !)

En verdad, aquí tenemos la negacion absoluta de explicaciones, pues que el Gobierno declara al Sr. Moura que, le sería muy desagradable prestarse S. E. á la exigencia de explicaciones; y el Sr. Moura declara al Gobierno que, jamas daria un paso tan indiscreto: esto hace el mas remarcable contraste con aquella afirmativa del Mensaje del Trono, despues de dos años de explicaciones reciprocas. Por consiguiente, persuadiéndonos de la existencia de otras explicaciones que, pudiesen acreditar exacto, y del todo verídico el aserto del Mensaje á este respecto, creimos que, tal vez se encontrarian en otros documentos. En esta creencia, tomando sobre esto las mas exactas informaciones posibles, vinimos con efecto, á conocer que, despues de

(*) Pésimo simptoma. Sin duda permitía Dios estatal, para sacar el bien de que no sea Obispo un Ecclesiástico de este character. S. Dionisio de Alejandria el Abulense, S. Bernardino de Sena, Pedro de Marca, Fenelon, y otros insignes varones; se hallaron en circunstancias iguales, ó semejantes, y no se creyeron ridiculizados. O tempora !

aquehos oficios de 10, y 11 de Junio de 1835, actos públicos, y solemnes aquí en el Río Janeiro, nuestro enviado en Roma al fin de Agosto de aquel mismo año hizo saber, no solo verbalmente, sino tambien por escrito al Gabinete Pontificio que; nuestro Gobierno había prohibido al Señor Moura, hacer la proyectada declaracion, y á mas de esto no habia querido el mismo Gobierno admitir la renuncia del Obispado, qué el Sr. Moura ofrecia; añadiendo nuestro embiado que, sobre todo esto habia él recibido una carta del propio Sr. Moura, en la cual se duéle del estado de coacción, en que se halla, por serle prohibida la declaracion, y ver negada su renuncia. Esto, en buena inteligencia, es lo mismo que, decir en su cara al Smo. Padre:—El Gobierno del Brasil tiene en su mano dos medios hábiles; do salir del embarazo, en que está situado; uno, que le ofrece V. Santidad; pidiendo una declaracion, y otro que le ofrece el Obispo nombrado, pidiendo su demission. El Gobierno rehusa, y desprecia ambos medios; insiste en su pretension, y quiere absolutamente que V. Santidad ceda, confirmando pura, y simplemente al individuo presentado; aun cuando este no quiera ser Obispo: V. Santidad ha de obrar contra las leyes, contra los cánones, y contra su propia conciencia. — Si este modo de arquir pueda considerarse como una explicacion plausible; si un discurso semejante pueda calificarse digno de un Gobierno liberal; que respeta los derechos individuales de los hombres, y no quiere forzar á ninguno á actos contrarios á las leyes, á las conciencias, y á la verdadera libertad; si, por fin, un tal procedimiento es propio, de quien, segun el Evangelio, quiere dar á Dios, lo que le corresponde; para que tambien se dé al Cesar, lo que es suyo, y de quien protesta, no querer *faltar jamas al respeto, y obediencia debidos al Jefe de la Iglesia Universal*, como con edificación se lee en el Mensaje del Throno, el Pùblico con su moderacion, buen sentido, e imparcialidad lo decida. (*)

(*) El Gran Padre S. Ambrosio usando de su fibra apostólica, decia en su carta 14 al Gran Teodosio mal aconsejado de que, todo lo podia nñ en la Iglesia, "Se dice que, el Emperador lo puede todo; y que á él pertenecen todas las

Por lo que á nosotros respecta; hallando todo lo dicho, segun nuestro juicio, mui impropio, importuno, y hasta menos decoroso, para servir de explicacion razonable, y conducente al fin de persuadir al Smo. Padre de nuestro pretendido derecho; juzgamos, que, tal vez se hallarian explicaciones mas adecuadas en la nota, de que el ilustre Diputado Sr. Vasconcelos hizo mencion en su discurso de 9 de Mayo de 1836, la que dixo ser copiada, de la que Lord Strangford dirigió al Gran Turco, impresa en el curso diplomático de Méisel. Es verdad que, segun todas las apariencias; esa nota de nuestro Gobierno debia contener la dura intimacion de un término fixo, y perentorio de dos meses, en los cuales la Santa Sede debia conceder las Bulas, sopena de que, en caso contrario, el Brasil se separaria de la communion de la Iglesia Romana, intimacion, que hasta consta de papeles publicos, que el Gobierno remitió á la Cámara en Junio de 1835. Apesar de esto, y de haberlo afirmado mui positivamente aquel nuestro distinguido Parlamentar que, en el examen, á que procedió de la Nota del Gobierno Brasilero con la de Lord Strangford, no encontró otra diferencia, que la de — Brasil — en lugar de Inglaterra — y la de Santa Sede — en lugar de Constantinopla, ó Gran Señor; juzgamos estas expresiones como una exageracion, ó amplificacion oratoria, segun sucede á la vez. Nos confirmó en esta opinion la observacion hecha en la sesion posterior de 11 de Mayo por el Excmo. Sr. Limpio de Abreu, que declaró, no estar al hecho de semejante Nota, y no poder persuadirse, de que una Nota dirigida á la Puerta Othomana sobre un asunto tan diverso, pudiese, copiarse, para ser dirigida á la Curia Romana. — Esta tan juiciosa observacion de su Exma. parecia tan natural que, no habria tocado

»cosas. Pero yo te advierto, que no graves tu conciencia, ó Emperador, creyendo, que tienes algun derecho imperial sobre las cosas divinas: que no traspases »los limites, que se te han señalado, y que, si quieres mandar christianamente, te »mantengas sujeto á Dios, dando á Dios, lo que es de Dios, para que se dé al Cesar, lo que le pertenece al Cesar. Por esto una vez suspirando, dixo Teodosio »á sus Aulicos: " Un solo hombre, qual es Ambrosio, me ha hecho conocer la »diferencia que, hai entre el Sacerdocio, y el Imperio."

en este punto particular, mas antes habria guardado el mas riguroso silencio, en el caso de no ser justificable á este respecto aquella nuestra Nota, que luego pensamos que, en ella se encontrarian realmente todas, ó una grande parte de aquellas explicaciones, de que, en cierto modo hace pompa, y ostentacion el Mensaje del Throno.

En esta inteligencia, y convencimiento, no omitimos diligencias, para ver aquel importantissimo documento, y teniendolo por fin à la vista, y pudiendo confrontarlo con la Nota impresa en el 2.º volumen del *Curso de estilo diplomatico de H. Meisel. Paris 1826*, encontramos con espanto, asombro, y pesar extremo, diversos puntos de contacto entre los dos documentos como aparecen del siguiente paralelo en lengua francesa, en que se hallan escritas las dos Notas, (y tambien en la castellana para inteligencia de estos Pueblos. El tradc.)

*Nota del Ministro del Gobierno
Brasilero á la Santa Sede en
23 de Septiembre de 1835.*

Il Semble donc que cesoit la volonté du Saint-Siege que á fait naître la crise où il se trouve á l' egard du Bresil et cette volonté ne peut avoir d' autre base que l' erreur.

Le Saint-Siege est dans l' erreur s' il croit pouvoir, en ganat, du temps exercer á la longue la faculté negative dans la nomination des Eveques du Bresil. Dans la crise actuelle, vouloir gagnier du temps par des moyens dilatoires, c' perdre, sans expoir de retour, des chances que d' autres combinaisons ont fair naître mais q' elles ne sauraient reproduire.

Le Saint-Siege est dans l' erreur s' il doute de l' unité des vues, d' intentions et de vaux qui préside aux determinations du Gouvernement du Bresil; s' il doute de l' Asemblée Legislative, la Chambre des Députés, la premiere á reconnaître en principes et en termes formels la justice des reclamations faites en vain depuis plus de deux ans auprés du Saint-Siege, pour eviter une rupture que d' ailleurs devient inevitable.

Le Saint-Siege est dans l' erreur s'

*Nota de Lord Strangford á la
Puerta Othomana en 11 de
Agosto de 1823 impresa en el
volum. 2. de Meisel.*

Il Semble donc que ce soit la volonté de la Porte qui s' oposse au retablissement des relations bienveil lance reciproque et cette volonté ne peut avoir d'autre base que l'erreur.

La Porte est dans l'erreur si elle croit ameliorer sa position en gagnant du temps. Dans la crise ou se trouve l' empire Othoman , voulant gagnier du temps e'est perdre sans expoir de retour des chances que d' hereuses convinations ont fait naître, mais qu' elles ne sauraient reproduire.

La Sublime Port est dans l'erreur si elle doute de l'unité des vues d'intentions et de vaux qui préside aux determinations des cours alliées, si elle doute de l'unanimité de toutes les puissances, l' Angleterre, la première á reconnaître en principes et termes formels la justice des reclamations de la Russie contre les innovations, les vexations, et infractions auxquelles le commerce et la navigations sont exposées.

La Sublime Porte est dans l'erreur

il croit inépuisable la patience de la R. si elle croit inépuisable la patience de gence au nom de S. M. l' Empereur D. l'Empereur de Russie.

Pedro II.

Le Saint-Siege est dans l' erreur lors qu'il s' imagine que son intérêt à faire valoir des pretentions exagérées n'a pas des bornes. C' est en insistant avec raideur et hors de Sais n sur des prerogatives consenties dans les temps obscurus par l' ignorance et par l' intérêt des Princes, que le Sains Siege court le rû que de voir anuller celles même sur les quelles se reposent aujourd' hui ses relations avec le Bresil.

lorsqu' elle s' imagine que son intérêt à faire valoir ses pretentions à la Charge de la Russie lui commande de differer le restablissement de ses relations amicales avec cette puissance. C' est en insistant avec raideur et hors de saison que la Porte court le risque de voir annuler celles même sur les quelles se reposent aujourd' hui ses relations avec la Russie.

VERSIÓN.

Parece pues que, es la voluntad de la Santa Sede, la que ha hecho nacer la crisis, en que ella actualmente se encuentra con respecto al Brasil, y esta voluntad no puede tener otra base, que el error.

La Santa Sede se engaña, si ha creido, que ganando tiempo podrá ejercer largamente la facultad negativa en el nombramiento de los Obispos del Brasil. En la actual crisis querer ganar tiempo por medios dilatorios, es perder sin esperanza, de recuperar las ocasiones oportunas que, felices convivencias han hecho aparecer, y que quizás no volverán a presentarse.

La Santa Sede se engaña, si ella duda de la unidad de vistos, intenciones, y votos que, presiden las determinaciones del Gobierno del Brasil. Se engaña, si duda de la Asamblea Legislativa. La Cámara de Diputados es la primera a reconocer en su principio, y en términos formales la justicia de las reclamaciones hechas en vano hace mas de dos años, cerca de la Santa Sede, por evitar una ruptura, que parece ser inevitable.

La Santa Sede se engaña, si cree inagotable la paciencia de la Regencia á nombre de S. M. el Emperador D. Pedro II.

La Santa Sede se engaña, luego que ella se imagina que su interes en hacer valer pretensiones exageradas, no tiene límites. El insistiendo con tenacidad, y fuera de tiempo sobre prerrogativas consentidas en los tiempos oscuros por la ignorancia, y por el interes de los Príncipes, que la Santa Sede corre el riesgo de ver anuladas aquellas mismas prerrogativas, sobre las cuales reposan hoy sus relaciones con el Brasil.

VERSIÓN.

Parece pues, que es la voluntad de la Puerta, la que se opone al restablecimiento de las relaciones de una benevolencia reciproca, y esta voluntad no puede tener otra base, que el error.

La Puerta se engaña, si ella creé que mejorará su posición ganando tiempo. En la crisis, en que se encuentra el Imperio Othomano querer ganar tiempo, es perder sin esperanza, de recuperar las ocasiones oportunas que, felices convivencias han hecho aparecer, y que quizás no volverán a presentarse.

La sublime Puerta se engaña, si ella duda de la unidad de vistos, intenciones y votos que, presiden á las determinaciones de los Soberanos aliados, Se engaña, si ella duda de la unanimidad de todos los poderes. La Inglaterra es la primera, a reconocer en sus principios, y en términos formales la justicia de las reclamaciones de la Rusia contra las innovaciones, vejaciones, e infracciones, á que el comercio, y la navegación están expuestos.

La sublime Puerta se engaña, si ella creé inagotable la paciencia del Emperador de la Rusia.

La sublime Puerta se engaña, luego que ella se imagina que, su interes; en hacer valer sus pretensiones á cargo de la Rusia, le ordena diferir el restablecimiento de sus relaciones amigables con este Poder. Es insistiendo con tenacidad, y fuera de tiempo que, la Puerta corre riesgo, de ver anular aquellas mismas, sobre las cuales reposan hoy sus relaciones con la Rusia.

La nota escrita por nuestro Gobierno en 23 de Septiembre de 1835, de que acabamos de notar diversos puntos de asombroso contacto con la célebre Nota del Lord Strangford á la Puerta Othomana en 11 de Agosto de 1823; avánzase á vertir una quan-tidad de palabras, expresiones, frases, y sentimientos groseros, indecentes, injuriosos, cismáticos, heréticos, irreligiosos, en el tono de aquellos que, aparecen del paralelo sobreescrito, que sería moroso, inutil, y fastidioso, repetir en este. (*) Así se ha ofendido no

(*) Este es el idioma propio de todos los que tienen una mala causa, como los Gentiles, Judíos, Hereges, Impíos, y Cismáticos, los cuales, en vez de razones de que carecen, prodigan á sus contrarios, los verdaderos Cathólicos, un frassario atrabiliario de sarcasmos, insultos, calumnias, y baldones. A la inversa los verdaderos Discípulos de J. C. é hijos legítimos de su Iglesia, llevan siempre por señal, y divisa el divino Thau de la Caridad fraternal, cómo dijo el mismo Señor por San Juan: * *en esto conocerán todos que, sois mis Discípulos, si os profesaréis un amor reciproco.* Martín Lutero Bisnieto de Pedro Waldo, Nieto del Corifeo de Albi, Hijo de Juan Wicles, Hermano de Juan Hus, Tío de Juan Calvino, Padre de los Protestantes, Abuelo de los Jansenistas, Bisabuelo de los Filósofos Incrédulos titulados Espíritus Fuertes; éste monstruo, é Hydra infernal sólo comparable al Dragón del Apocalipsis, formó una diabólica biografía de los Papas, Obispos, Clero Secular, y Regular, Príncipes, y de todos los verdaderos Cathólicos, y la legó, ó dejó en herencia á sus secuaces raza de víboras, quienes á porfía han procurado perpetuarla, como una Crónica peculiar de su Iglesia Reformada. De aquí es que, algunos sectarios suyos de buen sentido han conocido, por este maligno carácter, sus errores, y engaños, y han abrazado el Catholísmo, como lo acreditan imperiosamente los dos siguientes patéticos ejemplos. António Ulrico, Duque de Brunsvic, y Luneburg, abjuró el Lutheranismo; y se hizo Cathólico en el año de 1710. El mismo quiso con su propia pluma exponer al Público las RAZONES, que despues de muchas prolongadas reflexiones le indujeron, á entrar en el gremio de la Iglesia Romana. La obra de éste Principio fue traducida del Ingles al Castellano por el virtuoso Cathólico D. Asísio Víctorio García de Zuñiga entonces Ministro de Gobierno, y reimpresso en Buenos Ayres en 1832 á solicitud del ejemplar Presbitero Dr. D. José Reina, con el título de CINCUENTA RAZONES, O MOTIVOS. Ahora la razón 30 es la siguiente: "Observé no sólo en estos autores, sino igualmente en los discursos Públicos, y privados de otros Ministros, que su principal talento consistía en traer, y denigrar á la Iglesia Cathólica Romana. Y esto sólo bastó, para pend suadírme que, ellos están muy faltos, y mal provistos de argumentos contra ella."

* Joan. XV. v. 35.

solamente á las venerables canas del ilustre anciano Gefe de esa ultrajada Curia Romana; no solo al Príncipe magnánimo dé una de las mas ilustres Córtes de Europa, y que impóra sobre un pueblo pacífico, con quien estamos en perfecta paz, y armonía; y por fin, no solo al Gefe de la Iglesia Universal, y Pastor de todo el Rebaño Católico, al Gefe de la Religion, y de la Iglesia del Brasil, mas, tal vez, se ha hecho mayor ofensa á la Dignidad, á la honra, al decoro, y al brío de la Nacion Brasiliara, y de su propio Gobierno, que aparece de esta manera degradarse, para emplear medios los mas viles, y miserables en las transacciones las mas elevadas, delicadas, é importantes. Ni esto es todo, la Nota concluye realmente con la dura intimacion, de que hablamos arriba, y trazando, para usar de la bella frase de nuestro ilustre Señor Arzobispo Metropolitano el Exmo. Señor Remualdo Seixas en la sesion de 9 de Mayo, y trazando al rededor de la Cathedra Apostólica el círculo de Populo, vé a decir categóricamente al Santo Padre :—O dais la confirmacion en el plazo de tantos dias, [dos meses] ó el Brasil vé a rasgar todos los Cánones de la actual disciplina, y separarse de la Iglesia Romana. (*) En respuesta de

"Pues que cuando los hombres, "en el fervor de su discurso, prerrumpen en injurias contra sus adversarios, esta es una señal segura, de que sus argumentos no tienen fuerza para herirlos. Fuera de que, apoyándose siempre las calumnias sobre falsedades, y mentiras, y cómo es posible, se llegue á la verdad por medio de descaradas imposturas? No obstante este es el caso de los Protestantes;" y nosotros añadirémos, el de todos los Novadores. M. Sebastian Flasco célebre Lutherano en el opúsculo de su profesion Cathólica de 1578, entre las 20 RAZONES, que dá para su proselitismo, es la 16: "haber hallado en las obras de Luthero muchas acervísimas acriminaciones, y denuestos, con las cuales acostumbra zaherir, y afrontar á todos sus adversarios, apropiándose solo á si mismo toda alabanza. Y no solo no perdona á los Prelados y Theologos, pero ni al mismo Papa, Obispos, Academias, aun al Emperador, Reyes, y Ordenes del Imperio, y por fin, lo que es mas, ni á los mismos Santos del Cielo." Así es, pues se avergüenza de llamar Santo á San Gregorio VII, y por desprecia lo dice solo Hildebrando.

(*) ¡Cháchara ya escampa! ¡Dónde irá la Regencia del Brasil que mas valga?

esta nota singularísima consta, que en los dos meses del término fatal Su Santidad declaró; no poder conceder las Bulas: resolvió en la frase del Mensaje; no aceptar la presentación imperial del Obispo electo de esta Diocesis.

Ved aquí todo cuanto hemos encontrado, en las indagaciones, á que procedimos, que sea referente á *las explicaciones reciprocas de dos años*, de que trata el Mensaje del Throno de 1836. Antes de estas nuestras diligencias nos admirábamos mucho, y compadecíamos á nuestro Gobierno, de haber perdido tan infructuosamente dos años de cuidados, en dar satisfacciones, y explicaciones, que juzgabamos razonables á la Santa Sede; y en verdad nos inclinábamos á censurar la dureza, y rigor de Su Santidad: pero despues de haber conocido la naturaleza, é índole, de esas explicaciones, nos convencemos que, Su Santidad obró, y ha resuelto como debia, y que el resultado no podia ser otro diverso, del que fue. Permaneci ó con todo siempre nuestra admiracion, y aumentóse todavía mas, mudando solo de objeto. Nos quedamos admirados, de que el Gobierno del actual Regente, habiendo hallado, en su ingreso á la Administracion, este negocio tan atrozmente atropellado, y perdido, quisiese de buenamente, cargar con toda su triste responsabilidad, agravar todavía algo mas este desgraciado estado, y venir á hablar en él, de lo alto del Throno, de la manera, que oimos, en vez de henchirse (como es propio de la ingenuidad, y rectitud, que pensamos, formar su carácter) de justa, noble, y generosa indignacion contra tantas irregularidades; y inconveniencias de nuestra parte, y proclamar solemnemente, para ante la Nacion, y sus Representantes la necesidad absoluta, de purgar, y desafrentar nuestra dignidad, nuestra honra, nuestro decoro, nuestro brío, nuestro nombre brasileros, baja, é indecorosamente comprometidos en este infeliz negocio, á mas de la necesidad absoluta, de dar una satisfaccion correspondiente á la Santa Sede indignamente ofendida, y á todo el mundo civilizado, y cristiano, á quien por nuestros actos, y escritos hemos dado ocasion de escándalo. (*)

(*) El Gran Rey de España Felipe V. nos dejó para el caso el mas loable

REFLEXION TERCERA.

Sobre la assercion del Gobierno, de tener de su parte la LEY y la JUSTICIA y obedecer Su Santidad á su CONCIENCIA.

Pero paremos aqui, y volvamos, á seguir el hilo del Mensaje del Throno.—*El Gobierno tiene de su parte la ley, y la justicia; y dice el Mensaje: mas Su Santidad obedece á su conciencia.*—En verdad, si pudiesemos llegar, á persuadirnos, que el Gobierno tiene realmente de su parte la ley, y la justicia, en este negocio, seria forzoso lastimarnos de nuestra infeliz condicion, y aciagá suerte, reflexionando la incapacidad de nuestros Agentes, que lejos de

ejemplo. Mal aconsejado de sus Aulicos suspendio por 8 años su comunicacion con el Papa Clemente XI, vero desengañado expidió los dos siguientes reales decretos. En 28 de Marzo de 1715 dijo: »que jamas habia sido, ni seria su real ánimo, entrar la mano en el Santuario, ni querer otros derechos que, los que, conformes á la Religion, le pudiesen tocar, sobre los cuales habia consultado, y consultaria al Consejo, y que en su consecuencia, y del engaño que, habia padecido, abrogaba, suprimia, y anulaba todos los decretos expedidos, y resoluciones tomadas en razon de aquella ruidosa materia, mandando, se restituyesen en sus empleos los Ministros de esteq Consejo, que por causa de aquella dependencia habian sido maltratados, y depuestos.» En 10 de Febrero del mismo año habia ya dicho sobre el mismo asunto: »siendo en el Gobierno de mis Reynos el único objeto de mis deseos la conservation de la Religion en su mas ascendrada pureza, y aumento: el bien, y alivio de mis vasallos: la fecta Administracion de la Justicia: ja extirpacion de los vicios, y exaltacion de las virtudes: que son los motivos, porque Dios pone en manos de los Monarcas las riendas del Gobierno: y atendiendo por lo consiguiente á la seguridad de mi conciencia, que es inseparable de esto: no obstante, de hallarse ya prevenido por los Reyes mis predecesores, y por mí, & este mi Consejo repetidas veces, el

hacer triunfar la ley, y la justicia, trataron, y precipitaron las cosas de manera, hasta volver péssima una causa mui buena en sí, y hasta complicar, y empeñar la conciencia del Papa, à descnocerla. Pero no séamos tan injustos para con el talento, y habilidad, de quien nos ha gobernado, y gobierna. El negocio de las Bulas fue ciertamente mui mal conducido, y tratado, como acabainos de ver en la precedente reflexion: el negocio, sin embargo, nunca fue bueno en sí, y jamas la ley, y la justicia establecieron de nuestra parte. Para sostener lo contrario, de lo que abanzamos, seria preciso mostrar, no solo, que ningun canon, ninguna ley es contraria al nombramiento, que el Gobierno hizo del Señor Dr. Moura para Obispo del Rio Janeiro, mas tambien que, el tal nombramiento es tan conforme á las leyes, y á los canones, que Su Santidad no podía dejar de confirmarla sin violacion manifiesta de estas leyes, y de estos canones, y sin una verdadera injusticia; pero esto es lo que, nunca se probó, ni se probará. El Gobierno, tratando éste asunto de otra manera, de la que empleó, podria tal vez, contar con la indulgencia, clemencia, y benignidad de la

"qual contribuyó en todo, lo que depende de él á estos fines, por lo que le toca
"he querido, renovar esta orden, y encargarle de nuevo, (como lo hago) vigile, y
"trabaje con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta obligación,
"en inteligencia, de que mi voluntad es, que en adelante no solo me represento
"lo que juzgare conveniente, y necesario para su logro con entera libertad chris-
"tiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que tambien re-
"plique á mis resoluciones, siempre que juzgare (por no haberlas tomado yo con
"entero conocimiento) contravienen á cualquiera cosa que sea: protestando de-
"lante de Dios, no ser mi ánimo emplear la autoridad, que ha sido servido de-
"ponír en mí, sino para el fin, que me la ha concedido: y qué yo descargo de-
"lante de su Divina Magestad sobre mis Ministros todo, lo que ejecutaren en
"contravencion, de lo que les acuerdo, y repito por este decreto, no pudiéndome
"tener por diabolico, si mis vasallos no lo fueren debajo de mi Cobierne, y si Dios
"no es servido en mis dominios, como debe serlo (por nuestra desgracia, miseria,
"y flaqueza humana) á lo menos lo sea con mas obediencia á sus leyes, y precep-
"tos de lo que, ha sido hasta aquí: tendrás entendido &c."

El Marqués de S. Felipe en su Comentario sobre esta guerra de 1715, dice: "Este decreto, en que parece, se acusaba el Rey á sí mismo, fué mal visto, de los que creen, que es heroismo la pertinacia."

Santa Sede, para alcanzar en linea de gracia, y con dispensa de la ley, la confirmacion del nombramiento hecho; mas quien puede esperar gracia, no tiene que, reclamar justicia, y este es el caso, en que se hallaba el Gobierno.

Pero, para que no se piense que, nosotros solo abanzamos proposiciones sin probarlas, pasamos á mostrar en pocas palabras, no solo que, en este negocio el Gobierno no tiene de su parte la *ley, y la justicia*, sino tambien que, nunca se persuadió de esto, excepto tal vez, el único momento, en que, engañándose á sí mismo, y cerrando los ojos á la verdad, deliberó anunciar en el Mensaje del Throno, esta importante á su juicio, mas no probada assercion:—*El Gobierno tiene de su parte la ley, y la justicia.*—No exageremos: el Gobierno nunca llegó, á persuadirse, de tener de su parte la ley, y la justicia, en este negocio. En efecto, si nuestro Gobierno hubiese estado intimamente persuadido, de tener por su parte la ley, y la justicia, no habria abandonado este fundamento de su pretension, el mas propio, mas noble, mas conveniente, y digno, para ir á mendigar apoyo en las fantásticas contemplaciones de la *dignidad del Imperio, y de los propios intereses de la Curia Romana*, como él mismo dice, tenerlo hecho en 1835. No abandonaría el argumento sólido, firme, é invariable de la *ley, y de la justicia*, en que se afirma el sólio; el argumento, que transforma fuerte, la fuerza de la conciencia, y del convencimiento, á cualquiera requirente, sea grande, ó pequeño: sea un Monarca, sea un Gobierno, ó el último de sus vasallos, ó subditos, para fundarse en consideraciones estrañas de *séries consecuencias*, y contar con el efecto de *consideraciones energicas*, que debieron obligar al Santo Padre, á *condescender*, como dice el mismo Gobierno, haberlo hecho en 1835. Si el Gobierno hubiese estado intimamente persuadido, de tener de su parte la *ley y la justicia*, no habria omitido, hacer valer oportunamente esta arma poderosa en la primera ocasion propia, para encerrarse en el estrecho círculo, dc negarse á cualquiera esplicacion amistosa, y hasta apresurarse á prevenir este caso, como lo hizo él, y su propio candidato el Señor Moura con los dos memorables oficios

de 10 y 11 de Junio de 1835. El Gobierno no habría abandonado el ventajoso terreno, en que se halla siempre situado, quien cuenta con la *ley*, y la *justicia*; por escoger la posición falsísima, de tentar conseguir su fin, poniendo en violenta coacción el ánimo del Santo Padre, como hizo en Roma en el mes de Agosto del mismo año 1835, diciéndole que, no había querido admitir ni las explicaciones, ni la renuncia del Obispo nombrado, y que, por consiguiente, no había otro remedio que, el otorgamiento, ó cesión de Su Santidad. Finalmente, si nuestro Gobierno hubiese llegado, à penetrarse de tener de su parte, en este negocio, la *ley*, y la *justicia*, y por lo mismo el mejor derecho, jamás habría abandonado los principios de una conducta pacífica, y de dignidad, de sabiduría, de moderación, de perseverancia, y firmeza, que deben siempre brillar en los actos graves de diplomacia, mayormente refiriéndose á la Religion, y que temprano, ó tarde consiguen un noble triunfo. Si, repetimos, no abandonaría estos sanos principios, para abatirse, á escribir notas en un sentido amenazador, exagerado, y violento, mixto de irreligion, y hasta de ridículo de un miserable *plagio*, como lo hizo con su Nota à la Santa Sede en 23 de Septiembre de 1835, intimándole, dar la confirmacion en el plazo fijo, y perentorio de dos meses.

Queriendo suponer que, realmente el Gobierno estaba íntimamente convencido de su buen derecho, y de tener de su parte esa *ley*, esa *justicia* que, apunta en el Mensaje del Throno, sería forzoso considerar su conducta, en este negocio, dirigida, mas por un orgullo estúpido, que por un cálculo regular: mas no, el Gobierno nunca estubo convencido, de tener razon; él, por consiguiente, con un acto de vigor extrínseco, aunque mal aplicado, quizo tal vez, suplir la flaquesa intrínseca de su causa; quiso con un golpe de mano alcanzar aquello, que conocia, y recelaba, no poder conseguir por medios ordinarios, y regulares. La conviccion del Gobierno de no tener por su parte la justicia, en este negocio, es tan clara, y verdadera en toda la extension de la frase, que si, por ventura, hubo un instante de ilusion por él en este punto en 3 de Mayo de 1836, esa ilusion fue momentánea, y se desvaneció

rápidamente; pues bien se vé en los relatorios de los Ministros de Justicia en 10, y de Negocios Extrangeros en 12 de aquel mismo mes, y año, que semejante ilusión no existía mas, y q' por consiguiente nunca penetró lo íntimo de la conciencia del Gobierno. El relatorio del Ministro de Justicia dá bien á entender la existencia de *algun impedimento canónico* en la persona del nombrado (¡y quien hay que lo ignore entre nosotros ?) si bien de aquellos que se *acostumbran dispensar*; lo cual quiere decir, que la *ley*, y la *justicia* están contra nuestro candidato, y contra nuestro Gobierno: mas hai costumbre, hai casos, hai ejemplos de dispensa, de gracia, de indulgencia, que amoldan el rigor de la ley, y de la justicia á los deseos de los postulantes. Cuenta pues el Ministro de Justicia de 1836 *con la costumbre, de dispensar, y no con su convicción*, de tener de nuestra parte la *ley*, y la *justicia*. A mas de esto, leed en esa pagina 39 de aquel relatorio, y vereis como el Ministro, apuntando una, y últimamente la principal razón de la negativa del Santo Padre, consistente, en proferir nuestro candidato algunos principios de doctrina *discreta*, como se expresa el mismo Ministro, *de los del Santo Padre*, busca apoyo en el vasto vacío de opiniones de supuestos insignes *Doctores Catholicos, y de Gobiernos mas esclarecidos, y ortodoxos*; recurso, á la verdad, mui vago, e indefinido, que descubre bien la flaqueza de la causa, y la ninguna confianza, que el Ministro tenía en ella, y en la pretendida ley, y justicia en su favor. Brevemente veremos el peso, que merece en el negocio, de que se trata, esa discordancia de principios: por ahora basta, haber notado, que en 10 de Mayo de 1836, fecha del relatorio del Ministro de Justicia; el Gobierno no estaba persuadido, de tener de su parte la ley, y la justicia, mas dudaba, y desconfiaba mucho de ella, y solo mostraba apoyarse en la indulgencia de la Santa Sede, *en la costumbre de dispensarse*, y en la *opinion de Doctores*; lo qual es mui diferente de contar con la propia convicción de justicia. Esta misma desconfianza aparece en el relatorio del Ministro de Negocios Extrangeros de 12 de Mayo. Allí se refiere, que el *Santo Padre todavía persiste en su negativa de dar las Bulas*;

dicese, que la razon, en que funda últimamente esa negativa, es, que el Obispo electo firmó tres pareceres sobre una causa eclesiástica, matrimonios, y Presbiterios, que eran contrarios á la disciplina eclesiástica.—Nada mas agrega aquel Ministro, sino que este negocio continúa, mereciendo todo el desvelo del Gobierno, y con aquella prudencia, y delicadeza propia, de quien trata diplomáticamente negocios importantes, se calla, y guarda un absoluto silencio sobre el mérito de la cuestion; lo que ciertamente no haria, si hubiese estado convencido de tener el Gobierno por su parte la ley, y la justicia, como afirmó pocos dias antes el Mensaje del Throno.

Mas el Gobierno está tan lejos, de tener por su parte, ó á su favor la ley, y la justicia, en este negocio, que, antes por el contrario, la ley clara, y expresa está contra él; y la conciencia, á que obedece el Santísimo Padre, lejos de hacer un monstruoso contraste con la ley, y la justicia, como parece hacerlo segun el Mensaje del Throno, está al contrario enteramente fundada en la ley, y justicia.

No corresponde al objeto de este discurso, entrar en el análisis de las cualidades personales de nadie, sin embargo de dar á esto ocasion el modo, con que el Gobierno ha tratado este negocio, y en su respecto ha ocupado al público por muchas veces. Juzgamos suficiente, apuntar aqui las leyes, que son opuestas al nombramiento hecho por el Gobierno. Nuestro trabajo es de buena fé, con ella será recibido, y entonces, se hará innecesaria mayor esplicacion, que, por otra parte, nos seria mui facil. Por tanto, limitando nuestras observaciones á las disposiciones de las Leyes, nosotros hallamos contra el nombramiento hecho : 1º la Sagrada Escritura en el cap. 1. de la Epist. de San Pablo ad Thymoth., y en los cap. 1. y 2. de la Epist. ad Tirum; 2.º entre los Concilios, y Synodos el Sardicense cap. 13; el Romano sub Nicolao I; el Bracarense 1.º cap.20; el Toletano 4. cap. 18; el Lateranense sub Leone X sess. 9; el último general de Trento sess. 7 cap. 1., sess. 22 cap. 2., sess. 23 cap. 9., sess. 24 cap. 1. de Reformat. &c.—3.º entre los Sagrados Cánones el Can. 7. cap. 20

de *Eleet.*, cap. ult. de *Clerico Excom.*, cap. 1. de *Sent. et re judecat.* in 6., cap. *Apostolica 9 de Clerie. Excom. deposito, et interdictio ministrante, cap. 6 de Corp. Vitiat.*, cap. 15 de *Heret.* in 6. et alibi.—4.º Finalmente entre las Constituciones Apostólicas la de Gregorio XIV, que principia *Onus Apostolicæ* del año de 1590 emanada por aquel Pontífice en cumplimiento, de lo que se prescribe con respecto á la forma del proceso de los promovendos á las Iglesias Cathedrales en el cap 1. de *Reformat.* de la sess. 24 del Concilio Tridentino.

Todas estas disposiciones de las leyes canónicas son mas, ó menos opuestas á la promocion del Señor Dr. Antonio María de Moura para cualquier Obispado; y como son de obstáculo para su confirmacion, asi debian serlo tambien para su *nombramiento*, que legalmente nunca podia existir, pudiendo apenas tener lugar á su respecto una simple *postulacion*: mas despues de esto la condicion del Sr. Moura se ha vuelto aun mucho peor por su hecho propio público, y solemne, y la ley, y la justicia se han vuelto por eso todavia mas contrarias á su promocion. Todos aquellos, que se hallaron en las circunstancias del Sr. Dr. Moura, como Pedro de Marca, y otros, para poder merecer la indulgencia de la Iglesia; deben cumplir con aquello, que prescribe el Cánon 8 del primer Concilio General celebrado en Nicéa en el año de 325, á saber: *conviene, que ellos profesen, lo que los dogmas de la Iglesia Cathólica reciban, y sigan.* (*) Esté Cánon, cuya observancia explicita, y completa ha sido inculcada, y puesta en práctica en otros Concilios Generales, como por ejemplo, en el 2.º de Nicéa, y en el 3.º de Letrán, está siempre en uso efectivo, y constante en la Iglesia; y por tanto el Sr. Dr. Moura, negando prestarse á una explicacion, y declaracion, que de él exigia el Smo. Padre, ha obrado en sentido opuesto al Cánon Niceno; y á la práctica de la Iglesia; ha imitado el ejemplo, que antes de la mitad del 6.º Siglo dió *Anthimo, Obispo de Trebisonda, y electo*

(*) *Pre omnibus eos Scriptis convenient profiteri, quod Catolicæ, et Apostolicæ Ecclesiæ dogmata suscipiant, et sequantur.*—Labb. edit, nov. tom. 2.

para la Silla de Constantinopla, en negarse á firmar la profesion de fé, prescripta por el Pontífice San Hormisdas á los Obispos de Oriente, que de él exigia el Sumo Pontífice San Agapeto. Se sabe, que por eso, no solo le fué negada por este Santo Papa la confirmacion para la Silla de Constantinopla, sino que fué tambien privado del Obispado de Trebisonda, de que se hallaba en posesion, y hasta fué segregado de la Comunion Cathólica. ¡Ved ahí el rigor de los antiguos Cánones, cuya observancia clamaron siempre nuestros Nobadores ! *Agapeto Papa Romano de santa memoria, dándole (à Anthimo) espacio de penitencia....no permitió, que retubiese el nombre ni de Sacerdote, ni de Cathólico, &c.*

(*) De este rigor Canónico se encuentran muchos ejemplos en la história Eclesiástica antigua, y moderna hasta la revolucion francesa, pero el de Anthimo es mas notable, por haber ocasionado aun el martirio del Papa San Silverio, precisado, à confirmarlo por la malvada Emperatriz Theodora, como lo pretende la Recencia del Brasil con respecto al Sr. Moura.

La Asamblea del Clero de Francia, hablando en 1700, del grande acto de Fenelon, dice que "la Iglesia, que está al "hecho de gracia, que acompaña á la obediencia, reconoce en la "sumision de este Arzobispo, el efecto natural de la humildad "Christiana, y de la subordinacion Eclesiástica." — *Proces. verb. de la Asamb. del Cler. 1700. t. 7. Piez. justif.* Barruel hablando tambien sobre esta materia en su obra del Papa, y sus derechos religiosos part. 3. cap. 5.º dice : *Si vosotros pensais, no ver en este ejemplo, sino un simple movimiento de esta grandeza de alma, que se lanza mas allá del deber, es entonces, que nuestra Iglesia, en la sumision de Fenelon, os enseña, que ella no ha hecho mas que, llenar un deber rigoroso con respecto á la Silla Apostólica.* A vista de estas doctrinas de la Iglesia de Francia, y de la Iglesia Universal, es forzoso confesar, que el Sr. Dr. Moura, con su oficio de 11 de Junio de 1835, dió un ejemplo escandalosísimo, y

(*) *Sanctæ memorie Agapetus Papa Romanus spatium penitentie et [Anthimo dans...., neque Sacerdotis, neque Catholici nomen ipsum habere permisit &c.— Const. sub Mena tom. 5. Conc.*

de inobediencia al Supremo Pastor; dió á entender, que desconoce los deberes rigurosos, que le impone su estado, y presentó la triste idea de un miserable orgullo, que no puede conciliarse jamas con la humildad evangélica, la primera de las virtudes de un verdadero cristiano, y mucho mas de un Obispo; de suerte que, después de esto, el Sumo Pontifice, aunque animado de la mejor buena voluntad, no podría dispensar, ni darle la institucion Canónica sin faltar á sus deberes, y sin abusar de su Sagrado Poder, dando ocasión de gravísimo escándalo á toda la Iglesia. Pero este punto se hallará mejor esclarecido en otro escrito particular.

Mas las leyes son contrarias al Gobierno, y á su Candidato hasta en las formas extrínsecas: expliquémonos. El Concilio Tridentino, en su cap. 1.^o de reform. sess. 24. Mandando á plena observancia á los Cánones existentes sobre esta materia, prescribió 1.^o que se instituyese *la forma, ó modo peculiar del examen, inquisicion, ó instrucion que se ha de hacer, la cual debe ser aprobada por el arbitrio, ó juicio del SS. Romano Pontifice*, y esto se ejecutó en 1590 por el Sumo Pontifice Gregorio XIV, con la mencionada constitucion *Onus Apostolicæ*, y se perfeccionó por el Sumo Pontifice Urbano VIII por la *instrucion particular* á este respecto, hoy en plenísima, y universal observancia, mandando entre otras cosas que, el Legado, Nuncio, Delegado, ó otro Prelado cualquiera que, reciba, ó organice el proceso, *deba significar, que sienta él, del que ha de ser promovido*. Prescribió en 2.^o lugar el Concilio que, el proceso, así formado en cualquier parte de la Christiandad, se transmitiese á Roma, para allí ser examinado por una Congregacion de Cardenales, que después *afirmen que, ellos, puesta la mas cuidadosa diligencia, han hallado, que los promovendos se hallan adornados de todas las cualidades requeridas por el derecho, y por el Santo Concilio, y que ciertamente juzgan, sopena de eterna condenacion, que son idóneos, para encargarlos los gobiernos de las Iglesias*. Bien se vé que, la mente del Concilio, y de las instrucciones de Urbano VIII fué, de facilitar así el recto juicio supremo del Sumo Pontifice, dándole el apoyo de los pareceres del Prelado autor del

proceso, y de los Cardenales diputados à examinarlo, y cargando sobre el Prelado, y Cardenales toda la responsabilidad de conciencia *sopena de eterna condenacion*. Ahora pues, examinándose el proceso que, como documento auténtico cada uno puede ver, no se encuentra que, el Delegado Apostólico que, aquí recibió el proceso declarase que, *el ciertamente juzgaba sopena de condenacion eterna que, el promovendo Dr. Moura era idóneo, para ser Prelado, ó encargarse del gobierno de la Iglesia del Rio Janeiro*. Es verdad que, no se encuentra el parecer contrario, pero la falta del parecer favorable es, en nuestro juicio, cuanto basta, para que esa extrínseca exigencia de la ley sea realmente contraria al promovendo. Sábase á mas que, dos Comisiones de Cardenales que, en diversos tiempos examinaron el proceso, y las informaciones, aunque antes del famoso oficio del Sr. Moura en 11 de Junio de 1835, sin embargo ellos dieron candorosamente su parecer unánime, declarando que, no juzgaban idóneo para el Obispado al individuo presentado por nuestro Gobierno. Su Santidad el Sumo Pontífice Gregorio XVI, debiendo fundar su juicio definitivo sobre los intrínsecos documentos del proceso, y sobre sus extrínsecas formas, contrarias estas, y aquellos al candidato, debió ver en su sabiduría que, realmente la ley, y la justicia le prohibían, conceder la confirmacion: y por consiguiente, determinándose á negarla, mayormente despues de haber tentado en vano el camino de la posible indulgencia, obró como debia, y, obedeciendo en esto al interno dictamen de su conciencia, no solo obró bien para ante Dios único rigoroso escrutador, y de las conciencias; sino tambien para ante los hombres, determinándose á un acto conforme á la ley, y á los verdaderos, y sanos principios de la justicia. Pero para que mas resalte la bondad de este procedimiento, léase el texto literal del precitado capítulo del Concilio Tridentino que, se pone en la siguiente nota. (*)

(*)

CAPITULO 1.^o*Norma de proceder á la creacion de Obispos, y Cardenales.**"Si se debe procurar con precaucion, y sabiduria respecto de cada uno de los*

Mas, no para aquí la oposición del proceder de nuestro Gobierno contra la justicia, la ley, y los Cánones existentes en

"grados de la Iglesia, que nada haya desordenado, nada fuera de lugar en la "Casa del Señor, mucho mayor esmero se debe poner, *para no errar en la elección del que, se constituye sobre todos los grados*; pues el estado, y orden de toda "la familia del Señor amenazará ruina, si no se halla en la cabeza, lo que se requiere en el cuerpo. Por tanto, aunque el Santo Concilio ha decretado en otra "ocasión algunos puntos útiles respecto de las personas que, hayan de ser promovidas á las Cathedrales, y otras Iglesias superiores; créase, no obstante, que "es de tal naturaleza esta obligación, que nunca podrá parecer, haberse tomado precauciones bastantes, si se considera la importancia del asunto. En consecuencia, pues, establece que luego que, llegue á vacar alguna Iglesia, se hagan rogativas, y oraciones públicas, y privadas; y mande el Cabildo hacer lo mismo en la Ciudad, y Diócesis, para que por ellas pueda el Clero, y pueblo "alcanzar de Dios un buen Pastor. Y exhorta, y amonesta á todos, y á cada uno "de los que gozan por la Sede Apostólica de algún derecho, con cualquier fundamento que sea, para hacer la promoción de los que, se hayan de elegir, ó contribuyan, de otro' cualquier modo á ella, sin innovar, no obstante, cosa alguna "con ellos de lo que se practica en los tiempos presentes; que consideren ante "todas cosas, no pueden, hacer otra mas conducente á la gloria de Dios, y á la salvación de sus almas, que e procurar, se promuevan buenos Pastores, y capaces "de gobernar la Iglesia; y que ellos tomando parte en los pecados agenos, pecan mortalmente, á no procurar con empeño que, se den las Iglesias á los que, juzgaren ser mas dignos, y mas útiles á ellas, no por recomendaciones, ni afectos "humanos, ó sugerencias de los pretendientes, sino porque así lo pidan, los ritos de los promovidos, teniendo ademas noticia cierta de que, son nacidos de "legítimo matrimonio, y que tienen las circunstancias de buena conducta, edad, doctrina, y demás calidades que, se requieren, segun los sagrados cánones, y los decretos de este Concilio de Trento. Y por cuanto para tomar informes de todas las circunstancias mencionadas, y el grave, y correspondiente testimonio "de personas sabias, y piadosas, no se puede dar para todas partes una razon uniforme por la variedad de nociones, pueblos, y costumbres; mandó el Santo Concilio, que en el Sinodo provincial que, debé celebrar el Metropolitano, se prescriba en cualesquiera lugares, y provincias el método peculiar, de hacer el examen, ó averiguacion, ó informacion que, pareciere ser mas útil, y conveniente á los mismos lugares, el mismo que, ha de ser aprobado á arbitrio del Santissimo Pontifice Romano: con la condicion, no obstante, que luego que se finalice este examen, ó informe de la persona que ha de ser promovida, se forme de ello un instrumento público, con el testimonio entero, y con la profesion de fe hecha por el mismo electo, y se envie en toda su extension con la mayor diligencia al Santissimo Pontifice Romano, para que tomando Su

esta materia. Es del mayor interés para la Iglesia que, vacando una Sede Episcopal, luego se proceda con la mayor brevedad posible á la elección de nuevo Obispo; y por esto los sagrados Cánones prescribieron que, luego de pasados los primeros días destinados á los funerales del difunto Obispo, se proceda, *dentro de tres meses*, á la elección de otro, según dispone el derecho común en el cap. 3. de elección. Los Reyes de Portugal estaban

»Santidad pleno conocimiento de todo el negocio, y de las personas, pueda proveer con mayor acierto las Iglesias en beneficio de la Grecia del Señor, si hallase ser idóneos los nombrados en virtud del informe, y averiguaciones hechas.
 »Mas todas estas averiguaciones, informaciones, testimonios, y pruebas cualesquier que sean, sobre las circunstancias del que, ha de ser promovido, y del estado de la Iglesia hechas por cualesquier personas que sean, aun en la Cúria Romana, se han de examinar con diligencia por el Cardenal que, ha de hacer la relación en el Consistorio, y por otros tres Cardenales. Y esta misma relación se ha de corroborar con las firmas del Cardenal ponente, y de los otros tres Cardenales; los que han de asegurar en ella, cada uno de por sí, que habiendo hecho exactas diligencias, han hallado que, las personas que, han de ser promovidas tienen las calidades requeridas por el derecho, y por este Santo Concilio, y que ciertamente juzgan *so* la pena de eterna condenación, que son capaces, de desempeñar el gobierno de las Iglesias, á que se les destina; y esto en tales términos, que hecha la relación en un Consistorio, se difiera el juicio á otro, para que entretanto se pueda tomar conocimiento con mayor madurez de la misma información, á no parecer conveniente otra cosa al Sumo Pontífice. El mismo Concilio decreta, que todas, y cada una de las circunstancias que se han establecido antes en el mismo Concilio acerca de la vida, edad, doctrina, y demás calidades de los que, han de ascender al Episcopado, se han de pedir también en la creación de los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aunque sean Diáconos; los cuales elegirá el Sumo Pontífice de todas las Naciones de la Cristiandad, segun cómodamente se puede hacer, y segun les hallare idóneos. Ultimamente el mismo Santo Concilio, morido de los gravísimos trabajos que, padece la Iglesia, no puede menos de recordar que, *nada es mas necesario* á la Iglesia de Dios que, el que el Beatísimo Pontífice Romano aplique *principalísimo*mente la solicitud, que por obligación de su oficio debe á la Iglesia Universal, á este determinado objeto de asociarse solo Cardenales los mas escogidos, y de entregar el Gobierno de las Iglesias á Pastores de bondad, y capacidat la mas sobresaliente; y esto con tanta mayor causa, cuanto Nuestro Señor Jesu Christo ha de pedir de sus manos la sangre de las ovejas, que perecieren por el mal gobierno de los Pastores negligentes, y olvidados de su obligación."

obligados, á hacer el nombramiento, ó presentacion al Sumo Pontífice, de personas idóneas dentro de seis meses, como afirma con otros escritores portugueses Jérôme Cabeça en su obra del *Patronato Eclesiástico de la Real Corona del Reino Lusitano*, cap. 37. § 1.º y siguientes. Este mismo plazo de seis meses fué prescripto con respecto á la Francia en el art. I.º de los Concordatos entre Leon X, y Francisco I.º en 16 de Agosto de 1516, el cual fue despues reducido á tres meses por los articulos 4, y 5 de los Concordatos entre Pio VII, y el primer Cónsul de la República Francesa en 15 de Julio de 1801. Finalmente el Emperador del Brasil está obligado, á hacer esta misma presentacion, de personas idóneas, dentro de un año, en razon de la distancia, como consta de todas las Bulas de erección de nuestros Obispados. Ahora, el Obispado del Rio Janeiro está vacante ya mas de cuatro años; por consiguiente, nuestro Gobierno tiene contra sí tambien esta ley, y contra ella procede todos los dias, hasta no verificar el nombramiento, y presentacion de persona idónea, como ella exige.

REFLEXION CUARTA.

*Sobre la opinion del Gobierno de juzgarse por
eso desonerado de tener condescendencias con
la Santa Sede, sin con todo faltar al respeto,
y obediencia debida al Gefe de la Iglesia
Universal.*

Negada la confirmacion, é institucion Canónica por los motivos, y de la manera, que acabamos de ver en los precedentes capítulos, el Gobierno no se dejó estar en completa inaccion, absteniéndose de hacer en el plazo marcado por la ley, otro nombramiento de *persona idónea*, mas pasó á otros actos propios, de quien está resentido por una supuesta injusticia recibida. *Despues de esta resolucion*, continua el Mensage, *se juzgó el Gobierno exonerado de tener condescendencias con la Santa Sede*; y de esto se deduce bien que, nuestro Gobierno debajo de la vaga expresion de *condescendencias*, nada menos entendió explicar, si no quo juzgó el acto de la negacion de las Bulas por parte del SS. Padre, como un motivo justo, y suficiente para alterar nuestras buenas relaciones de armonia, de paz, y de respeto filial para con la Santa Sede, y el Padre comun de los fieles. Es verdad que, el Mensage del Trono, despues de la frase que, acabamos de transcribir, como para endulzar la píldora, agrega esta otra *sin con todo faltar jamas al respeto, y obediencia debida al Gefe de la Iglesia Universal*. Memorizando estas frases, no podemos ocultar el sentimiento, de que se penetró nuestra alma, recordando que, equivalentes expresiones se descubren, y leen en las obras

de los mayores, y mas encarnizados enemigos de la UNIDAD CATHOLICA, y de la legítima autoridad suprema del Gefe de la Iglesia ; y sin manifestar las protestas hechas por Lutero, y otros, queremos limitarnos, á referir, por ejémplo, lo que leemos en la célebre obra de *Justino Febronio*, tratando de la *substraccion de la obediencia debida al Romano Pontifice*. Despues de atacar su autor el derecho de Primacia, y de exhórtar á los fieles, á separarse de la Santa Sede, sigue diciendo, que eso no obsta, para que el Papa sea conocido como *Cabeza de la Iglesia*, y nosotros nos hallamos dispuestos, á manifestarle todo obsequio, y prestarle obediencia. Acto de respeto singular, nota un escritor frances, de un buen Joven que, arrodillado se exfuerza, en asesinar á su Padre el sucesor de San Pedro.

Lejos de nosotros, y muy lejos quede, el pensar que, la semejanza de las palabras se ajustan á las ideas, conocemos, y declaramos que, estas no concuerdan con las de esos escritores. Reconocemos, y confessamos que, si estos hablaron así, por tener en su alma el mas injusto rencor á la Iglesia, y su moral que, tanto oprimian, y condonaban su inmoralidad, no fué este el espíritu con que, ahora se lanzaron esas frases. Deploramos la fatalidad de semejanza de lenguage, mas pensamos que, la inadvertencia las ocasionó, como tantas veces sucede, á quien cercado de negocios, no tiene lugar, y tiempo, para ejecutar con puntualidad el sabio, y prudente precepto horaciano de leer, y releer lo que, se escribió, antes que aparezca al público. ¡ Por qué razon, pues, el Gobierno juzgó, deber alterar nuestras relaciones con la Santa Sede ? ! ¡ Por haber Su Santidad obrado como debía ! ! ¡ Por haberse conformado rigorosamente á sus leyes, á los Cánones, y á la justicia ! ! ¡ Por haberse mostrado dispuesto, á usar en nuestro favor de la facultad, de dispensar del rigor de los Cánones, hasta donde le podían permitir las sagradas reglas ! ! ¡ Por haber mostrado longanimidad, en no ofenderse, y firmeza en no prestarse á nuestras injustas pretensiones ! ! Finalmente, por obedecer á su conciencia, como confiesa el propio Mensage ! ! O Iglesia ! ! Hoy no será libre, no será lícito á vuestro Gefe Augusto, cumplir con

los mas sagrados deberes de su ministerio, conformarse fielmente con los sagrados Cánones, obedecer ejemplarmente á su conciencia; sin encontrar el desagrado de un Gobierno Cathólico, y sin exponerse al resentimiento, y actos hostiles de ese Gobierno! ¡ O TIEMPOS !!

Mas hablase de *condeſcendencias*, y á este respecto, repitiendo la juiciosa frase del Exmo. Sr. Arzobispo Metropolitano en su discurso de 9 de Mayo, *en verdad no sé cuáles sean*, debemos confesar, no sernos posible, añadir con el sentido del Mensage. *Condescendencia, condescender*, como explica el Diccionario de Moreri, es *ceder á la voluntad, ruega, suplica, por benevolencia ó temor—conformarse á la voluntad de alguno—mostrar que se iguala el superior al inferior*. Puesta esta idea etimológica de la palabra *condeſcendencia*, y su significado, no nos es posible aplicarla á las relaciones, que podian, y debian existir entre el Brasil, su Gobierno, y sus habitadores Cathólicos, con el Sumo Pontífice Romano, Gefe de la Religion del Estado. Estas relaciones deben ser natural, y generalmente de naturaleza espiritual, y eclesiástica, cimentadas en la divina Constitucion, y organización, que Jesu-Christo dió á su Iglesia, en el Derecho público eclesiástico, en el vigor, y en las conciencias de los fieles. Relaciones de semejante naturaleza no pueden ser sujetas á los impulsos, y oscilaciones de la benevolencia del arbitrio, ó de la ostentacion de un Gobierno, mayormente siendo, y debiendo ser un Gobierno libre, e independiente: si se debiese atender á la frase del Mensage, seria forzoso, emprehender un examen riguroso, para descubrir el verdadero sentido, y extensión de esta equívoca expresion, *condeſcendencias con la Santa Sede*. Pero ninguno habrá en el Brasil que, no se pregunte, cuales son estas *condeſcendencias*: el negocio del Obispo nombrado del Rio Jányro, y la historia, de lo que ha pasado á este respecto, prueban mucho mas que todas las frases equívocas de todos los Mensages posibles. Quien repugna admitir, y reconocer derechos que, todo, el Catholicismo admite, reconoce, y respeta; quien contesta á cada paso el ejercicio de prerrogativas incontestables,

poniendo en campo opiniones arriesgadas, peligrosas, y falsas, que nunca pueden servir de regla á la marcha segura, y fiel de un Gobierno; quien hace alarde, de poner en conflicto derechos muy distintos, y compatibles entre sí, como el derecho de *nominacion competente por indultos Apostólicos á la Corona*, y el derecho de *confirmacion competente por disposicion del Divino Fundador á la Cathedra de San Pedro*, segun lo tiene declarado el Santo Cóngilio de Trento: quien finalmente, se exfuerza, á poner en coaccion la libertad del Pontífice, no *condeciende*, por cierto.

Mas, por fin, ¿qué entendió el Gobierno, cuando anunció solemnemente á la Nación, que *se juzgó desonerado*, de tener condescendencias con la Santa Sede? Aquí aparecen nuevos actos ministeriales que, explican claramente el sentido misterioso de estas palabras del Mensaje. Aun antes de la abertura de la Sesión Legislativa en 3 de Mayo de 1836, el Gobierno empezó, á negar licencia á los súbditos Brasileros, que en observancia del art. 81 del Código penal, se la pedian, para recurrir á la Santa Sede, ó á su Delegado en esta Corte, con el fin de obtener dispensas de casamiento, especialmente en 1.º grado de afinidad licita lateral, y otras gracias espirituales; insinuando el recurso á los Ordinarios, y á la autoridad del país, lo cual constó, y consta por despachos oficialmente publicados por el respectivo Departamento de Justicia. Aquel Ministro dijo en su relatorio de 10 de Mayo, que *el Gobierno resolvió, negar á los fieles licencia para recurrir al SS. Padre, ó á sus Delegados*; é interpelado el Ministro actual de Justicia por oficio del Secretario de la Cámara de los Diputados de 11 de Julio de 1836 sobre el estado de nuestras relaciones con la Santa Sede, acerca de las dispensas de impedimentos matrimoniales reservados; respondió en 18 de dicho mes Julio, que *el Gobierno resolvió, negar licencia á los súbditos Brasileros, para recurrir al SS. Padre, ó á sus Delegados, acerca de tales dispensas, y de cualesquiera otras gracias pontificias*. Por consiguiente, está claro que, cuando el Gobierno dijo, que *se juzgó desonerado de tener condescendencias con*

la Santa Sede, entendió decir que, se juzgó desonerado de la obligacion de conceder licencias, para recurrir á la Santa Sede, ó á sus Delegados, á los fieles súbditos Brasileros, que en observancia del art. 81 del Código penal las pidiesen.

Siempre se concedieron estas licencias, porque siempre en la Iglesia Catholica hubieron gracias, y dispensas reservadas á su Jefe Supremo el Romano Pontífice. Antes de haber aqui un Nuncio, ó Delegado Apostólico, se recurria directamente á la Santa Sede, y el Gobierno otorgaba al efecto la licencia. Despues de la venida del Nuncio en Junio de 1830, el Gobierno del Señor D. Pedro I, vejado por una fuerte oposicion, y llevado por los sucesos políticos á los últimos parasismos, que lo condujeron poco despues á su fin en 7 de Abril de 1831, recelando que, la fuerte oposicion de la época le haria, tal vez, un crimen en conceder licencia, para recurrir al Nuncio residente en esta Corte, á pesar de que el artículo del código penal admite este recurso, y de haberse practicado esto mismo con los dos Nuncios que, residian aqui cerca del Rey de Portugal; con todo á aquellos que, pedian licencia se les daba, solo para recurrir directamente á la Santa Sede, como se habia hecho hasta entonces. Esto se practicó en todo el tiempo del Ministerio del Exmo. Señor *Manuel de Sousa França* hasta tantos de Julio de aquel año de 1831, sin que el libre recurso dirigido á la Santa Sede jamas fuese en modo alguno embarazado ni aun en aquellos tiempos de exaltada commoción política, ni en los meses inmediatos al 7 de Abril. Vino despues el Ministerio del Exmo. Señor Feijoo, y este Ministro, considerando que, el recurso directo á la Santa Sede en Roma, para aquellas gracias, y dispensas cometidas al Nuncio, resultaría en perjuicio de los fieles súbditos Brasileros, en beneficio ciertamente de éstos, y no por condescender con la Santa Sede, introdujo, como buen Ministro, conceder licencia, para recurrir á la Nunciatura, como hasta ahora se ha practicado con mucho provecho. Esta circunstancia verdadera, y que honra á aquel Ministro, hizo, tal vez, que el Gobierno actual se persuadiese que, negar la licencia, de recurrir á la Santa Sede, y á sus Delegados, no era

mas que, negarse á *condeſcendencias* con la Santa Sede, y sobre este fundamento resolvio negarla.

Mas el Gobierno debia meditar en esta *hypothesi*: 1.º que negando la licencia, de recurrir, no solo á la Nunciatura, mas tambien á la Santa Sede directamente, introducia una novedad nunca vista en el Brasil, cortando enteramente las relaciones de los Fieles Brasileros con su *Gefe*: 2.º que, aun en la *hypothesi* de considerarse como *condeſcendencia* con la Santa Sede la licencia que, se introdujo en el Ministerio del Señor Feijóo, para impetrar gracias de la Nunciatura, el Gobierno, queriendo mostrarse consecuente, removiendo de la Santa Sede solo aquello que pensaba haberle concedido por *condeſcendencia*, y nada mas; debia contentarse con negar las licencias, para recurrir á la Nunciatura, dejando á los Fieles recurrir directamente á la Santa Sede, como antes se hacia. Mas no: el Gobierno hizo mucho mas; quiso cortar toda la comunicacion del Brasil Cathólico con el *Gefe Supremo* de los Cathólicos. Y es cosa muy singular, y digna de reparo ver las razones diferentes que el Gobierno alega en sus diversos actos disonantes entre sí á este respecto. Pues el Gobierno se juzgó desonerado de tener *condeſcendencias* con la Santa Sede; resolvio negar licencia á los Fieles Súbditos Brasileros, para recurrir al Santísimo Padre, y á sus Delegados; en una palabra, quebró, y cortó de hecho las comunicaciones espirituales de los Cathólicos Brasileros con el Padre común de todos los Fieles Cathólicos: 1.º por una especie de *represalia* contra la Santa Sede por haber resuelto, no aceptar la presentacion del Obispo electo; como dice el Mensaje del Throno en 3 de Mayo de 1836; *despues de esta decision*, dice el Mensaje, *juzgáse el Gobierno desonerado de tener condeſcendencias con la Santa Sede*; 2.º por la *distancia* entre el Brasil, y Roma, si atendemos, á lo que dice el relatorio del Ministro de Justicia en 10 de Mayo de 1836: *en consideracion*, dice aquel relatorio, *de que el Brasil está á mas de dos mil leguas de distancia de Roma*; 3.º porque en la *opinion* del Gobierno los Prelados Ordinarios pueden deferir á todas las súplicas de los Fieles, *estando por eso* dice aquel mismo relatorio

los Prelados Ordinarios autorizados por la ley de la necesidad, á deferir á todas las súplicas de los Fieles; 4.º finalmente, para obligar con esta coaccion, ó medio coactivo á la Santa Sede, á conceder las Bulas, que fueron negadas. Por quanto no fue reconocida la justicia....para que no se vuelva nulo, é ilusorio un decreto que, compete al Gobierno, dice el precitado relatorio de 10 de Mayo; en cuanto no fueron concedidas las Bulas de confirmacion, dice el oficio del Ministro de Justicia á la Cámara de Diputados en 18 de Julio de 1886.

Las cuestiones que, presentan los principios que, se pretende establecer, y que el Gobierno expresa como fundamentos de su proceder á este respecto; son de la mayor trascendencia para la Religion Cathólica que, profesamos; conviene demorarnos para esclarecerlas. Cuatro son los tales principios, á saber, *la represalia, la distancia, la necesidad, y la coaccion.*

El Gobierno niega á los Fieles Súbditos Brasileros, la licencia, para poder, recurrir á la Santa Sede, y á sus Delegados, primamente por una especie de retorcion, que se practica alguna vez, dice Vatel, y otros publicistas, entre las Naciones en guerra, y que se llama *represalias*. Una de las Naciones, por ejemplo, habrá faltado á una ley de guerra, y perjudicado con algun acto injusto á su enemigo; ésto se halla autorizado, alguna vez, á practicar contra aquella Nacion actos iguales, para asi proteger, defender, ó indemnizar á sus súbditos. He ahí el caso, en que el Gobierno del Brasil piensa hallarse con respecto á la Santa Sede. *Su Santidad*, dice el Mensaje del Throno, *resolvió, no aceptar la presentacion del Obispo electo....despues de esta resolucion, continua el Mensaje, juzgose el Gobierno desonorado de tener condiscordancias con la Santa Sede*, esto es, como ya hemos explicado, *despues de esta resolucion resolvió el Gobierno, negar á los Fieles licencia, para recurrir al Santísimo Padre, ó á sus Delegados.* Todos los publicistas, mayormente los mas liberales, y filantrópicos, concuerdan, en afirmar, que los actos de *represalias*, entre las Naciones beligerantes, son remedios de necesidad extrema, admisibles únicamente cuando se verifiquen las siguientes condi-

ciones : 1.º que el acto provocador sea un acto de manifiesta injusticia, contrario à las leyes generales de la guerra, ó de la humanidad; 2.º que la parte provocadora se haya negado á las instancias repetidas de una justa reparacion; 3.º que estas instancias hayan sido, por fin, acompañadas de una declaracion cathegórica, en que se haga entender á la parte enemiga que, negando ella la debida justicia, y reparacion, se hace inevitable, proceder á actos de *represalias*; 4.º finalmente, que los actos de represalias sean justificados por la utilidad manifiesta de proteccion, defensa, ó indemnizacion de los propios súbditos. Estas condiciones son fundadas en los mas luminosos principios del derecho de gentes, y ninguno puede dudar de la necesidad de su concurso en semejantes casos.

Mui facil es, probar que, en el caso de nuestro Gobierno con la Santa Sede no concurrieron estas condiciones; no concurrió la primera, cual es, el acto provocador de manifiesta injusticia, contrario à las leyes de la guerra, y de la humanidad, pues que ya hemos probado en este escrito que, la Santa Sede, negando las Bulas, practicó un acto conforme á ley, á justicia, y á su deber; no concurrió la segunda, porque en consecuencia nunca hubo lugar á instancias del Gobierno del Brasil, para obtener la reparacion; no concurrió la tercera, porque, puesto que las instancias del Gobierno para obtener la confirmacion del Obispo hayan sido acompañadas de representaciones enérgicas, de declaraciones, y de amenazas, todas ellas á mas de ser infundadas, por faltarles el primer motivo de reclamacion, cuál debería ser el acto de palmar injusticia de parte de la Santa Sede; tuvieron siempre por objeto medidas de una exageracion tal, como de separar el Brasil de la Iglesia Romana, mandar consagrar al Obispo sin confirmation, ó mandato Apostólico, ordenarle, entrar en el Gobierno del Obispado aun asi rechazado, y otra semejantes, de que por ahí se ha hablado, que excedia siempre cualquier idea de justa, y razonable reparacion, cualquier proposicion, ó medida, entre el pretendido acto provocador, y las represalias. Finalmente no concurrió la cuarta condicion, porque la denegacion de la licencia

para recurrirlos Súbditos Brasileros á la Santa Sede, y á sus Delegados, no solo no está justificada por la utilidad manifiesta de la protección, defensa, ó indemnización de los mismos Súbditos, mas antes está absolutamente reprobada por el perjuicio espiritual que, á ellos les proviene de esta medida, como lo acreditan las repetidas reclamaciones, instancias, y quejas dirigidas al Gobierno, y á la Cámara de los Señores Diputados por los propios Súbditos interesados.

Mas el caso, de que se trata no es susceptible de la aplicación de la medida bética de las *epresalias*: el negocio de las Bulas no es uno de aquellos negocios que, se llaman *internacionales*, y el Gobierno no trata en este negocio con el Santísimo Padre; como Principio temporal de Roma, y su Estado, mas sí, como Gefcio de la Iglesia Cathólica, á quien solo corresponde por derecho Divino, dar la sanción al acto púramente Eclesiástico, y Canónico del nombramiento de Obispo. El Gobierno, teniendo por episcopación Apostólica el título de *Patron*, ó el privilegio de nombrar para los Obispados, y no por razón propia de su soberanía, como deliran vergonzosamente algunos novadores del dia idólatras de la Sobetanía popular; hallase substituido á los antiguos electores, cuyas funciones cruzaban los Príncipes del siglo con el tráitulo ridículo de *investiduras*, y otros especiosos pretestos, como lo hacen al presente socalor de *protección*, y de derechos magestáticos, ó nacionales, tomados de los Protestantes. En consecuencia, las relaciones que, por esto se versan entre el Gobierno, y el Santo Padre no son las de un Gobierno con otro Gobierno, de una Corte con otra Corte, sino únicamente de quien en el interior de la misma sociedad, como es la Iglesia Universal cuyo regazo encierra á todas las Naciones Cathólicas, tiene derecho, ó privilegio, de elegir, ó nombrar, para un puesto, dignidad, ó empleo, con quien tiene el derecho, privilegio, y obligación de velar, y fiscalizar el nombramiento, y elección hecha, para ver si está en los términos de la ley, y de allí sancionarla, y confirmarla, declarándola válida en caso afirmativo, y en el contrario casarla, rehusarla, y anularla. Y podrá darse, ó se dará caso que, en

relaciones de semejante naturaleza, sean aplicables las reglas, y medidas què, pueden tener lugar entre Naciones, y Naciones en estado de guerra? Esta aplicacion produciría una guerra intestina entre los diversos miembros de la Iglesia, y su Gefe, ó Cabeza, la cual tremolando en medio de ella el estandarte de la anarquía, la transformaría en una infeliz Troya, si bien jamas prevaleceria por la promesa de su Divino Fundador. Ella haria aun mayores extragos en el seno del Imperio, à quien el oràculo evangélico le presagia en el caso su total ruina, pues se partiria como una granada, si el Gobierno en uso de sus atribuciones constitucionales irritase, y declarase nulas las elecciones de Senadores por alguna Provincia, como, por ejemplo, acaba de suceder últimamente con respecto á las elecciones de dos Senadores por la Provincia de Rio Janeiro, y de uno por la del Espíritu Santo. ¡Cuál fue el remedio legal, para estas elecciones no sancionadas por la autoridad del Gobierno, sino declaradas irritas, y nulas? Fue procederse á nuevas elecciones, reglarlas por la ley hasta que, el Supremo Poder central, no hallando en ellas vicio alguno, las sancionó con su prudente elección, sacando de las tres respectivas listas los Senadores efectivos. ¡Y qué habria sido, si los electores de las Provincias del Rio Janeiro, y del Espíritu Santo, en vez de proceder á nueva elección legal, aplicando la regla de *represalia*, se negasen á ella, y á mas de esto, declarasen, que habiendo resuelto el Gobierno central, no aceptar la *presentación* de las triples listas, los Electores resolvieron, por ejemplo, suspender sus relaciones con el Gobierno? ¡Se introduciría con esto la anarquía en el Estado? Bien se vé que, hablando así, nosotros suponemos al Gobierno investido legalmente de la facultad que, acaba de ejercer, en anular, y desechar las elecciones, asi como lo está sin duda, y por confesión del propio Gobierno, la Santa Sede del derecho de negar, ó rehusar la *confirmacion de los Obispos*, y que el remedio legal, en caso de anularse la elección ya hecha, sea como debe ser, procederse á nueva elección, en conformidad de la ley.

Ahora en la Iglesia el verdadero, y único remedio legal de

una elección, ó nominación anulada, ó casada, por el hecho de no haber merecido la confirmación del Sumo Pontífice, es proceder á nueva elección, ó nominación, la cual en muchos casos, por el rigor de los Cánones, queda devuelta al mismo Pontífice, como consta de todo el título, mayormente del cap. III de *supl. neglig. Prelat.* Es verdad que, después de introducidas, y admitidas por la Silla Apostólica las nominaciones, y presentaciones de los diversos Monarcas, y Gobiernos Cathólicos, este rigor canónico de la antigua disciplina, que devolvía al Prelado superior, y al Papa el derecho de elegir por aquella vez, después de anulada una elección ilegal, no está más en práctica: pero esto es así, porque raras veces los Gobiernos Cathólicos ejercen este derecho de manera que, la Santa Sede se halle precisada, á negar la confirmación; y cuando esto sucede una elección más acertada de los mismos Gobiernos viene siempre á remediar el error, ó desacuerdo del primer nombramiento. Y si por acaso algunos disgustos, que tuvieron casi siempre otro origen, se suscitaron en semejantes ocasiones entre la Santa Sede, y los respectivos Gobiernos, la historia nos certifica, que estos siempre los terminaron, reconociendo su error, procediendo legalmente á nuevas elecciones, y dando la Santa Sede todas las explicaciones, satisfacciones, y garantías por ella exigidas para conseguirse, tranquilizarla con respecto á las nominaciones ya hechas. El hecho practicado en sentido absolutamente opuesto por nuestro Gobierno, y por nuestro candidato con la memoranda, y desgraciada correspondencia de 1835, es tal vez único, y sin ejemplo. Es por tanto claro, y evidente que, la medida que, tomó el Gobierno, de rehusar, y negar las licencias á los Súbditos Brasileros, para recurrir á la Santa Sede, ó á sus Delegados, apoyándose, como hace el Mensage en una especie de *retorción o represalias*, no puede tener lugar, y solo es un artificioso esfugio, con que, se pretende disfrazar la deformidad del procedimiento. Pero mi puede tener lugar por la *distancia* entre el Brasil, y Roma, en que el relatorio del Ministro de Justicia funda el motivo, de negar las licencias á los Súbditos Brasileros: *la con-*

sideración, dice el relatorio, de que el Brasil está á mas de dos mil leguas de distancia de Roma, y de que ya son difficilissimos los recursos al Gefe de la Iglesia Universal... resolvió al Gobierno, á negar á los Fieles licencia, para recurrir al Santo Padre, ó á sus Delegados. Nos reservamos, tratar en el capítulo siguiente la cuestión, sobre si es bueno, ó malo que, por ciertas gracias, y dispensas, se haya de recurrir á la Santa Sede coloquada tan lejos en Roma; por ahora nos limitamos, á probar que, cualquiera que sea la *distancia* entre Roma, y el Brasil, ella no puede ser razon suficiente, ni justa, ni legal, para autorizar la medida que, ha tomado el Gobierno, de negar á los Súbditos Cathólicos del Brasil la licencia, para recurrir á la Santa Sede, ó á sus Delegados.

Primeramente, está claro que, aun admitiéndose como motivo razonable, de negar semejante licencia la *distancia* de mas de dos mil leguas en que, el Brasil está de Roma, dste motivo tendría lugar solamente con respecto á la Santa Sede, pero nunca relativamente á sus Delegados que, pueden residir muy cerca de nosotros, como hay uno que, reside desde siete años en esta Capital del Imperio; y como es en cada Obispado el respectivo Prelado que, en el ejercicio de ciertas facultades, es un verdadero Delegado de la Santa Sede, está claro el absurdo del siguiente discurso que, envuelve contradicción.—Roma está lejos del Brasil mas de dos mil leguas dice el relatorio: luego, en la consideración de esta *distancia* el Gobierno resolvió negar licencia á los súbditos Brasileros, para recurrir á los Delegados del Santo Padre, que reside, ó pueden residir entre nosotros. Con la residencia de los Delegados de la Santa Sede en el Brasil, desaparece la *distancia* de este nuestro país con Roma, por lo que respecta al ejercicio de las facultades de que, se hallan revestidos sus Delegados. Pero la medida del Gobierno es siempre ilegal, aun relativamente á la Santa Sede, pues, si la distancia de Roma ofreciese realmente inconvenientes, el remedio único, que habría, y que ya ha empleado el propio Gobierno, sería pedir á Su Santidad que, se dignase enviar aqui un Delegado, ó delegar sus facultades á alguno del pais: cualquiera otra medida semejante á la que,

ha tomado el Gobierno, no podría servir, sino para inquietar las conciencias, y perturbar la Iglesia. Porque, ¿ quién hay que no vea que, la alegada *distancia* del Brasil a Roma, no puede servir, ni sirvió realmente de pretexto á la medida del Gobierno, que tuvo únicamente por fundamento su indisposición, y resentimiento para con la Santa Sede por haber negado las *Bulas*?... Es por ventura cosa nueva la *distancia*, del Brasil a Roma?... Y por qué, pues, nunca hasta ahora se acordó el Gobierno del Brasil de esta *distancia*, para fundar una medida tan extraordinaria, exhibitante, y nueva, como es, la de negar licencia á los fieles, de recurrir en sus necesidades espirituales, al Señor de la Iglesia? No: la *distancia*, entre el Brasil, y Roma no entró, ni pudo entrar de forma alguna en los motivos, que determinaron al Gobierno, a tomar la medida, que, tomó; la cual, en todo caso, se hace siempre inadmisible, aún mirándola por este lado.

Mas los Prelados Ordinarios están autorizados por la ley de la necesidad, a deferir á todas las súplicas de los Fieles! Véz abí otra razón apuntada por el relatorio del Ministro de Justicia, como fundamento de la delegación de la licencia de que, tratamos. Aquí se quiere principalmente fingir el caso de necesidad, que no existe; y notese bien que, todos los escritores que, admiten el ejercicio discrecional, ó, como le llaman por *epiqueya*, é interpretación equitativa de la ley en los Obispos, están acordes, en admitir que, esto solo puede ser en casos singulares, é imperados de verdadera, absoluta, y urgente necesidad, con obligación de luego informar á la autoridad competente. Dije que, este caso de necesidad no existe, y ahora digo que, no puede existir, mayormente estando aquí un Delegado de Su Santidad, que, si el Gobierno entiende de hacer nacer este caso de necesidad, negará las licencias, entonces nosotros le diremos que, él imitaría en esto á la odiosa tiranía de Bonaparte, quien, habiendo arrancado violentamente al Papa de su Silla, y guardándolo preso en su poder, consultaba despues con sus Theólogos, si podrían los Obispos del Imperio Francés, y Reino de Italia, dispensar los impedimentos, en virtud de estar cortada toda comunicación con el Santo

Padre. Esta consulta no era otra cosa mas que, una mofa insultante contra la Iglesia, y su Augusto Gefe : los ilustres Obispos Franceses, y entre ellos algunos cortesanos, le dieron respuestas que, no le agradaron : *La franquera, y santidad de nuestro Ministerio*, decian ellos, *no nos permiten disfrazar el profundo dolor, de que estamos penetrados, al saber que, toda comunicacion entre el Papa, y los súbditos del Emperador estaba cerrada. Súbditos fieles, y respetuosos nosotros, sin embargo, nos atrevemos, á decir á S. M. que, siendo la Santa Sede el lazo mas fuerte, y el mas necesario de la UNIDAD CATHOLICA, de la cual ella es el centro, no vemos ya para lo sucesivo sino días de luto, y de afliccion para la Iglesia, si las comunicaciones, y tratados quedan largo tiempo suspensos entre los Fieles, y el Padre comun, que Dios les ha dado en la persona de nuestro Santo Padre el Papa.*— Mem. para servir á la hist. del Siglo 19. tom. 3. an. 1811. Pero los Obispos verdaderos con tono mas decisivo respondian á esto que, si se trata de dispensar aun en un caso particular, y aislado en una Ley general de la Iglesia, esto excederia al poder no solo de un simple Obispo (nótese) mas tambien al de un Concilio Nacional. (y aun General, como luego se verá) instados despues bajo los pretestos de mayor necesidad, y de falta absoluta de remedios, y recursos legales, firmes en su deber respondian : *luego que, todos los medios están agotados, el cuidado de conservar la Iglesia en todo, ó en parte es devuelto á la Divina Providencia, y el respeto por las gerarquias de los poderes, que ella misma ha establecido, será un motivo de mas, y quizás el mas poderoso, para contar con sus socorros, como se vé en el Amigo de la Religion, y del Rey, tom. 12. A. 2. num. 217.* Nunca tal vez, en el decurso de tantos Siglos, la Divina Providencia se ostentó tan claramente, como en aquellas circunstancias : el Episcopado Frances firme en la observancia de sus deberes, tuvo luego que, holgarse de haber confiado tanto en su socorro !!

Ni se venga aqui á suscitar la cuestion que, algunos espíritus turbulentos han suscitado acerca de los poderes originarios, y radicales de los Obispos del Brasil, como sucesores de los

Apostóles. Los Obispos del Brasil, que tienen por guia, y dirección las Sagradas Leyes de la Iglesia, y que saben apreciar todas las ventajas de la UNIDAD CATHOLICA, y de su union por la fé, y por la obediencia con el centro de esta Unidad, que es el Soberano Pontífice, nunca han de permitir que, se susciten en sus Obispados semejantes cuestiones abstractas, cuyo resultado no puede ser otro que, el de turbar la Paz de la Iglesia, inquietar las conciencias, y enfraquecer los lazos de la Union ya muy debilitados. Ellos saben que, las palabras del Divino Maestro dirigidas á S. Pedro—*Tú eres Pedro....á ti te daré las llaves....todo lo que ligares....apascienta mis ovejas , apascienta mis corderos....confirma á tus hermanos*—y otras semejantes, colocaban á los Apostóles, y á los Obispos sucesores de ellos en la dependencia de Pedro, y sus sucesores, de modo que ni el mismo Colegio Apostólico podía nombrar un Obispo, ni hacer otra cosa en la Iglesia contra la voluntad expresa de su Príncipe Simon Pedro, y sin tener al menos su tácita aprobacion, ó consentimiento. Saben que la Iglesia consideró siempre al Sumo Pontífice como único depositario del Poder Soberano espiritual segun lo confiesa el mismo Monseñor Bossuet en su célebre sermon de la *Unidad*, para dispensar en las leyes generales de la misma Iglesia; ni ignoran entre los muchos hechos, que hay de semejante naturaleza, que los mismos Concilios Ecuménicos presididos por sus Legados les pidieron respetuosos tales dispensas.

Así el Concilio General Chalcedoneasc el mas numeroso de todos los echo del Oriente, pues constaba de 630 Obispos, en union con el ejemplar Emperador Marciano, y su digna esposa la Emperatriz Santa Pulcheria, suplicó al Papa San Leon Magno en el Siglo V. para que, dispensando las leyes Apostólicas, y Nisenas sobre la antiguedad de los Patriarchados Apostólicos Alejandrino, Antioqueno, y Jerosolymitano, confirmase su Cánon 28. en que se la daba al Obispo Constantinepolitano antes Bizantino, en consideracion de ser su ciudad la Corte del Imperio Oriental: cuya solicitud rechazó integerrimo, previendo con sabiduria el abuso que, en Siglos posteriores hicieron sus Patriar-

chas, que por el cisma, y la herejia se han separado de la Comunion Romana, como lo pretende ahora la Regencia Imperial del Brasil por el abuso de su Patronato tacitamente otorgado. Labb. tom. 4. col. 83. Así el Concilio IV Constantinopolitano celebrado en el Siglo IX contra Phocio, pidió al Papa Adriano II dispensa de impedimentos, e irregularidades para que se ordenasen los Clérigos; a quienes aquél sacrificio heresiarcha había impuesto las manos; para poder consagrar Obispo a *Paulo Cartofilace*; y para rehabilitar a *Theodoro* ya consagrado en su Iglesia Metropolitana de Caria, diviéndole: *estas son las eosus, de que rogamos a V. Std. para que, si puede ser, use en ellas de la palabra de la dispensacion, y misericordia.* Labb. 8. Conc. col. 1172. Así habla un Concilio General celebrado diez siglos ha! — *Magnifico en verdad testimonio por el Primado del Pontifice Romano,* reflexiona el doctor Dominicano Frances, Natal Alejandro, en la hist. Eccl. Sigl. IX, y X. diss. 4. §. 22, que un Concilio General pida dispensas al Romano Pontifice, y reconozca dada por Christo a él, y no a los otros Patriarcas, la potestad de temperar la severidad de los Cánones recibidos por la Iglesia Universal. Es bien claro que, en este derecho privativo del Romano Pontifice para disponer en aquellas materias que pertenecen a la Iglesia Universal, sancionado por muchos Cánones, y decretos de Concilios particulares, y generales; sería inútil, y fastidioso empeñarnos aquí en la demostración de hallarse comprendido el privativo de derecho de la Santa Sede, para dispensar los impedimentos dirigentes del matrimonio, de que tratamos. Este es un derecho ejercido por la Santa Sede, como consta de documentos, al menos desde S. Grogorio Magno, que gobernó la Iglesia al fin del Siglo VI, y principio del VII, y reconocido expresamente en muchos Syndicos particulares, ó Provinciales, como el de Colonia, de thours, de Diamper de Tulos, de Narvona, y otros muchos. Y es notorio que el último Concilio General Tridentino claramente concedió a los Obispos las facultades, de dispensar con los promovidos por salto, sin que fuese ministrado less. 28 cap. 1.º de res. de dispensar las tres proclamas que deben preceder al matrimo-

nio. sess. 24. cap. 1.º de reform ; de dar licencia á los Párrocos, para que puedan recibir los matrimonios de hombres vagos cap. 7.º de dispensar, y absolver de las irregularidades, y suspensiones que, provengan de delito oculto excepto el homicidio voluntario. Sess. 24. cap. 6.º de reform.

Esto solo bastaría, para probar que, el Concilio Tridentino no admitió, ni concedió á los Obispos la facultad de dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio por la regla obvia que, *la inclusion de uno es exclusion de otro*, y que *todas aquellas cosas se juzgan excluidas, que la ley enumerando no incluyó*. Mas, fuera de esto, el Concilio realmente negó á los mismos Obispos, despues de maduro examen, la facultad, de dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio, aunque sea solo en el cuarto grado, como consta de las actas de aquel Concilio por *Paleoto 17 de Agosto 1563*, y de sus historiadores *Palavicini lib. 22. cap. 9. númer. 17*, y del mismo famoso enemigo de Roma *Fr. Pablo Sarpi lib. 8 § Molti Sentivano*. Así quedó esta facultad reservada á la Iglesia, como dice el Cán. 3.º de aquella sess. 24, y como antes al Romano Pontífice su Gefe, cuya autoridad quiso expresamente el Concilio que, quedase salva en todo, según lo declaró en la Sess. 7. de reform. en el principio, y en la Sess. 25 tambien de reform. De aqui procede, que en todas las Naciones Cathólicas, cuando se quieren dispensas, ó facultades, para dispensar en los impedimentos matrimoniales, siempre se hizo recurso á la Santa Sede. Todo esto que, constituye el derecho positivo de la Iglesia es bien conocido, para que pueda admitirse sobre el fundamento de simples opiniones, que, nosotros no queremos calificar la legitimidad, y legalidad de la medida del Gobierno, en negar la licencia para recurrir á la Santa Sede, y á sus Delegados, fundándose en la autoridad, y poderes de los Prelados Ordinarios.

Pero esta medida ilegal en todos respectos no puede ser justificada, ni por el objeto que, el Gobierno se propuso, cual es el de la codificacion, ó de obligar por este medio al Smo. Padre, á conceder las Bulas ; en cuanto no fueron concedidas las Bulas de

confirmacion, como se expresa el oficio del Ministro de Justicia á la Cámara de los Sres. Diputados en 18 de Julio de 1836. Tratar de esta manera á la Santa Sede, es, ó inculcar que, ella obra injustamente, ó que ella debe ceder á instancias no justificadas. Que la Santa Sede no se desvió de lo justo, ya queda probado; que no debe ceder á puras amenazas, es de evidente notoriedad. La Santa Sede debe solamente ceder, y cede á la razon, á la persuacion, á consideraciones de caridad, christiana, á miras amplias de utilidad, y necesidad de la Iglesia; mas nunca al aparato de la prepotencia, de la fuerza, de la exigencia injusta, y de medidas coactivas.

* La historia de tantos Pontífices, y últimamente del inmortal Pio VII, su firmeza en las disputas con el Gran Napoleon, su cautiverio de seis años, su favorita respuesta á los importunos, *djadme morir digno de todos los males que, he sufrido*, sin demorarnos en el recuerdo de otros semejantes hechos; es un ejemplo luminoso de lo poco, ó nada que, pueden semejantes medidas en el ánimo de los Pontífices Romanos, especialmente, en los que son del temple del actual N. Smo Padre Gregorio XVI, quien, habiendo escrito la insigne obra de los *Triunfos de la Santa Sede*, digna del oro, y del cedro, imita glorioso á los ochenta Papas Santos reconocidos, y demás héroes que, le han precedido entre los 256, que han gobernado desde S. Pedro. Cuando los Potentados del siglo emplean semejantes tentativas, para obligarlos á obrar contra los sagrados Cánones, y sus conciencias, ellos las desbaratan con un *non possum*, y garantidos de la protección del Cielo, aguardan tranquilos los resultados, que siempre son aciagos á sus opresores. Esto solo debió convencer á nuestro Gobierno que, el camino que, ha trillado lejos de llevarlo á conseguir su intento, ha de conducirlo necesariamente á un fin todo opuesto del que, dice tener en vista, y mientras insista temático en tamaños dislates, ciertamente no conseguirá, lo que pretende, y quizá (lo que Dios no permita) precipitará al Brasil en el Protestantismo, como el infeliz Henrique VIII á la Inglaterra. Por consiguiente la medida tomada por el Gobierno, de negar licen-

cia á los súbditos Brasileros, para recurrir á la Santa Sede, y á sus Delegados, es absolutamente impropias, y descaminada aun mirada por este lado. Despues de las precedentes consideraciones se puede concluir, sin miedo de errar que, ella no es lícita, no es decente, no es conveniente, *non licet, non decet, non expedit.* No es *lícita*, porque es contraria absolutamente á la ley, y no está en el poder del Gobierno: no es *decente*, porque es contraria á su dignidad: no es *conveniente*, porque no es útil, mas antes es dañosa á los fieles súbditos Brasileros, á los propios intereses del Gobierno, y al objeto que, se propuso.

Mas, contra esta justísima conclusion, y contra la fuerza de todo nuestro raciocinio á este respecto, se nos objeta el Código penal que, parece autorizar al Gobierno, para negar estas licencias: la necesidad de esclarecer, y destruir esta objecion nos obliga á dilatar todavia un poco esta reflexion ya bastante extensa. Existe en el Código penal *part. 2.^a tit. 1.^a cap. 1.^a* que trata de los crímenes contra la *Independencia, Integridad, y Dignidad Nacional*, lo siguiente.—Art. 81, "Recurrir á auhtoridad "extrangera, residente dentro; ó fuera del Imperio, *sin legitima* "licencia para impetracion de gracias espirituales, distinciones, ó "privilegios en la Gerarquía Eclesiástica, ó para autorizacion de "cualquier acto religioso. Penas de prision de tres á nueve meses." Se ha disputado, si este artículo puede autorizar la medida tomada por nuestro Gobierno, de negar indistintamente á todos los Brasileros la licencia que, solicitan, en observancia de este mismo articulo, para recurrir á la Santa Sede, ó á sus Delegados. Los Defensores del Gobierno han afirmado que, sí, pero sin darse la pena de probarlo; otros por el contrario, con fuertes, y sólidas razones, han sostenido que, *no*, y á este respecto han aparecido en diversos periódicos, artículos muy bien escritos. Nosotros en pocas palabras vamos igualmente, á demostrar que, aquel artículo penal no autoriza en manera alguna aquella medida, que permanece siempre absolutamente ilegal.

Sin tocar en la justicia, ó injusticia absoluta de la Ley del Código penal, en relacion de la mútua absoluta Soberania, é in-

dependencia de los dos grandes Poderes Eclesiástico, y Civil, Espiritual, y Temporal, que debe ser la base, ó clave, de donde deben partir las funciones natas de ambos; y sin tocar tampoco en la impropiiedad anticatólica del artículo que, caracteriza de *extran-gera* con el impío Voltaire, á la autoridad, á quien los Brasileros hayan de ocurrir para la impetracion de las gracias espirituales: antes de pasar al asunto propuesto, solo hacemos brevemente la siguiente observacion. O la Authoridad de la Santa Sede Apostólica es Authoridad *extran-gera* para nosotros, y en este caso es absurdo sujetarnos á ella, ó es Authoridad verdadera, y propiamente *Nacional* para el Pueblo Cathólico Brasilero, y para cada uno de sus individuos Cathólicos, y en este caso el artículo es inexacto, calificándola *extran-gera*, pues todo Cathólico es Romano, y no hay país, donde se profese la Religion Cathólica Romana, en el cual la Authoridad Espiritual de la Santa Sede se tenga por *extran-gera*. Mas notado esto, decimos que, el precitado artículo no autoriza al Gobierno, para tomar la medida general, de negar las licencias para los recursos á ella ó á sus Delegados.

El artículo supone dos cosas : en primer lugar : la existencia de casos en general, en que los Brasileros pueden, y deben recurrir á la Authoridad de la Sta. Sede, ó de sus Delegados existentes dentro del Imperio, para la impetracion de gracias espirituales, distinciones, ó privilegios, en la Gerarquía Eclesiástica, ó para autorizacion de algunos actos religiosos.—Con esto el artículo del Código admite, y reconoce católicamente la legitimidad, y legalidad de ese Poder, y de esa Authoridad de la Santa Sede, y de sus Delegados que, por efecto de una preocuracion heterodoxa, hija tal vez de la commocion, en que se hallaban los espíritus en la época, en que se sancionó el dicho Código, ó por ser esta la fruta de este malhadado siglo, denomina *extran-gera* con el idioma del Patriarca de la impiedad. Supone, en segundo lugar, el tal artículo la posibilidad de algun caso particular en que, la autoridad temporal del país pueda, y deba negar la licencia que, se le pida, para recurrir á la Santa Sede, ó á sus Delegados; mas esto ¡querrá decir que, está en el arbitrio del Go-

bierno, el negar esta licencia por medida general á todos? No: esto no cabe ni en el espíritu, ni en la letra del artículo, el cual, si quisiera esto, habría prohibido absolutamente el recurso á la Santa Sede, y habría anunciado su resolución de manera muy diferente. Los Cathólicos, y buenos Cathólicos han de observar lo dispuesto en el artículo, como buenos Súbditos, sin cesar de reclamar contra él, y requerir su supresión, ó modificación; mas el Gobierno nunca podrá impedir por medida general, que los Súbditos Cathólicos tengan abierto su recurso al Gefe de la Iglesia, sin poner en conflicto los sagrados deberes, á que se hallan ligados, como buenos Cathólicos, y como buenos ciudadanos. Pero tal vez quiera alegarse en apoyo de la medida del Gobierno, lo sucedido en tiempo del Rey D. José, y del Marquez de Pombal, que, por ocasión de querella contra los Jesuitas, cortó las comunicaciones con la Santa Sede: mas, se ha de responder que, aquél Ministro fue un déspota, que su Gobierno absoluto no fue moderado por una Constitución, y por fin que, los derechos religiosos no eran garantidos entonces como ahora por los art. 5 y 179. §. 5. Este §. dice que, *ninguno puede ser perseguido por motivo de Religion.* ¿Y se dará persecución mayor que, aquella que, impide el libre ejercicio de los actos que, la Religion prescribe?

En contemplación de todo lo expuesto, terminemos esta reflexión, apostrofando á los Legisladores, y Gobiernos con el Eminentísimo Sr. Inguanzo, último Cardenal Primado de Toledo en su sapientísimo discurso sobre *la confirmacion de los Obispos*, impreso en Cádiz en el año 18, y reimpresso, en Buenos Ayres, á expensas del Editor de esta versión, en el año 17, para cruzar el cisma que, amenazaba en la República Argentina, como el que, por desgracia ha excitado en la presente Epoca la Regencia del Brasil. | "Pero ay de vosotros Jurisperitos, podremos decir con el Evangelio!: | Ay de vosotros Jurisperitos, que os apoderasteis de la llave de la ciencia! Vosotros no entrasteis en ella, y cerrasteis la entrada á los que la tenían. *Vae vobis jurisperitis, quia tulistis clovem scientiae: ipsi non introiusti; et*

"eos qui, introibant prohibuistis. Luc. cap. 11 v. 52 : (este oráculo divino hiere directamente à todos los individuos de la actual Regencia Brasilera) os engañasteis miserablemente en vuestros planes. Os engañaron esos Enciclopedistas, esos pretendidos sábios esos oráculos del Jansenismo, á quienes escuchasteis esclusivamente, y cuya lepra no supisteis discernir; y unos, y otros deslumbrasteis á tantos con vuestras paradojas. Ellos os metieron en la cabeza, declarar la guerra a Roma, y Roma os decía la verdad. Dejad á la Iglesia que, se gobierne como Dios lo ha ordenado. Corre de su cuenta el acierto, si vosotros no poneis óbice á su gracia. No os mezcleis en sus negocios que, ciertamente son agenos de vuestro conocimiento. Yo os desafio á que produscais un solo título. Lejos de darles la ley debeis recibirla, sin diferencia de dogma ni de disciplina. No os alucineis con el timbre de la profecion real, que entendida á vuestra manera, no es, sino un abismo de trastorno, y subversion de la obra de Jesu Christo. Para ser así mas vale de los libros. Y no creais que necesita de ella, la que tiene asegurada la protección del Cielo." Oid sobre esto al sabio Dean de Lima Dr. D. José Ignacio Moreno en el informe de aquel Ilustrísimo Cabildo, y su exclarecimiento en orden á la division de los Obispados, pag 140.

“El estado de dependencia, y servidumbre es el mas adverso, y pernicioso de todos para la Iglesia, y aun para el mismo Gobierno. Así es en verdad : en cuatro relaciones puede hallarse la Iglesia con el Gobierno civil : ó puede ser perseguida por éste, como lo fue en los tres primeros Siglos por los Emperadores, y sus Magistrados : ó puede ser realmente protegida como lo estuvo por los Constantinos, Theodosios, Carlos Magnos, Henryques, y otros Príncipes piadosos : ó puede ser subyugada como lo está en Inglaterra, y lo estuvo en Francia por la Asamblea Constituyente, y sus dignos sucesores: ó puede ser meramente tolerada, y abandonada á si misma, como se halla en los Estados Unidos de la América del Norte. Si comparamos entre sí estos cuatro estados, hallaremos facilmente que, si el de protec-

"cion le es favorable, el que la priva de su independencia es el
 "mas adverso, y pernicioso de los otros dos. O perseguida ó de-
 "jada á sí misma en lo exterior, mientras que, goza de su liber-
 "tad interior, y puede dirigirse á sí misma en los actos de su re-
 "sorte, es algo; mas despojada de esta libertad, y reducida, á ha-
 "cer lo que, otra autoridad extraña le manda, es ciertamente
 "nada en la clase de Poder en que, Dios la puso. Así vemos que,
 "la Iglesia floreció mientras que, fue perseguida, y que, florece
 "hoy, donde es simplemente tolerada; mas entre las cadenas que,
 "acá, y allá le echó el despotismo disfrazado con el nombre de
 "Protector la hemos visto siempre marchitarse, y caer luego co-
 "mo el heno, á confundirse con el polvo de la tierra. No hay
 "hombre que, admitiese ser protegido, por quien á este título qui-
 "siese hacerle su esclavo: sin embargo, el daño que, sentiria, por
 "la pérdida de su libertad, seria para sí solo; el de la esclavitud
 "de la Iglesia refluiria en toda la sociedad. El Sacerdocio sino
 "obra con independencia á nombre de Jesu Christo, y por sola
 "su autoridad ni tiene poder, para salvar las almas, ni el crédito
 "necesario, para sostener la *Soberanía temporal*, persuadir la obe-
 "diencia que, le es debida, y llamar á los ciudadanos á la paz, y
 "á la concordia: tan saludable es á los Estados mismos, y á los
 "Gobiernos esta santa independencia que, Jesu Christo dió al Po-
 "der Eclesiástico, lejos de serles perjudicial, como por la equi-
 "vocacion mas extraña y superficial se ha pretendido figurar" !

REFLEXION QUINTA.

Sobre la idea que, inculca el mismo Gobierno á las Càmaras Legislativas, de librar al Cathólico Brasilero de la dificultad, y muchas veces imposibilidad de mendigar tan lejos recursos que, no le deben ser negados dentro del Imperio.

Nuestro Gobierno, despues de haber hablado en sus actos de resentimiento con la Santa Sede, pasa tambien á insinuar actos semejantes á la Asamblea General. *En vuestras manos está (asi continua el Mensage) librar al Cathólico Brasilero de la dificultad; y muchas veces imposibilidad, de mendigar tan lejos recursos que, no le deben ser negados dentro del Imperio.* Tal vez, con éste paso el Gobierno solo tuvo en vista, insinuar que, la Asamblea lo autoriee, para hacer Concordatos con la Santa Sede; pero confesamos que, al leer este periodo, y observando que, indistintamente se insinúa á la Asamblea—librar al Cathólico Brasilero de la dificultad, de mendigar tan lejos recursos que, debe encontrar dentro del Imperio, fuimos asaltados de los mas vivos sentimientos. Punzante dolor, y aterradora consternacion comprimieron nuestro corazon, viendo que de tal suceso rígidos criticos, ignorantes de nuestro modo de pensar, ó malévolos censores podrian inferir consecuencias desairosas á nuestro decoro, y contrarias á nuestros deseos, diciéndonos que, Henrique VIII de Inglaterra principió su muy vengativa persecucion contra la

Iglesia Romana, pidiendo al Parlamento se le declare se su protector; y Gefe, cuanto lo permitia la ley de Christo, y que nosotros contra sus derechos damos pasos mas agigantados, pensando que, nos es posible proscribir los recursos á la Santa Sede por la Asamblea, y autorizarse por ella, quien pueda dentro del Imperio, substituir al Santo Padre, para deferir á los recursos que, dependian de su alta, y Suprema Authoridad. Así lo pueden, deducir los que, ignoren nuestra religiosidad: somos hijos de la Iglesia, estamos poseidos de su veracidad, é infalibilidad, y nos será mas facil perder la vida que, separarnos de su grémio, en donde no existiríamos; desconociendo, y huyendo de la authoridad de aquel que, es su Gefe visible. Tales son los sentimientos grabados en los corazones de todos los Brasileros; y para que opongamos una invencible barrera á las recriminaciones de los mal intencionados, que intentasen, injuriarnos, dando una vil interpretacion á este suceso, continuaremos en el análisis, mostrando que, ella no puede tener lugar, como de modo alguno no puede tampoco, tener lugar la tal insinuacion del Gobierno á las Cámaras.

Antes de todo conviene notar en la linea de hecho que, los recursos á la Santa Sede, de que tanto se exagera la distancia, se reducen hoy en el Brasil á muy pocos objetos: —*á excepcion de uno, ú otro caso de dispensa de las leyes, particularmente acerca del matrimonio, y de la confirmacion de los Obispos, yo no conozco otros,* notó en su discurso de 10 de Mayo el ilustre Diputado el Sr. Presbítero Monte. La Santa Sede compadeciéndose de las circunstancias del Brasil, y de las de su población, instada por el Gobierno Portugues, y despues por el Brasilero, y por el del Sr. D. Pedro II desde el 7 de Abril de 1831, delegó con diversos Breves, muchas facultades á los Obispos del Brasil; de suerte que, estos, como lo notó aquel dicho Sr. Diputado, gozan, por delegacion Apostólica, *cuasi la plenitud del Poder Espiritual, como no goza Obispo alguno del Continente Europeo, y ni aun tal vez del Orbe Católico.* A mas de esto, diversas facultades de las pocas no delegadas á los Obispos, fueron por la Santa Sede delegadas al Nuncio, ó Delegado Apostólico que, reside

entre nosotros, cerca de nuestro Gobierno. No se verifica pues, actualmente esa decantada dificultad, y muchas veces imposibilidad, de mendigar tan lejos recursos, que de hecho no están negados á los Brasileros en lo interior del Imperio; y, por consiguiente, aquella frase del Mensage del Trono se reduce á una mera hypérbole.

Pero antes de continuar en el examen de este punto particular, permítasenos destruir la aparente equidad de una observacion que, se ha hecho, y se acostumbra hacer aun por algunos hombres de buena fé afectos á la Iglesia, y á la Sede Romana, con respecto á la delegacion especial de poderes, y facultades á un Delegado Apostólico residente en esta Corte. Se ha dicho que, delegando la Santa Sede poderes especiales á un *simple Presbítero* que, conserva aqui con el carácter diplomático de *encargado de negocios* cerca de nuestro Gobierno, falta con esto á la consideracion debida al mismo Gobierno, y al decoro, y dignidad de los Obispos del Brasil; mas esto no puede decirse, sino por quien no está al hecho de las cosas. Primeramente, la Santa Sede, para dar al Monarca, y á la Nacion Brasilera un testimonio mas de su consideracion, no contento de establecer aqui una Nunciatura, la elevó tambien á Nunciatura de primer orden, dándole las mismas prerrogativas, y preeminencias de aquellas que, desde antiquísimo tiempo se hallan establecidas cerca de las primeras Potencias de la Christiandad. De aqui ha resultado que, el Nuncio Ordinario del Brasil, no solo reviste el carácter elevado de Arzobispo titular con todas las honras, y prestigios de aquella Prelatura, y Dignidad eminentes, mas, por el hecho solo de ser Nuncio del Brasil, ha merecido al fin de su mision, ser promovido á la sagrada Púrpura Romana, como no lo hemos visto en el Eminentísimo Sr. D. Pedro Hostini Arzobispo de Tarso. Si existe hoy aqui un Delegado Apostólico simple Presbítero, y Encargado de Negocios, cual es el Exmo. Sr Dr. D. Scipion Domingo Fabrini, esto sucede por un mero acaso temporáneo, lo cual no es, ni puede ser, en manera alguna desairoso, ni para el Gobierno, ni para los Exmos. Obispos del Brasil. No para el

Gobierno, porque todas las Cortes, y todos los Gobiernos han acostumbrado, dejar muchas veces simples Encargados de Negocios en lugar de Ministros, como nosotros lo hemos hecho en Inglaterra, en Francia, y en Roma, y aun en lugar de Embajadores; y la Santa Sede ha practicado esto muchas veces, y últimamente no solo con nosotros, mas tambien con otros Gobiernos, como el de Luis Felipe Rey de los Franceses, cerca del cual como aqui, ha dejado por varios años al Auditor de la Nunciatura en clase de Encargado de Negocios despues de retirar en 1831 á su Nuncio, aun cuando la Francia ha conservado quasi constantemente en Roma un Embajador, lo que nosotros no hemos hecho. Ni menos puede ser desairoso á los Obispos, porque estos saben bien, que esta es prácticamente obvia de la Iglesia Romana, la qual desde los tiempos antiguos ha confiado semejantes delegaciones á simples Presbíteros, y hasta Diáconos, y Subdiáconos; como se vió en el primer Concilio General Niceno celebrado en el año de 325, en el que *Vito*, y *Vicente* simples Presbíteros como Delegados del Papa San Silvestre I.º con el célebre Ozio Obispo de Córdoba, tomaron la mano, y lugar de honra sobre los 318 Obispos que, concurrieron. Aqui se podria agregar un crecido número de otros simples Presbíteros, Diáconos, y Subdiáconos, que, ó presidieron como Legados en otros Concilios Generales, como el Presbítero *Theodosio* al VI General, III de Constantiopolis, y el Arcipreste *Pedro* al VII General II de Nicea; ó fueron enviados por los Sumos Pontífices como sus Delegados á los mayores Monarcas que, han existido, á Naciones poderosísimas, y á Iglesias mas ilustres, ya en el Oriente, ya en el Occidente, como *Constantino* Diácono, *Gregorio* Diácono, despues San Gregorio Magno Pontífice, el célebre *Hildebrando* Diácono, despues tambien Papa con el nombre de San Gregorio VII. Siendo estos Legados revestidos siempre de poderes, y de jurisdicción extraordinaria, y á mas de los poderes ordinarios, ó delegados de los Obispos, fueron recibidos por estos con todo respeto, y tratados con todos los honores debidos á un Representante inmediato del Sumo Pontífice, muy lejos de ser mirados con desprecio, y juz-

garse por esto ofendidos. Lo dicho basta, para nuestro intento, y concluyamos dirigiendo á nosotros mismos, á nuestro Gobierno, y á nuestros compatriotas, esta pregunta—¡ tenemos hecho, ó al menos hemos demostrado buena disposicion de hacer alguna cosa para merecer las contemplaciones especiales de la Santa Sede, y para exigir de ella atenciones particulares ? ¡ Ah ! ¡ Cada uno de nosotros ponga la mano en su conciencia, y vea que respuesta podremos dar á esto que, no sea mortificante !!

Mas, volviendo al objeto principal de este capítulo, y supuesta la existencia de algunos casos de recursos inmediatos á la Santa Sede ; será de necesidad para el bien comun de los Pueblos Cathólicos, y será de utilidad para ellos, acabar con estos recursos ? ¡ Podrá esto hacerse por sola la autoridad civil-política de la Asamblea General Legislativa, de suerte que, un decreto suyo pueda tener eficacia de sosegar las conciencias de los Cathólicos Brasileros á este respecto ? Ved ahí dos importantísimas cuestiones que, vamos á examinar. Y primeramente está claro, no haber necesidad alguna, ni utilidad, de quitar el recurso directo á la Santa Sede para la *confirmacion, e institucion de los Obispos.* No hay *necesidad*, porque la provision de las Iglesias no es negocio de todos los dias, sucede de tiempos en tiempos, y largos intervalos, ó *por muerte de un Obispo* como suele vulgarmente decirse; y la Iglesia ya ha provisto lo bastante para el gobierno interino de las Sedes-vacantes, por la sabia, y prouida institucion de los Vicarios Capitulares, que los Cabildos deben deputar *entre ocho dias.* El gobierno de las Iglesias entregado á estos Vicarios, no se perjudica en el tiempo intermedio entre el fallecimiento de un Obispo, y la posesion de otro, cuando las cosas corren regularmente, y el sujeto nombrado no tiene contra sí excepciones, ni dificultades, y el tal tiempo es poco considerable, cualquiera que, sea la distancia entre Roma, y la Silla vacante. Así, por ejemplo, nos consta que el Ilustrísimo Señor Dr. D. Jorge Benavente actual Arzobispo de Lima, ciudad cuya distancia de la Santa Sede es doble de la que, hay entre ésta, y el Rio Janeyro; fue nombrado un año despues del

nombramiento del Señor Moura, y ya dos años há que, se halla consagrado con el Pálio, y en posesion absoluta, y completa de su Arzobispado, á pesar de la horrorosa guerra civil que, en este tiempo ha asolado al Perú, y mayormente á Lima dominada óra por un partido, óra por otro, ocasionando esto demoras inevitables, absolutamente independientes de la distancia de la Santa Sede. El Ilustrísimo Señor Dr. D. José María Mendizábal Arzobispo de la *Plata*, el Obispo de *Truxillo*, y de otras ciudades de América, cuya distancia de Roma es inmensa, comparada con la distancia de la del Rio Janeyro, fueron nombrados dos años despues del Señor Moura, y ya ha un año, ó mas que, recibieron sus Bulas, fueron consagrados, y se hallan posesionados de sus respectivas Diócesis. Mas, si no hay *necesidad* de acabar con este recurso directo á la Santa Sede, mucho menos hay, ni puede haber *utilidad*, siendo antes utilísimo al Pueblo, al Estado, y á la Iglesia el conservarlo. Ninguno hay con scso, y buen sentido que, no conozca intimamente, cuanto influye, y debe influir el que, la elección de los Obispos recaiga generalmente en sujetos respetables, y eminentes, debiendo ser examinada, y aprobada por el Sumo Pontífice, y la experiencia de diversos siglos ha acreditado la suma utilidad de este sistema.

El Obispado ha ganado inmensa consideracion, y prestigio, y no se puede negar que, las Cáthedras Episcopales, despues de regularmente establecido este método, han sido generalmente honradas de varones ilustres en virtudes verdaderamente christianas, y Apostólicas, en sabiduría, en luces, letras, y talentos, á pesar de la corrupcion general, y de la flaqueza del espíritu religioso, y de piedad en que, han caido las sociedades modernas.— “ La mision de los Obispos emanada directamente del Sucessor de San Pedro (decia *Monseñor Marbeuf*, Arzobispo de Lyon en su Pastoral de 4 de Mayo de 1791, *Colec. Eccl. tom. II pag. 218*) les imprime en la frente, independientemente de la unción Episcopal, otro sello no menos divino. Si se mudase este orden de cosas, lo que ciertamente no podria tener lugar sino con el consentimiento, y aprobacion del Gefe de la Iglesia, la mision

"seria entonces, sin duda alguna igualmente canónica; mas no
 "se deberia recelar que, esta transmision intermediaria, enfla-
 "queceria el realce que, acrece al caracter sagrado del Episcopa-
 "do con el cuño de *Pedro forma Petri* segun el bello pensamiento
 "de San Leon Magno (*Epist. 84*) ? ¿ No se deberia recelar que,
 "se viese acabar, ó disminuirse mucho aquel instinto de respeto
 "que, Dios ha inspirado à los fieles para con los Obispos, el cual
 "se aumenta cuando la mision de estos procede inmediatamente
 "de la Cátedra Pontificia, y se halla en la cadena Apostólica,
 "cuyo primer anillo se junta por San Pedro á Jesu Christo ?—
 "El Santo Concilio de Nicea en su Cànon 6.º (decia *Monseñor Chilleaux* Obispo de Chalons sobre el Saona, *Colec. Eccles. tom. 12, pag. 114*) "confiesa que, en los primeros siglos la Santa
 "Sede gozaba, como hoy, del derecho de confirmar los Obispos
 "de su Patriarcado, esto es de todo el Occidente. ¡ Cuantas
 "calumnias refutadas por este rasgo de antigüedad !.... El actual
 "estado de cosas no es sino una vuelta à los primeros usos.....
 "Este uso ofrece igualmente una ventaja igualmente preciosa para
 "vosotros, como es formidable al espíritu de innovacion y de error.
 "Vuestros Obispos son los vínculos de union entre vosotros, y
 "los sucesores de San Pedro; mas vosotros y estareis igualmente
 "seguros que, ellos son capaces, de entretener, ó conservar esas
 "saludables relaciones, si dejaren de ser enviados inmediatamente
 "por la Madre de todas las Iglesias ?—A vista de estas authorida-
 des, y razones, y de otras muchas que, se podrian alegar y quien
 dudará de la utilidad inmensa, de recibir los Obispos la institu-
 cion canónica inmediatamente de la Santa Sede ? Quién du-
 dará por consiguiente no solo dc la inutilidad, mas aun del per-
 juicio notable que, acarrearía sobre los Pueblos Christianos la me-
 dida que, acabase con este sistema, medida que, parece insinuar
 el Mensage del Throno en el artículo que, estamos exami-
 nando ?

Mas esta medida no es necesaria ni seria útil aun en lo que
 respecta á los recursos para ciertas dispensas matrimoniales, y
 otras gracias Pontificias. El objeto de los impedimentos diri-

mentes del matrimonio, y de las dispensas es tan delicado, y de una tal importancia para la sociedad Christiana que, él es infinitamente mayor de lo que, parece á primera vista. La Iglesia, echando la vista desde su origen, y mucho mas desde que, principió á gozar de alguna tranquilidad, sobre todo cuanto podia concurrir para la conservacion de la moral, de las buenas costumbres, y propagacion de las relaciones de amistad, de benevolencia, y caridad entre los Christianos; vió que, uno de los medios mas efficaces era, poner al rededor del pudor doméstico, en el santuario de las familias, poderosas garantías para asi salvarlo de la irreverencia de las pasiones en contacto, que facilmente podian tener su fatal influjo bajo pretestos de *pretensiones* legítimas. En consecuencia cerró la puerta á los casamientos entre diversos grados de parentesco, y abrió, y facilitó el camino á las alianzas entre personas, y familias las mas extrañas, y distantes entre sí. Ved aquí el primer origen, y la verdadera idea eminentemente social, y moralizadora de los impedimentos dirimentes del matrimonio que, la Iglesia, como se habia hecho en la Ley Moysaica, (Levítico 18) estableció entre personas ligadas con parentescos. Ahora pues, siendo esto assi, el bien, y el interes de la Sociedad exigiría que, nunca ó quasi nunca, se dispensasen esos impedimentos, y mayormente de algunos entre ellos: y por ello es que, el Santo Concilio Tridentino, tratando esta delicadísima materia en el *capítulo 5 sess. 24 de reformacion del matrimonio*, dirigido por un espíritu de verdadera sabiduría estableció que, en los matrimonios que, se han de contraher, ó absolutamente no se dé dispensa alguna, ó rara vez, y esto se conceda por causa, y graciosamente. En el segundo grado nunca se dispense sino entre grandes Príncipes, y por pública causa.

La Santa Sede, llevada por graves consideraciones, siempre dirigida por sentimientos de caridad, moderó algun tanto en algunos tiempos, y lugares el rigor de esta saluberrima disposicion del Concilio Tridentino, para acomodarse á las circunstancias, pero siempre teniendo en vista el perfecto restablecimiento de la sagrada disciplina, y de los Cánones, mayormente en un

ponto de tamañó interés por la paz, y moralidad interna de las familias, y por la prosperidad general de toda la sociedad Christiana. De aquí dimana esa indulgencia de la Sede Apostólica en conceder á los Obispos del Brasil las facultades, de dispensar algunos casos, desde el tiempo del Pontífice Benedicto XIII, limitadas solo á diez años, que por esto se llanaron facultades *deccenales*; y de allí viene la concesion hecha, á pedimento de Da. Maria I.^a por Pio VI en 1796, por 25 años, renovada por igual tiempo por Pio VII en 1822. En esas concesiones temporáneas, lejos de descubrirse un culpable desarreglo, en admitir abusos, y relajaciones, antes por el contrario brillan igualmente la suma caridad del Padre que, mitiga momentáneamente el rigor de la ley en beneficio de sus hijos; el discreto cuidado del médico que, administra á sus enfermos el remedio que, parecen exigir la violencia, y la crisis del mal, y al mismo tiempo la solicitud vigilante del Pastor, y del Pontífice que, espera con paciencia, e indaga diligentemente el instante en que, saliendo su rebusto del estado de crisis, y de necesidad en que, se halla, pueda ser felizmente recondcido al suave imperio de la ley, y á la observancia completa de los sagrados Cánones. *Quiera Dios* (decia el Gran Bossuet en su discurso de la Unidad de la Iglesia parte 8.^a con el acento propio de su elocuencia) *quiera Dios que, la ejecucion de los Santos Cánones fuese tan efectiva en la práctica, como esta profesion es magnifica en nuestros libros....* *El derecho comun es el principio, ó mas bien el fondo de todo el buen orden de la Iglesia.... Estado bien diferente de aquel en que, la dureza de nuestros corazones mas que, la indulgencia de los soberanos dispensadores nos ha colocado, y en donde los privilegios agraban las leyes, en el cual las gracias, parecen, querer tomar el lugar del derecho comun, tanto es lo que, ellas se multiplican, ó tantas reglas no subsisten mas que, por la formalidad que, es preciso observar, pidiendo la dispensa, y quiera Dios que, estas formulas conserven al menos, con el recuerdo de los Cánones, la esperanza, de restablecerlos. Esta es la intencion de la Santa Sede, este es el espíritu, y esto es lo cierto; mas si es preciso en tanto;*

cuento posible sea, intentar la renovacion de los antiguos Cànones; cuanto no será preciso conservar religiosamente lo que, de ellos nos ha quedado, y sobre todo lo concerniente al fundamento de la disciplina !

Ahora pues, si de esta pieza de admirable elocuencia del inmortal Obispo de Meaux nuestro espíritu, y nuestros ojos se transportan sobre la superficie de nuestro Brasil, donde *por la facilidad de los recursos*, no por *su dificultad*, el pudor doméstico apenas halla difícil abrigo, entre las barreras estrechísimas que, cercan, y limitan las íntimas relaciones entre Padres, é hijos, entre hermanos, y hermanas, y donde por esta misma facilidad las diversas familias se concentran en sí, en grupos, y agregando parentescos á parentescos, en círculo siempre mas estrecho, en grado siempre mas allegado, y vagan de alguna suerte aisladas, y destacadas en medio de la sociedad, formando, como las tribus llamadas de Arabia, ó de Tartaria, otras tantas castas diferentes, y distintas, sin lazo ni ligamen, oponiendo obstáculos á la civilización, y perpetuando el barbarismo : ¡á este espetáculo que, de voces lamentables, que de votos ferventísimos, deberíamos nosotros juntar á los del ilustre autor del *Sermon de la Unidad de la Iglesia*, para que las concesiones de semejante naturaleza hayan de volver inmediatamente á su principio, y se concentren nuevamente en el Gefe de la Iglesia, donde tenga lugar el curso ordinario, y observancia del derecho comun, y de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino ! Ahora, siendo esto así claro está que, facilitar estos recursos, librar al Cathólico Brasilero de *la dificultad, de ir, á mendigarlos lejos*, no sería medida, ni de necesidad, ni de utilidad, mas sí un perjuicio enorme para los Brasileros, para las costumbres públicas, y pribadas, y para el progreso de la civilizacion ; perjuicio que, un Gobierno sabio nunca debe promover, sino antes precaverlo, ó minorarlo.

Esta conclusion es de una evidencia tan intuitiva que, la Comision Eclesiástica que, en 11 de Junio de 1831 propuso á la Cámara de los Sres. Diputados un proyecto de ley sobre el matrimonio, proyecto que, por muchos títulos, nosotros estamos

bien lejos de aprobar, y bien lejos de creer que, podria remediar el mal, debiendo antes aumentarlo; funda su propuesta entre otros motivos, *en la relajacion que, por todas partes se encuentra en las dispensas de los impedimentos matrimoniales, en tanto exceso que, el mayor numero de ellos no existe, sino para obligar á los Brasileros á dispensas inútiles, sin que jamas semejantes impedimentos obsten á sus contratos.* Hay aqui tal vez alguna exageracion, en descrédito de los Prelados Brasileros; mas, sea como fuere, la facilidad de las dispensas existe, y por consiguiente, un motivo justo para sábias providencias á este respecto: ; y qué providencias, ni que medio mas propio para quitar estas relajaciones, ó disminuirlas, sino el de restringir las concesiones, y dificultar poco á poco los recursos, al menos en los impedimentos mayores ?

Un moderno sabio escritor americano, autor del *Ensayo sobre la Primacia del Papa*, impreso en Lima en el año de 1831, y reimpresso en Buenos Ayres en el año de 1834, cual es el Venerable Dean de la Catedral de aquella Capital, Dr. D. José Ignacio Moreno, asi reflexiona juiciosamente respecto de las dispensas matrimoniales, y otras reservadas á la Santa Sede, § 34, N. 4. p. 56. "Si las dispensas en favor de los particulares se han en todas partes faciles, y frecuentes, la ley que, consulta el bien público presto, se debilitaria, y caeria en desuso, sobreviniendo al punto en la sociedad todos los daños que, aquella quisiera evitar, luego, generalmente hablando, ha sido muy conveniente, dificultar la dispensa de las leyes Eclesiasticas, restringiendo esta facultad á los Obispos, casi siempre demasiado codescendientes, y reservándola á solo el Sumo Pontífice. Si se habla en especial de las Leyes que, reproban ciertos matrimonios, ó que impiden las Ordenes Sagradas, ó su uso, se vé crecer la necesidad, de reservar su dispensa, en la misma proporcion, en que crece el interes de la necesidad pública christiana. Los Obispos son sujetos en todas partes al influjo, y prepotencia de los Reyes, y Cortesanos, y de los ricos, y poderosos de sus Diócesis.... De los impedimentos Canónicos que, se llaman

"irregularidades, solo afirado que, las Leyes Eclesiásticas que, los establecen, son preceptos principal, y directamente impuestos á los Obispos, prohibiéndoles, ordenar, ó admitir al uso de las Ordenes á las personas notadas con aquellos, y la razon misma dicta que, nadie puede dispensarse á sí mismo de los preceptos que, lo ligan, sino que debe esperar la dispensa del Superior, á quien por la naturaleza misma de la Ley está reservada." Y esto, nótese bien, se escribia en Lima, cuya distancia de la Santa Sede, como ya dijimos, es doble mas que, la nuestra.

Mas, finalmente, admitiendo todavía como necesario, ó útil remover la dificultad, de ir á mendigar tan lejos los recursos, ¿podrá esto hacerse por la autoridad sola de la Asamblea Legislativa, de suerte que, un decreto suyo, ó acto pueda tener eficacia tal de obligar, y con fuerza de ley sostegar sobre este punto todas las conciencias, y realizar en el hecho la verdad de la proposición del Mensage, *en vuestras manos está librar al Católico Brasileiro de la dificultad, y muchas veces imposibilidad de mendigar tan lejos los recursos, que no le deben ser negados dentro del Imperio.* Para probar la ineficacia absoluta, la ilegalidad de un acto que, se hiciese por nuestra Asamblea, con tendencia á ejercer su influencia sobre las conciencias de los fieles Católicos Brasileros en la forma que, parece insinuar el Mensage del Trono de 1836 ; no entraremos en la cuestión Theológica, y canónica que, nos demostraría que, en el espíritu, y esencia de nuestra Religion, el poder político, aunque merezca todo respeto, y obediencia, nunca se extiende á materias espirituales que, pertenezcan á otra autoridad, y á otro poder. Ni entraremos á examinar los principios constitutivos de un Gobierno constitucional, y Representativo, fundado en la gran base de la libertad individual del ciudadano, lo que nos llevaría á probar que, por estos principios el poder político de la Nación, y cualquiera de sus ramos nunca se puede extender hasta tener dominio en las conciencias, y que cualquiera acto tendente á ejercer semejante dominio, sería despótico, de tiranía, tanto mas detestable, cuanto tenía por objeto lo que hay mas precioso, é independiente en el

orden político, cual es la conciencia del ciudadano. Basta para nuestro objeto una simple reflexion, y es que el Gobierno, hablando de Cathólicos Brasileros, entiende hablar de los Cathólicos Brasileros verdaderos Cathólicos, y que creen en su Religion, ó entiende hablar de aquellos Cathólicos solo de nombre, y que no creen en la Religion que, dicen profesar? En el primer caso, la medida que, él insinúa á la Cámara, á mas de ser atentatoria, seria inútil, porque ninguno de los verdaderos Cathólicos podria juzgarse exonerado de una obligacion de conciencia sin el concurso de la autoridad espiritual: en el segundo caso, á mas de ser ridicula semejante medida, é igualmente atentatoria, seria tambien siempre inútil, porque ningun mal Cathólico necesita de la autoridad política, para juzgarse descargada de cualquier acto obligatorio en conciencia. Pero, á los ojos de los buenos, y malos Cathólicos, y á la faz de todas las opiniones, y partidos, esta medida, cuando tomase el carácter de ley coactiva, y quisiese impedir el recurso al Gefe de la Iglesia, vendria realmente á envolver una tiranía sobre las conciencias, y por consiguiente revolucionaria á todos los buenos, y malos Cathólicos, porque seria esencialmente opuesta á los principios de la libertad.

REFLEXION SEXTA.

Sobre el fundamento de la precedente insinuacion apuntado por el Gobierno en la variedad de la disciplina de la Iglesia por el interes del Estado sin comprometer lo esencial de la Religion.

Algunos de los señores que se oponen á la modificacion de la disciplina de la Iglesia, dicen que ésta no puede ser modificada sin perjudicar la Religion. A lo cual yo respondo que no es cierto, ya que la Religion no es una cosa material, ni tiene una existencia propia, ni depende de la Iglesia, ni es sucreta, ni es independiente de la Religion. La Religion es una cosa material, y depende de la Iglesia, y es independiente de la Religion. Todo lo dicho nos lleva naturalmente, á hacer notar, la inaplicabilidad al presente caso, de un principio en sí verdadero, sobre que, el Gobierno pretendió fundar su insinuacion á la Asamblea General. *Es tan santa nuestra Religion, continua todavía el Mensage, que, siendo compatible con toda forma de Gobierno civil, puede su disciplina ser modificada por el interes del Estado, sin jamus comprometer lo esencial de la misma Religion.*—

La disciplina de la Iglesia, en la parte variable, puede ciertamente ser modificada; mas, para que esto tenga lugar, es preciso que, aparezca la necesidad, á lo menos la manifiesta utilidad de la modificacion, ya por el interes directo de la Iglesia, ya por el interes bien entendido del Estado, el cual no puede hallarse en conflicto con el verdadero interes de la Iglesia. Sin esta necesidad, ó esta utilidad, condicion que, como ya hemos probado, no se verifica de manera alguna en el presente caso, cualquiera alteracion, ó modificacion inutil de la disciplina causa generalmente un escándalo, y perturba la Iglesia con grave detimento suyo, y de la sociedad en comun. *Verdaderamente la misma mutacion*

de la costumbre decia el gran Dr. San Agustin Epist. 55 cap. 18, num. 34, col. 141, aun la que, ayuda con la utilidad, perturba con la novedad; por lo cual la que, no es util es infructuosa por la perturbacion, y por consiguiente es dañosa. Mas, para que pueda modificarse la disciplina de la Iglesia, no basta que, la modificacion sea necesaria, ó util, se requiere tambien como condicion esencial, de la cual depende la validez, y la legalidad de cualquier alteracion, el concurso de la autoridad competente que, es la de la Iglesia.—*Si, decia en su instruccion pastoral del 28 de Noviembre de 1790 á los Fieles de su Arzobispado de Strasbourg el Cardenal de Roham, si, la disciplina puede cambiarse, si el bien exige que, se cambie; pero el cambio debe hacerse por la Autoridad, ó al menos por el concurso de la Iglesia.*—El Cabildo de la Iglesia Cathedral de Autum en su declaracion de 1.º de Diciembre del mismo año de 1790 proclamaba igualmente que, *la Potestad Espiritual viene inmediatamente de Dios. Jesu Christo la dió á su Iglesia. Esa Autoridad comprende el dogma, y la disciplina. El dogma es inmutable, y la disciplina no puede ser modificada, sino por la Potestad que, la estableció. No se puede de hacer innovacion alguna en la disciplina aun bajo el pretesto de mayor perfeccion, y de conformarse á la primera institucion, sino por la Autoridad de la Iglesia; y en caso contrario el defecto esencial de la Potestad haria nula cualquiera alteracion.* Muchas Authoridades podian alegarse, pero baste la siguiente. En términos todavia mas expresivos, y fuertes decia en aquella misma época el Arzobispo de Lyon, Monseñor de Marbeuf Collec. Ect. tom. 3, pag. 509: *Es un dogma Cathólico que, la disciplina universal no puede variarse sino por la misma Authoridad que, la ha establecido: es decir, por la de la Iglesia. Este es un oráculo pronunciado por los Concilios de Trento sess. 21, cap. 2. Constantiense sess. 8; se ha de tener por ley la cual no es lícito reprobar, ó mudar sin la Authoridad de la Iglesia.*

Esto supuesto, es bien claro que, el principio en si verdadero sobre el cual el Mensage del Throno quiso fundar su insinuacion á la Asamblea General, para alterar puntos de disciplina

Eclesiástica, no tiene aplicación alguna al presente caso. Mas contra este no solo está la doctrina de la Iglesia Cathólica, sino tambien la propia Constitucion, y las leyes del Imperio; pues examinando la Constitucion el acto adicional, y otras Leyes no se halla artículo alguno que, autorice á la Asamblea General, ó cualquiera de los Poderes políticos, á mudar, y alterar la disciplina de la Iglesia, y apenas se encuentra en el § 14, art. 102 de la Constitucion que, al beneplácito del Poder Ejecutivo para los decretos de los Concilios, Letras Apostólicas, ó cualesquiera otras Constituciones Eclesiásticas, debe preceder la aprobacion de la Asamblea, si contubieren disposición general. Esto prueba que, la Constitucion reconoce el Poder, de legislar en materias Eclesiásticas en los Concilios, y en la Santa Sede, y no en la Asamblea: por consiguiente la dicha insinuación es en substancia absolutamente ilegal, inconstitucional, y anticanónica. Las dos Cámaras, en su religiosidad, y sabiduría, comprendieron bien esta verdad, como veremos en la reflexion VIII, y de esta suerte evitaron conflictos terribles, y supieron merecer bien de la Iglesia, y del Estado. (*)

(*) Un buen Gobierno lejos de desdeniar la dependencia del Gefe Señorío de la Iglesia, debia solicitarla con el mayor ahínco, para serle benemérito, y obtener el honor de sus héroes. "La Iglesia, decia el gran Bossuet "en su Sermon de Unidad, no es menos fecunda que la Sinagoga: debe como aquella tener sus Davides, Salomones, Exequias, y Josías, cuya mano real le sirva de apoyo. Justo es que, como aquella vea reinar la concordia entre el Imperio, y el Sacerdocio: un Josué repartiendo las tierras entre los hijos de Dios con un Eleazar: un Josafat estableciendo la observancia de la Ley con un Amarias: un Joas reparando el Templo con un Joyada: un Zorovabel levantando lo arruinado con un Jesus hijo de Josedec: un Nehemias reformando al Pueblo con un Esdras. La Sinagoga cuyas promesas eran terrenas, comienza con la fuerza corporal, y con las armas, pero la Iglesia comienza con la Cruz, y con los Martires. Siendo hija del Cielo, es preciso que, no quede duda en que, nació libre, é independiente en lo esencial de su estado, y que no debe su origen sino al Padre Celestial." Confesemo siempre con el Washington de nuestra América, que la *Iglesia de Roma es la fuente del Cielo*, y que la union del incensario con la espada de la Ley es la verdadera Arca de la Alianza.

* Al cerrar esta reflexion nos ocurre el observar que, desde tiempos antiguos ha sido siempre comun entre los verdaderos Cathólicos el siguiente proverbio: *A Roma por todo*; mas al presente la Regencia Imperial del Brasil con escándalo de toda la Iglesia Universal, pretende substituirle el despropósito diametralmente contrario, *A Roma por nada*. Si no se viera en un documento tan auténtico, y palmar no parecería posible, ni imaginarlo. Pero habiéndolo visto con asombro concluyamos, exclamando con el Ilustre Romano Atilio Régulo, cuando vuelto de Cartago vió, sorprendido, los trastornos de su Patria, y vicios de sus compatriotas: ¡Oh tiempos! ¡Oh costumbres!

REFLEXION SEPTIMA.

Sobre la seguridad que, dá el Gobierno de que, no obstante su colision con el Santísimo Padre, nuestras relaciones amigables continúan con la Corte de Roma, y su conclusion de que, el Brasil está en paz con todo el Mundo.

Habiendo llegado á este punto con nuestras observaciones sobre el Mensage del Throno, solo nos resta, para acabar estos trabajos, añadir pocas palabras sobre aquel último periodo, con que el Gobierno quiso informar á la Nacion, de que,—*no obstante esta colision con el Santísimo Padre, nuestras relaciones amigables continúan con la Corte de Roma*, concluyendo con enfasis:—
El Brasil está en paz con todo el Mundo.—En verdad, al oir esta magnífica declaracion de paz general, despues de lo que, hemos oido con respecto á los negocios de la Iglesia, nos acordamos de exclamar por ella con Exzequías:—;*Ved ahí en la paz, mi amargura muy amarga!* Si: porque nadie puede entender, como haya paz entre el Brasil, ó, por mejor decir, entre su Regencia Gubernativa, y la Iglesia, su Gefe, sus Pastores, y sus hijos, despues de lo que, acabamos de oír tronar desde la altura del Sólio á su respecto, y en órden á las reconvenciones gravísimas que, se le hacen, de las medidas tomadas en consecuencia por el Gobierno, y de las que, este mismo inculca á la Asamblea. O nosotros no tenemos ideas de lo que, es verdadero estado de paz; ó nuestro Gobierno, á pesar de sus protestas, se halla en guerra con la Iglesia, verificándose en este caso, haber quien diga, *existir pax, donde no hay paz, dicentes pax, et non erat pax*, como dice Jeremias.

Mas el Gobierno explica que, se halla en choque con el Santísimo Padre, y en paz con todo el Mundo, y hasta con la *Corte de Roma*. Hällase pues en choque nuestro Gobierno con el Gefe de la Religion y en paz con el Soberano de Roma. Tiene disputas con el Pontífice, y amistad con el Príncipe : situación, en verdad, singular, mayormente en vista de las consecuencias que, deduce de ella el Gobierno por su conducta práctica. Notamos que, la distincion muy marcada en esta frase del Mensage que bien diferencia al Pontífice del Príncipe, confirma lo que dejamos expuesto en la reflexion IV con respecto á la inaplicabilidad de la medida de *represalias* en el presente caso en que, no se trata de negocio entre Nacion, y Nacion, Estado, y Estado, Gabinete, y Gabinete, sino de un negocio Eclesiástico en lo interior de la gran Sociedad Cathólica, llamada Iglesia, de quien el Pontífice es el Gefe, y Supremo Moderador. Concordamos con el Gobierno, en juzgar que, el hecho del Pontífice meramente como tal, no puede causar las consecuencias de una rotura, ó guerra con el Soberano temporal de Roma, y sus Estados. Las relaciones políticas, diplomáticas, y comerciales de cualquiera otra especie entre el Brasil y los Estados Pontificios que, ocupan una parte notable de la Italia por pequeños que, sean, no deben, á nuestro juicio, estar sujetas á la influencia de contingencias meramente eclesiásticas, y espirituales que son de otro orden. Es verdad que, la Soberana investidura de Príncipe temporal dada por providencia especial del Cielo, sin que á nadie haya costado una lágrima, ni una gota de sangre, como dice Fleuri, y solo á virtud de las piadosas donaciones de Constantino, Carlo Magno, San Henrique, y otros Soberanos verdaderamente Cathólicos; le ha servido altamente a Sumo Pontífice para el ejercicio libre, é independiente de su Soberano Ministerio Pastoral, en lo que segun San Agustín *unteresa mas que*, en la unánime protección de todos los Potentados de la tierra, pues le escuda contra las tropelías personales que cometan contra los Prelados inferiores súbditos suyos, las cuales le precisaron, á retirarles las facultades, de confirmar Obispos, y otras que, antes les había dado; pero jamas altera sus relaciones políticas, ó temporales por los azares causados á la Po-

testad de su báculo. El estrepitoso suceso, que nos ocupa, es uno de los comprobantes mas vigorosos del acierto de aquella Providencia; pues si una simple Regencia se ha abanzado á un atentado tan marcado con el mismo Pontifice doblemente Soberano que, por lo mismo debe mirarse como el mas pingüe, y verde leño ¡que haria en el caso con un Arzobispo, Patriarca, ó Concilio Nacional sus subditos, ó vasallos, á quienes, en el exceso de su frenesí miraria como leños áridos, cañas cascadas, ó debiles arbustos del desierto segun el ejemplo del ambicioso Napoleon? Vamos al asunto, y dispensesenos esta oportuna digresion.

El Soberano temporal de Roma, como tal, entra en la categoria de todos los demás Soberanos de la tierra, y no es justo ni politico que, nosostros le seamos enemigos, supuesto que está en paz, y en relaciones amigables con nosotros. Pero concediendo la posibilidad, aunque tan dificil, y quasi methafisica, de una rotura política con el Soberano temporal de Roma, y sus Estados, y concediendo tambien que, la declaracion de esta rotura esté en las facultades del Gobierno por el § 9 del artículo ya citado 102 de la Constitucion, que, autoriza al Poder Ejecutivo para declarar la guerra, y hacer la paz, aunque hoy limitado por el § 2, art. 20 de la Ley de 14 de Junio de 1831 que, exige, para la declaracion de la guerra, la aprobacion prévia de la Asamblea General; sin embargo de esto, nunca podremos conceder que, esté en las facultades constitucionales del Gobierno, poner á si, y al pais en estado de colision, de rotura, de incomunicacion, y de guerra con el Gefe de nuestra Santa Religion; y con el Padre comun de los Fieles, lo cual nada menos importa que, pricipitarnos en un cisma, y salirnos fuera de la Iglesia. La Religion Cathólica Romana, no solo tiene en el Brasil su libre ejercicio, mas tambien está declarada Religion del Estado; y como se podrá ejercer libremente sin la comunicacion del Sumo Pontifice con los Fieles, y de éstos con aquél, cuando aquella es de esencia de la misma Religion? El Gobierno, rompiendo la comunicacion de los Fieles Brasileros con el Sumo Pontífice, se hace tirano, autor de una intolerancia anticonstitucional, y se presenta á la faz

de la Nación como un público infractor del mas precioso de sus derechos, proclamado en el art. 5.^o de su gran Carta aun en favor de las falsas Religiones. Ahora, ¿que será, siendo esta herejía profesada por millones de Brasileros, y garantida en la Constitución, no por mera tolerancia, mas hasta en el cuño de una expresa protección? No: este choque, y estado de separación, entre el Sumo Pontífice, y los Católicos que, no podría hacerse, aun cuando no hubiera en el Brasil mas que uno, no puede jamás, tener lugar, y es diametralmente opuesta á los sencillos principios religiosos, y á los de la razón, y verdadera libertad. Quizá este escandaloso traspie del Gobierno, dará ánza á los caudillos de la anarquía, para sus planes destructores de la unidad del Imperio, pues al ejemplo del Rey, ó del que hace sus veces, según el comun axioma, se comporta todo el Orbe. Sin duda, no es otro el origen de los bostezos infernales que, se han dado contra la Religión, y la Santa Sede en las cartas tituladas á los Romanos, y en otros folletos partos de Satanás. Dios remedie tamaños males.

Si, pues, en el negocio del Obispo nombrado el error está de parte del Gobierno, como queda claramente demostrado, se hallará su remedio en las Leyes, y en los Sagrados Cánones, que también son entre nosotros Leyes del Estado. Acabese este estado de choque con el Santísimo Padre que, consterna; y punge á todo Brasiliere realmente religioso, porque es presagio de un porvenir aun mas luctuoso. Si alguna vez apareciera algún yerro de parte del Santísimo Padre, nuestro Gobierno tiene recursos legales para hacselo conocer, y recabar su justicia. Hablamos de los errores de *hecho*, porque en los de *derecho*, él es en las cosas eclesiásticas el único Juez Supremo, cuya sentencia es inapelable por la Soberanía de su Primado. Para evitar conflictos, procedamos todos de buena fe, y por los dictámenes de nuestra conciencia, como en el caso lo ha hecho el Padre Santo. Adóptese este camino saludable, y enmendando el error conocido, no nos hallaremos mas en la forzada, inconstitucional, y absurda posición de estarnos en choques con el Santo Padre, y en relaciones amigables con la Corte de Roma.

REFLEXION OCTAVA.

Sobre las respuestas de las dos Càmaras, de lo que en el caso debe hacerse, y de lo que en ét han hecho otros Soberanos Cathólicos.

Hemos discutido los diversos conceptos contenidos en el periodo del Message del Trono, relativo al Obispo nombrado de esta Diócesi, y de la Santa Sede; conviene que ahora completemos nuestra obra, examinando las respuestas respectivas de la Cámara de los Señores Diputados, y del Senado, y comparando los pensamientos de las respuestas con los del Message. Ved por tanto las respuestas.

1.º de la Càmara de los SS. Diputados.

"Lamenta la Càmara el choque, en que está el Gobierno Imperial con Su Santidad, y espera que, sin quiebra de las regalias de la Corona, y sin compromisos de los intereses nacionales, el mismo Gobierno conseguirá evitar que se alteren nuestras relaciones con el Gefe de la Iglesia Universal, y por esto entiende que, por ahora no le corresponde tomar otra medida."

2.º del Senado.

"Es doloroso para el Senado saber que, la delicada conciencia de Su Santidad no le ha permitido confirmar la presentación del Obispo para esta Diócesi. Todavia, la certeza que V. M. I. dà de que, continúan las relaciones amigables con la

Córté de Roma, el respeto, y obediencia que, V. M. I. protesta (como era de esperar) al Santo Padre, como Jefe visible "de la Iglesia Universal, dán al Senado bien fundadas esperanzas "de que, la prudencia, y sabiduria de V. M. I. aun hallarán su- "ves medios que, sin mengua de la dignidad de la Nacion, conci- "liarán esta discordancia, dispensándose asi el Senado, de pro- "poner por ahora medidas eficaces para sustentar el decoro, y "derechos del Trono de V. M. I." Veis aquí lo que las dos Cá- maras, despues de un largo debate, resolvieron responder al Mensage del Trono, relativamente al negocio del Obispo, y à nuestras relaciones con la Santa Sede. En las discusiones, mu- chos, y muy respetables Senadores, y Diputados, aun sin cono- cer plenamente el hecho tal, cual aparece en este nuestro escri- to, defendieron con todo muy bien á propósito los derechos de la Iglesia, y de la Santa Sede : las respuestas se sancionaron como las respectivas Comisiones habian proyectado, excepta únicamente la última parte de la respuesta de la Cámara de los Seño- res Diputados—y por esto entiende que, por ahora no le corres- ponde tomar otra medida.—El ilustre diputado Señor *Carneiro Leao*, firme en sostener al Sr. Moura, nombrado por él al Obis- pado, siendo Ministro, mandó à la mesa para la enmienda, por desear, como el declaró en la sesion de 11 de Mayo *hablar toda- via sobre la materia sin embarazarse, que caiga la enmienda.* Comparando las dos lacónicas respuestas con el largo artículo re- lativo del Mensage del Trono, luego se conoce que, el sentido, en que fue compuesto aquel artículo no encontró, ú obtuvo la apro- bacion de la Representacion Nacional, ni los pensamientos, conce- ptos, y doctrinas del Mensage hallaron simpatía en los Repre- sentantes de la Nacion, al menos en su mayor parte. La viva, y animada discussion, y los Cathólicos razonamientos de muchos Se- ñores Diputados, y Senadores, pusieron esto en la mayor eviden- cia. La justicia, y la verdad tienen su fuerza, y tienen sus dere- chos. Las dos Cámaras podian, tal vez, desear, por honra de nuestro Gobierno, hallar en aquello que, se le proponia, toda la razon, la ley, y la justicia de parte del mismo Gobierno, para asi

prestarle apoyo, aun contra el Santo Padre, el cual, á pesar de Jefe de nuestra Religion, y Padre comun, y tierno de todos nosotros como fieles cathólicos, sin embargo por un efecto de nuestras preocupaciones, mayormente en casos de conflictos desagradables, como el presente, se considera extraño á nuestros propios intereses. Repetimos, podia ser este un deseo vivo, y fuerte en los ilustres miembros de nuestra Asamblea General. Nosotros no dudamos de esto, y las insistencias que, encontramos, en los diversos discursos, y en las dos respuestas en favor de las regalias de la Corona, de los intereses nacionales, de la dignidad de la Nacion, del decoro, y derechos del Trono, remueven cualquiera duda que, pudiera todavía haber á este respecto. Pero, si nuestros Senadores, y Diputados son patriotas, son amigos de nuestro pais, mas al mismo tiempo son christianos, son justos, y son-amantes de la verdad con sacrificio de cualquier interes personal, ó Nacional; á pesar de sus vivos deseos, no hallaron, como sostener ni apoyar las pretensiones, y principios apuntados en el Mensage por nuestro Gobierno contra la Santa Sede en este negocio: por consiguiente, marcando dos líneas bien distintas entre las cuales, debiese dirigir el Gobierno su conducta, para conciliar los dos intereses del Estado, y de la Iglesia, de la política, y de la Religion, con la mayor circunspeccion, prudencia, y sabiduria, redactaron sus respuestas en muy pocas palabras. 1.º para manifestar su sentimiento, y lamentar el estado de collision del Gobierno con la Santa Sede : 2.º para inculcar que no se comprometan las regalias de la Corona, y los intereses nacionales, y ni se alteren nuestras relaciones con el Jefe de la Iglesia Universal. Ved aqui los pensamientos que, tubieron en vista las Cámaras. Sobre todo lo demas que, contiene el periodo del Mensage del Trono, guardan las Cámaras un silencio profundísimo, indicio, y prueba nada equívoca de manifiesta, y solemne desaprobacion.

Ni esta desaprobacion aparecio solo en el silencio: ella se manifestó claramente en los discursos elocuentes de muchos Diputados que, no dudaron, censurar por títulos, y razones di-

ferentes el periodo del Mensaje del Trono, á que aludimos : y se manifestó tambien, en la oposición que, encontraron por parte de algunos ilustres Senadores, y Diputados, los mismos proyectos de respuestas presentados por las respectivas Comisiones. En el Senado se suscitó cuestión sobre el epíteto *melindrosa* (*) aplicado á la conciencia de Su Santidad, pues que siendo susceptible la palabra de un sentido equívoco, y poco favorable, para evitar cualquier sospecha de este sentido desfavorable que, de cierto no quiso, darle el Senado, varios ilustres miembros quierieron, hasta que, esta palabra se suprimiese. Esto mismo sucedió respecto de la clausula de que, se dispensaba de proponer, *por ahora, medidas eficaces, para sostener el decoro, y derechos del Trono.* (**). Algunos Señores juzgaron ver en esta frase una ex-

(*) Esta voz en lengua portuguesa significa *muy delicada*, y así á la flor dicha *sensitiva*, llaman melindrosa.

(**) Enhorabuena, es muy justo, y necesario, salvar la *Dignidad, el decoro, y los derechos del Trono*, y de todo *Gobierno*, pero hágase esto mismo con la Iglesia, que los tiene mayores con respecto á lo espiritual, y eterno, para que no sea la ley llamada vulgarmente del embudo, ancha para uno, y estrecha para otro. Así lo demanda aun el primer principio de la Ley natural, de que lo que, no se quiere para sí, no se quiera para los próximos, especialmente católicos, y advírtase que, la Iglesia es el mayor de ellos, pues es la Congregacion de todos. Mas comunmente no se hace así, porque la Iglesia solo tiene *Cánones*, y el Estado, ó Gobierno tiene *Cañones*, que se dice *última razón* de los Reyes. Entre millares elegimos un suceso reciente en una de nuestras Catedrales. Un buen Eclesiástico fue elegido Vicario Capitular con nimia repugnancia suya, y notoria ingerencia del Gobierno Supremo, por cuya razon dos Canónigos protestaron, y apelaron al Metropolitano. Entonces el Gobernador, como Patrono, llevó á su casa los libros de Cabildo, para frustrar la compulsa de autos, porque, segun decía aquella apelacion era directamente contra él, a quien nadie podía sojuzgar. Pasados algunos meses los devolvió borradas todas las actas de la materia relativas á lo expuesto por los Apelantes, y con un mandato sultánico de que, nadie chistase, porque la menor pena, aun del desagrado del rostro, seria la pribacion perpetua de sus Sillas. En seguida el Vicario electo acordó con el Gobernador su Prosector, cortar el maligno cáncer de la impiedad, cuyo coníco era un jóven audaz

pecie de amenaza indirecta contra la Santa Sede ; lo que de cierto no fué de la mente del Senado, y por esto insistieron en la supresion de las palabras *por ahora*. Igualmente en la Cámara de los Sres. Diputados hubo quien queria una respuesta que, mas explicitamente reprobase los principios, é ideas del Mensage del Trono ; y cuando el Sr. Diputado Carneiro Leaon, en la sesion de 11 de Mayo propuso la enmienda adicional de que, hemos hablado arriba, recelando muchos Diputados que, semejante enmienda pudiese envolver una implicita, é indirecta amenaza contra la Santa Sede, lo que de cierto no se debe sospechar del carácter honrado del autor de la enmienda, y menos de la mitad de la Cámara, con todo, tanta fue la oposicion contra la dicha enmienda, que apenas llegó á pasar por 39 votos contra 38.

Dijimos que, el Senado de cierto no quiso dar á la palabra *melindrosa* un sentido desfavorable, aplicándola á la conciencia de Su Santidad, y en esto estamos acordes con la opinion que, manifestó á este respecto el ilustre Senador el Sr. Marques de Maricá, en la sesion de 11 de Mayo, pues supone que, el Senado, una corporacion tan seria, el cuerpo mas importante del Imperio, en un acto tan grave, hablando de un personage de tan elevada categoria, como es el Seberano Pontífice, quisiese emplear una miserable ironia, *un dicho chistoso*, seria lo mismo que suponerlo destituido del buen sentido, y capaz de hacer un juego pueril de su propia dignidad, y suicidarse en la opinion pública, que espera en el Cuerpo de los Seniores sabiduria, prudencia, y ejemplaridad. Dijimos igualmente que, aquella frase sus-

Corifeo era un jóven audaz deudo de aquel Magistrado. Al efecto pasó una nota urbana, y suplicatoria, interpelando la autoridad del Gobierno. El Asesor, que era un antiguo, y anticuado Letrado, el cual dándose cuerda á sí mismo se titula *Abogado Maestro*, apenas vió el verbo *interpelar*, exclamó, verbo irrespetuoso en el *foro*, de que nadie debe usar con los Gobiernos Supremos, *téstese*, déss noticia al Público con carteles de tamaño desacato, y de todo hágasele saber por el escribano á nombre del Gobierno al Discreto Provisor Capitular, para que en otra vez no incurra en tamaño indiscrecion. Así se hizo todo. *Risum teneatis amici.*

pensiva por ahora, empleada en las dos respuestas, no puede en- volver, en el espíritu de las dos Cámaras, sentido alguno amena- zador contra la Santa Sede. El sentido obvio, y natural de toda aquella frase es que, las dos Cámaras hacen entender al Gobier- no que, en el caso de no conseguir él la terminacion de aquel negocio del Obispo, marchando sobre las dos bases dadas, de no comprometer las regalias de la corona, y no alterar las relacio- nes con la Santa Sede, tomarian ellas conocimiento del negocio para despues deliberar. Una amenaza de parte de las Cámaras contra la Santa Sede, que no aparece de forma alguna en toda esa especie de farsa parlamentaria, no pasaria de una brabata ri- dícula no menos que, indecente, y en todo caso nunca podria te- ner lugar, ni suponerse escondido el pensamiento de una amena- za contra la Santa Sede, sino despues de aparecer clara, y distin- tamente el error de parte de ella, en consecuencia de un rigoroso, y maduro examen de todo el negocio. ¿ Y es este, por ventura, el caso en que, se hallaron las Cámaras, en la ocasion de discu- tir los diversos tópicos de la respuesta al Mensage del Trono de 1836 ? ¿ No se vé, antes por el contrario, que ambas Cámaras estaban convencidas de que, la Santa Sede tenia toda la razon ? Dadas estas breves explicaciones, á que nos ha obligado en cier- to modo, el desco, de justificar las intenciones de las dos Cámaras en el concepto de todos los Brasileros, volvamos á ver, lo que realmente la Asamblea General exigió del Gobierno, cuando dió la respuesta al periodo del Mensage del Trono, relativo al Obispo electo, y á la Santa Sede.

Las Cámaras no se ocuparon de modo alguno de las ex- plicaciones reciprocas que, por dos años hubieron entre la Santa Sede, y el Gobierno, y demostraron, no concordar en que, el Go- bierno tenia de su parte la *ley*, y la *justicia*, en este negocio. No aprobaron, mas bien reprobaron claramente las medidas toma- das por el Gobierno, y anunciadas por él en la misteriosa frase de juzgarse desonorado, de tener condescendencias con la Santa Sede. Repelieron de la manera mas decisiva la insinuacion de alterar la disciplina vigente de la Iglesia : expresaron su senti-

miento, y lamentacion profunda por el triste estado de los negocios entre el Brasil, y la Santa Sede : manifestaron, por fin, sus vivisimos deseos, de que el Gobierno concilie los intereses, y la dignidad de la Nacion, y las regalias de la Corona con nuestras buenas relaciones con el Gefe de la Iglesia Universal. Veis, lo repetimos, lo que las Càmaras únicamente quieren, y lo que exigen del Gobierno : nada mas, nada menos..

He pues : si en seguida de la demostracion que, resulta de este escrito, nosotros pudiesemos convencer que, la razon, la ley, y la justicia están realmente de nuestra parte, y que el Santo Padre fue inducido á negar las Bulas, por algun equívoco de hecho, por alguna informacion inexacta, y en fin por alguna calumnia, el Gobierno no tendria otro medio, para cumplir con los justos, y razonables deseos de las Càmaras, sino mantenerse firme en sus instancias, renovarlas al Smo. Padre, procurando con modos suaves, respetuosos, y dignos esclarecer el hecho, rectificar las inexactitudes, y disipar la calumnia ; pero absteniéndose solidito de cualquier medida que, pudiese indicar voluntad, ó deseo de obtener su intento por fuerza, coaccion, ó violencia. El Smo. Padre, que no puede tener interes alguno, en proteger las falsedades, y hacer triunfar las calumnias, deberia, por fin, llegar á persuadirse, y convencirse de nuestra buena causa, ó derecho, y acabaria con otorgar la pretension. Cada uno vé cuanto, en este caso, seria necesario, emplear modos convenientes, suaves, y dignos, para evitarnos presunciones desfavorables en nuestro perjuicio, y cuan justa, racional, y juiciosa es la prevencion de las Càmaras.

Mas, por lo que acabamos de ver en estas reflexiones, la *razon*, la *ley*, y la *justicia*, están clarísimas de parte de Su Santidad. Ninguno, ó quasi ninguno de los hechos que, bien se sabe, tener apuntados Su Santidad para fundar su negativa, fue impugnado por nosotros, ni puede impugnarse, de suerte que, una multitud de disposiciones canónicas, y de leyes de la Iglesia se hallan contra nosotros, como ya notamos en la Reflexion 3.^{ma} Es verdad que, nuestros Ministros, como bien se vé, en el rela-

torio del Ministro de Justicia del año pasado, han pretendido oponerse al efecto, y aplicabilidad de las leyes á nuestro caso: mas esta oposición que, puede tomar el carácter de chicana forense, nunca podrá conseguir, volver claro, y evidente nuestro derecho; este en todo caso, apenas quedaría dudoso, y en caso de derecho dudoso, no es de nuestra competencia el decidirlo, sino únicamente de la del Sumo Pontífice. *El Santo Concilio*, dice el Tridentino, *no puede menos de recordar que, nada es mas necesario á la Iglesia de Dios que, el que el Beatísimo Pontífice Romano aplique principalmente la solicitud que, por obligacion de su oficio debe á la Iglesia Universal, de entregar el Gobierno de las Iglesias á Pastores de bondad, y capacidad las mas sobresalientes.* Y siendo así, ¿será conforme á las regalias de la Corona, á la dignidad, decoro, é intereses nacionales, sostener esta injusta pretension, persistir en un negocio, en que la razon no nos asiste, solo porque tuvimos la imprudencia, ó antes la fatalidad de entrar en este embarazo? Nosotros dirigimos esta pregunta á la imparcialidad, á la justicia, á la moderación de todos nuestros compatriotas. La Corona no puede tener regalias fundadas sobre la injusticia; la dignidad, decoro, y los intereses nacionales no pueden hallarse en conflicto con la razon: tocó muy bien este punto en la sesión de 16 de Mayo el ilustre Senador Señor Marqués de Paranaguá. (*) Sostener pues esta nuestra pretension, persistir en el sistema adoptado, no es conforme á los votos de las Cámaras.

Y si, por otra parte, quieren las Cámaras que, ni se alteren las buenas relaciones con la Santa Sede, y cómo podremos lisonjearnos de cumplir con este voto, insistiendo, y vejando á la Santa Sede con una pretension injusta, y con actos manifestamente dirigidos á ofenderla? Hubo un tiempo en que, con algunas explicaciones del Obispo nombrado, todo se conciliaria, y

(*) Es justicia agregar á este Señor á los muy ilustres P. Monte, Vasconcelos, Colmon Figueyra de Melo, y otros, que se distinguieron en su religion, patriotismo, y sabiduria.

hasta los propios intereses, y decoro del mismo Obispo. Mas estas explicaciones fueron rechazadas con imprudencia, desden, y orgullo, no solo por el Gobierno de la Regencia permanente, mas tambien por el mismo Obispo: *¿ podria ser conforme á los votos de las Cámaras, solicitar ahora aquello que, con tanta publicidad recusamos?....* Y primeramente, *¿ Su Santidad estará hoy dispuesto á condescender en aquello, en que lo estaba entonces por mera indulgencia, y caridad?* Nosotros pensamos que no; y lo pensamos asi, no porque juzguemos que, el Santo Padre en su magnanimitad, y longanimitad Apostólica, no estaría dispuesto, á perdonar la ofensa gravísima que, le fué hecha en aquella ocasión, mas sino porque el Sr. Moura, no solo justificó todas la dudas, y dificultades que, tenia Su Santidad en confirmarlo, sino que patentizó entonces algunas cualidades de su espíritu muy opuestas, á las que debe tener un Obispo. El se perdió en el concepto del Sumo Pontífice, de todos los hombres de bien, y religiosos, de todos los indiferentes, y de todos los sensatos.

Pero supongamos que, el Santo Padre ha de condescender, lo que es, por lo menos dudoso *¿ qué figura vamos á hacer ahora nosotros, en solicitar de la Santa Sede, admitir explicaciones que, en otra ocasión desdeñamos con tanto estrépito?* Y sobre todo *¿ qué figura miserable iría á hacer el Señor Moura?* Con esto, no pretendemos decir, que le seria desairoso, deshacer de un modo decente, y digno, y con actos igualmente públicos, y solemnes, la pública impresion que, hizo su oficio de 11 de Junio de 1835: *¡ oficio fatal, fatalísimo!* No: pues antes esperamos ver que, á su tiempo, como buen Catholico, lo hará. Mas *¿ con la mitra á la vista?....* Quién podrá persuadirse que, no fue ella, y solo ella, quien movió su corazon á docilidad....abrió sus ojos á la luz....persuadió á su entendimiento la verdad, despues de tanta ceguera, y tenacidad?....*¿ Quién, por fin, no lo apuntaría para ella como á hombre que, no quiere honras, y dignidades á costa de indignidades, y bajezas,* como declaró enfáticamente en su malhadado oficio? *¡ Ahora todo esto no favorece, ni garante las regalias de la corona, ni los intereses nacionales, y mu-*

cho menos nuestra honra, decoro, y dignidad! Resta el partido de abandonar al Señor Moura á su mal hado, y á la suerte que, él mismo se ha procurado, para volver al remedio canónico de un nuevo nombramiento. ¡ Será esto conforme al voto de las Cámaras ? Vamos á ver.

Las Cámaras, repitase todavia, una vez, quieren nuestras buenas relaciones con el Smo. Padre, y salvar las regalias de la Corona, nuestra dignidad, y nuestros intereses. Es cierto que, con el remedio canónico de un nuevo nombramiento, y acabando con los actos hostiles á los cathólicos, y á la Santa Sede, se alcanzará el primer objeto del muy sabio voto de las Cámaras. Su Santidad ha de ver con satisfaccion que, el Gobierno del Brasil se resuelve, en fin, á entrar al camino de la razon, y hacer otro nombramiento, y presentacion de *persona idónea* libre de todo impedimento. Este acto de justicia, y deber nos pondrá otra vez en armonia con la Santa Sede, y hará desaparecer todo motivo de disgusto, de indisposition, y de actos hostiles. Todo esto no admite duda ; mas podrémos dudar por ventura que, con esto se alcanzará tambien el segundo objeto del voto de las Cámaras, cual es, salvar las regalias de la Corona, nuestra dignidad, y nuestros intereses ? Nuestra dignidad, nuestro decoro podrian hallarse comprometidos, si la vuelta al medio legal de una nueva nominacion debiese ser, ó fuese el resultado del empleo de una fuerza externa de coaccion, ó de otro agente semejante ; mas no, siendo un efecto de una persuasion, y conviccion sincera obrada en nosotros por la reflexion, por el raciocinio, y por las amigables comunicaciones, y explicaciones recibidas de la Santa Sede. Aqui la razon, y el comun proverbio : *de los prudentes, y sábios es mudar consejo, y corregir el yerro cometido.* ¡ Y podrá sernos desairoso un paso semejante absolutamente legal ? No ciertamente : en tales casos toda la dificultad está en conocer la justicia, y la razon que, milita contra nosotros. Todo concurre en estos lances, á iludir, y entorpecer nuestro entendimiento, para que no llegue á descubrir la antorcha de la verdad, aun cuando su brillo sea tan luminoso como el sol en medio dia ;

las pasiones todas conspiran, para dejarnos en la obscuridad del error, y para volver objeto de nuestro ódio aquellos que, no nos han hecho otro agravio que, tener de su parte la razon.

Pero felizmente no es este el estado, en que, nos hallamos ahora. Hoy ninguno hay en el Brasil, que no conozca la razon toda de parte de la Santa Sede, en el negocio del Obispo nombrado de esta Diócesi, y que no admire su conducta sàbia, moderada, y paternal. Las personas, aun las prevenidas contra Roma, no pueden negar, y el propio Gobierno està de esto plenamente convencido. Ya pues que, está completa esta feliz operacion intelectual, y llega la luz hasta nosotros, la que resta es, determinarse á obrar en consecuencia de tal conviction ; operacion, aunque dificil, y costosa, se hace ya mas exequible, en razon de que, la parte racional principia á prevalecer, y concluirá con un noble triunfo de la inteligencia sobre la inercia de la parte animal del amor propio. Este triunfo tan costoso que, á la vez parece imposible, dando á todos lo que, es suyo, no perjudicando á nadie, salvando los verdaderos derechos de las partes interesadas ; asegura á un Gobierno que, llega á conseguirlo la inmensa ventaja de una gloria sólida, y real, la cual imprime á la Nacion, y á quien la preside, un carácter de moralidad, de nobleza, de heroismo que, es origen de las mas bellas acciones. Esto es lo que nos ofrece, en las actuales circunstancias, el recurso legal, de pasar á un nuevo nombramiento de Obispo para el Rio Janeiro. ¿Y podrá esto ser contrario á las prerrogativas de la Corona, á nuestros intereses, á nuestro decoro, y dignidad ? ¡Podrá contrariar al noble, y digno voto de las Cámaras ? No : antes por el contrario, este es el único medio conforme á su letra, y espíritu.

Mas, si hablamos de triunfo costoso, calificando tal la resolucion, de proceder á otro nombramiento de Obispo, para el Rio Janeiro, no debe entenderse esto de manera que, exagere su dificultad, é induzca la creencia, de no tener ejemplo en la Historia. No : el acto tiene su dificultad, porque todo cuanto es noble, todo cuanto es grande, todo quanto es justo, y hiere nues-

tro amor propio, es difícil, mas tambien tiene sus grandes satisfacciones, y atractivos, que acompañan siempre al cumplimiento fiel de los grandes deberes ; tenemos en el caso de que, nosotros tratamos grandes ejemplos en la historia. Ya notamos en la Reflexion 4.^a que, este fue, y es siempre el verdadero recurso, y remedio legal en semejantes casos ; que antiguamente era obvio, y muy frecuente el procederse á nuevas elecciones por falta de confirmacion, y de institucion canónica á favor de los primeros nombrados, ó presentados : notamos que, si esto se hizo mas raro en el sistema presente de nominaciones por parte de los Monarcas, esto se debe á la mayor circunspección con que, hoy generalmente se procede en negocio de tamaña delicadeza, é importancia. Sin embargo no han faltado ejemplos en el mismo actual sistema. Nosotros vamos á referir entre los muchos que, hay algunos pocos de ellos, que son, en verdad, muy decisivos, así de Bulas absolutamente negadas, como de otras solo otorgadas después de categóricas retractaciones, explicaciones, y protestas.

En Alemania.—*Federico de Veda* fue nombrado en tiempo de S. Pio V Arzobispo de *Colonia* : repugnó firmar la fórmula de profesion de fé prescripta por el Papa Pio IV en la que, se expresa, ser necesaria para la eterna salvacion la obediencia á la Sede Apostólica ; y por esto no fue confirmado, y se nombró otro. El Conde Hugo Francisco de *Conigssegg* fue nombrado por el Emperador José I.^o para Obispo de *Leitmeriz* en la Bohemia, y aunque amonestado por el Santo Padre Clemente XI, para que se corrigiese del vicio del juego, y retractase otros varios errores, aunque se prestó á todo en *Viesna* en manos del Nuncio Apostólico á 10 de Septiembre de 1710, al fin no fue confirmado, y murió sin ser Obispo. El Emperador José II, sacrifician de los filósofos impios segun Federico de Prusia, en el tiempo de sus innovaciones filosóficas, quiso erigir el Obispado de *Laibach* en Arzobispado, y nombró para Arzobispo al Conde de *Heberstein*, que, había predicado la indiferencia de todas las Religiones para salvarse. El Sr. Pio VI no quiso aprobar la erección del nuevo Arzobispado, el cual permanece como antes, ni confirmar al nombrado, que murió solo Conde.

En Francia. — Renato Benedicto Cura, Predicador, y Confesor del Rey Henrique IV fue nombrado por éste en 1593, Obispo de Troyes; y aunque el Papa Clemente VIII consideraba mucho á este gran Monarca neófito del Lutheranismo por la Oracion de 40 horas que, al efecto instituyó, no quiso confirmarlo, no por las razones apuntadas en el singular librejo publicado recientemente en esta Corte, sino por las doctrinas del Protestantismo insertas en la traducion que, hizo de la Biblia, la cual fue condenada por un Breve del Papa Gregorio XIII à la Sorbona en 1575. El Rey advertido por el Papa con vigor Apostólico que, jamas admitiría las nóminas de sujetos que, no fuesen idóneos, prefiriendo siempre el deber de su conciencia, al de complacerlo, como lo ha hecho en nuestro caso el Sr. Gregorio XVI; conoció su error, y nombró otro Obispo en la persona digna de Renato de Brellay consagrado en 1604, y Benedicto murió simple Presbítero en 1603. Todos los nombrados por Luis XIV que, en la Asamblea del Clero de 1682 habian tenido parte en el aciago establecimiento de los cuatro famosos artículos de libertad respecto del Papa, y servidumbre al Rey, á saber, *no tener el Papa, ni la Iglesia potestad alguna sobre las cosas temporales: ser inferior al Concilio General: estar obligado á gobernar siempre ligado á los Cánones: y no ser infalible en cosas de fe, y costumbres, aun hablando ex Cathedra*, sobre los cuales, el gran Bossuet dormitó oomo buen Homero, y solo escapó segun el Sr. Benedicto XIV la condenacion de su *Defensa* por los servicios precedentes; fueron constantemente rechazados por el Venerable Papa Innocencio XI, y por su inmediato sucesor Alejandro VIII, quienes reprobaron, y cassaron dichos artículos, hasta que Innocencio XII se prestó á la confirmacion de los Obispos presentados, á virtud de su enérgica retractacion, del Edicto publicado por el Rey para la inobservancia de aquella declaracion, y su sumisa carta de contesto á la escrita por el Papa Alejandro dos dias antes de su muerte. (*) El célebre Pedro de Marca autor de la obra *Concordia del Sacerdocio, y del Imperio*, encontró tambien por dos veces obstáculos que, impidieron por algunos años sus nóminas para el Obispado de Coserans, y para el Arzobispado de Tolosa hasta que, retractó sus errores estampados en dicha obra, y se purgó de la nota de Jansenismo con que, le calumniaron sus rivales. El Abate Guillon nombrado en 1831 por el actual Rey de los Franceses Luis Felipe al Obispado de Beauvais no pudo alcanzar las Bulas del actual Sumo Pontífice Gregorio XVI, por haber comunicado *in divinis* con el cismático.

(*) Bolgeni tom. 2 de su obra tit. el *Obispado*.

Abate Gregoire. El Rey convencido de su error, con ejemplo de moderación christiana, nombró en 1832 à *Mercier* actual Obispo de aquella ciudad. El dicho Abad Guillón, habiendo despues dado una satisfaccion, y explicacion categórica á Su Santidad, ha sido promovido á la Iglesia titular de *Maroco*. Omítimenes los muchos ejemplos de los nombrados por Napoleon, como *Maur*, y *Prad*, *Osmond*, *Fallot*, *Jaubert*, *Brie*, *Longo*, y otros que, no fueron confirmados, cayendo en la execracion pública, como su héroe el Conquistador.

* En Italia.—El Abate Andres Serrao fue nombrado para Obispo de *Potenza* por Fernando IV Rey de Nápoles, y habiéndose presentado al Sr. Pio VI para el examen, le obsequió con ciertas obras suyas, en las cuales este sábio Pontifice descubrió varios errores del Jansenista *Quesñel*. En cuya virtud las sujetó á la censura de Congregaciones de doctos Cardenales, quienes en efecto delataron tales errores, y por mediacion de los Embajadores de España, y Nápoles fue sugeto á oportunas explicaciones, y finalmente á una profesion de fe, cual prescribió el dicho Pontifice. En consecuencia se le consagró, y volvió á su Obispado, donde segun la fama comun escribió un folleto titulado *Razonamiento sobre la autoridad de los Arzobispos del Reyno de Nápoles, para consagrar á los Obispos*, en el cual, como un atrabiliario energúmeno, vomitó la mas negra, y calumniosa acusacion contra la Curia Romana, y por consiguiente, contra la persona, y Pontificado de tan respetable, y glorioso Pontifice. Este funesto resultado debe temerse de candidatos de esta calaña, aun cuando se presten á explicaciones, y profesiones de fe; porque los honores no mudan sus costumbres en mejores, y como perros vuelven luego al vomito de sus errores. El Gran Duque de Toscana, Archiduque de Austria Fernando III de piadosa memoria, presentó en 1821 para el Obispado de *Massa*, y *Populonia* á un Canónigo de noble, y poderosa familia Toscana; y el Pontífice Leon XII no quiso, confirmarlo por la ignorancia que manifestó en el examen á que, se procede en Roma para todos los Obispos de Italia. El Gran Duque, lejos de ofenderse de esto, recibió la decision del Smo. Padre con mucho respeto, y nombró luego en 1825 en su lugar al Sr. Dr. José María Trabé Canónigo de Saona de familia del pueblo, pero muy benemérito.

En España.—Henrique Caleno fue nombrado por el Rey Cathólico para Obispo de *Ruremunda* en Flandes, y sin embargo de sus protestas de catholicismo, y abjuracion del *Augustinismo*, el Papa Innocencio X, no quiso confirmarlo, por haber sido albacea, discípulo, y partidario de Jansenio. El célebre Carde-

nal Alberoni gran Ministro, no Embajador, del Rey Felipe V. fue nombrado por este Monarca para el rico Arzobispado de Sevilla; y el piisimo Pontífice Clemente XI le negó la confirmacion por su conducta poco eclesiastica á pesar de las instancias, y poderio de la Corte Española. El Cardenal Aguaviva, entonces Ministro del Rey en Roma, presentó una enérgica Memoria, quejándose que, se vulneraba con aquella repulsa el privilegio de *Patronato* concedido por la Santa Sede al Rey de España, á la cual contestó sastifactoriamente el Auditor del Papa. Tambien el insigne Próspero Lambertini entonces Abogado Consistorial, y despues Pontífice con el nombre de Benedicto XIV, hizo un voto sobre este incidente, en el cual cita la dilacion que, sufrió la presentacion de Pedro de Marca para *Conserans*, cuya confirmacion se postergó hasta cinco años, y la otra para *Tolosa* por dos años; añadiendo que, los presentados pueden ser detenidos no solo por defectos en la doctrina, y buenas costumbres, sino tambien por opiniones contrarias á la autoridad Pontificia, y eclesástica. En conclusion Alberoni dejó de ser Ministro, y nunca fue Arzobispo de Sevilla.

En Polonia.—Simon Lugowski, Preposito de Miecovia fué nombrado en tiempo de Gregorio XIII para la Iglesia de *Primislia*, mas no fué confirmado por los informes de su indig-nidad por los vicios de Simonia, y otros que, dió al Consistorio el Cardenal Commendone. Aunque el Rey instó mui quē-joso, el Papa le satisfizo en un Ereve de 6 de Setiembre de 1582 remitiendo á su Nuncio un Sumario de las razones que tenia, para que las hiciese saber al Rey, en el cual expresa dos nóminas repulsadas al Rey de Francia, sin que este se hubiese dado por ofendido. El actual Emperador de las Rusias ha nombrado en estos últimos años un Obispo para una de las Diócesis de Polonia, y el Pontífice Gregorio XVI por justas razo-nes, que ignoramos, no ha querido confirmarlo, quedando el Emperador avenido, á nombrar otro, aunque manifestó algun disgusto.

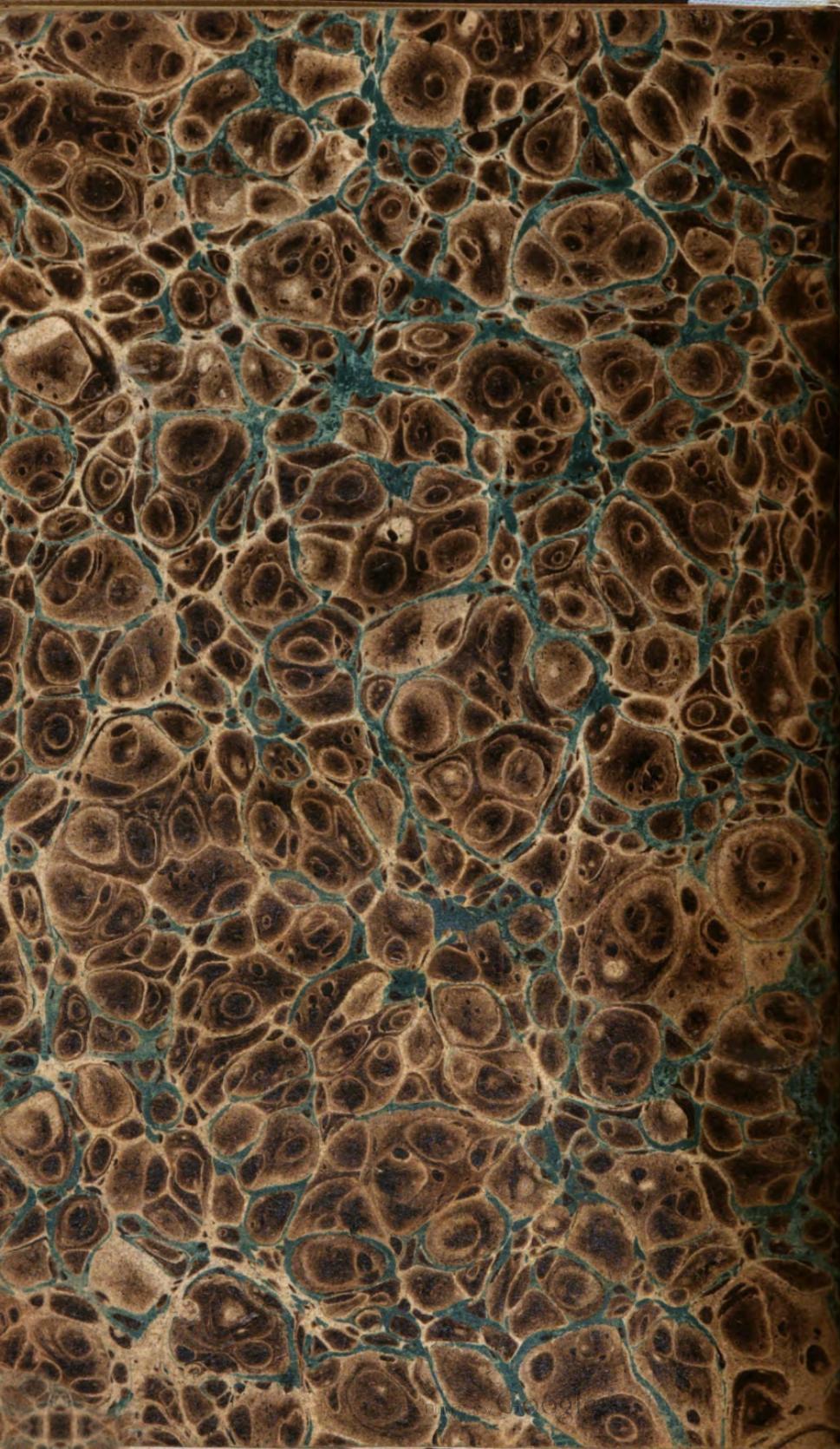
En Portugal.—El Príncipe Regente de Portugal, des-pues Rey D. Juan VI quiso remover del Obispado de *Braganza* á D. Antonio Luis de Vega Cabral, y nombró en su lugar al Obispo de Pernambuco D. José Jouquin de Acuña, y para sucesor de este al Dr. Fr. José de Santu Escolástica Be-nedictino. El SS. Padre Pio VII, no hallando justos los mo-tivos de remocion del Obispo de Braganza, rehusó, y quedó fir-me en su resolucion, y ni aquel fué removido, ni estos confir-mados. El Príncipe se convenció de la razon, y se aquietó. Despues, como nada habia contra las personas de estos pre-

sentados, el primero fué transferido para *Elvas*, y el segundo promovido á Arzobispo de la Bahia.—El Obispo de Meliapor D. Joaquin de *Athaide* pidió la renuncia del Obispado á D. Juan VI, quien la aceptó, y nombró en su lugar al Exmo. Sr. *Francisco Ferreira de Azebedo*: este no fué confirmado, porque Su Santidad aun no había aceptado la renuncia de aquel. D. Juan conoció la razon, y se aquietó; el Sr. Azebedo fué nombrado despues Prelado de Goyaz, y el Rey pidió para honrarlo el Obispado titular de *Castoria*, que aun hoy ocupa.—D. Fr. Nicolas de Almeida, Carmelita de la Observancia, siendo Obispo de Angra, había sido nombrado en 1823 ó 1824 para un Obispado de Portugal, mas no fue confirmado, por que no se retractó de lo que dixo en cierta Obra que dió á luz, y que fué prohibida en Roma; el Rey se convenció, y nombró á otro. Merece que nos acordemos del hecho de un tal Francia nombrado por la Reyna Da. Maria I.^a para Cura de *Cuyabá*: el Obispo de Rio Janejo antecesor del ultimo que falleció, bajo cuya jurisdiccion estaba entonces la ciudad de *Cuyabá*, rehusó la institucion canónica, por no hallar capaz al individuo. La Reyna, lejos de ofenderse, halló razon al Obispo, se aquietó, y lo alabó, á pesar de ser su súbdito. Bien sabia aquella Soberana, como deben ser todos los Mónarcas, y Gobiernos que, gozan del derecho de Patronato que, segun el Conc. Trid. sess. 25 cap. 9 de reform. *Es lícito repulsar á los presentados por los Patrones, si no fueren idóneos.*

Nosotros podríamos aumentar aquí una cantidad de otros ejemplos, y sobre todo enumerar otros muchos grandes hombres, que no llegaron á ser Obispos sino despues de haber dado satisfacciones, y explicaciones suficientes, ya por doctrinas emitidas por ellos, ya por imprudencias practicadas, como aconteció, é hizo en Portugal Fr. Joaquin de *Santa Clara*, Arzobispo de Evora; mas esto nos llevaría muy lejos. Queda reservado para otra ocasión: por ahora ya está conseguido nuestro fin, y nuestro trabajo concluido.

* NOTA. Al leer el periodo del Mensage Regencial, y ver el contraste, en que el Señor Regente Feijó pone la conciencia [sin duda, recta] del Santo Padre, y la justicia y ley de su parte; me ocurre la siguiente chistosa anecdota que yo mismo oí á un sensato religioso. Entre los azares de la revolucion política, se eligió un Prelado Provincial algo sencillo, el cual luego empezó sin desembarajarse de las cosas del Convento, y prevenido respetuosamente por aquel religioso, y otros, de que aquellos trastornos no podian hacerse en conciencia, les contestó usano: *que conciencia, ni que conciencia; seamos buenos, que es lo que manda Dios, y dejemonos de CONCIENCIA.*—Aplíquese ahora el caso.

FIN.



Gaylor

PAMPHLET BINDER

Syracuse, N. Y.
Stockton, Calif.

U.C. BERKELEY LIBRARIES



CO31726330

